

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA  
SEDE QUITO**

**CARRERA: CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**

Tesis previa a la obtención del Título de: INGENIERO EN  
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

**TEMA:**

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS ÚLTIMAS REFORMAS APLICADAS  
AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO A LA RENTA Y  
SU AFECTACIÓN AL SUJETO PASIVO DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA

**AUTOR:**

DAVID ALEJANDRO GARCÍA VILLALBA

**DIRECTOR:**

Dr. GERMÁN GÓMEZ IÑIGUEZ

QUITO, ENERO 2012

## **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, David Alejandro García Villalba, declaro que el trabajo aquí descrito es de mi autoría; que no ha sido previamente presentada para ningún grado o calificación profesional; y, que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

La Universidad Politécnica Salesiana, puede hacer uso de los derechos correspondientes a este trabajo, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su Reglamento y por la normatividad institucional vigente.

Quito, enero de 2012

---

David Alejandro García Villalba

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco primordialmente a Dios que me ha bendecido siempre dándome la oportunidad de estudiar, aprender y crecer como persona, y por otro lado agradezco a la universidad Salesiana ya que en sus aulas encontré el conocimiento necesario para enfrentarme a los desafíos que una vida profesional competitiva demanda.

David Alejandro García Villalba

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo se lo dedico a mi padre, ya que a lo largo de mi carrera profesional siempre conté con su apoyo incondicional, y ahora, al finalizar mi trabajo de tesis, espero haber retribuido todos los esfuerzos que mi padre ha hecho para estar donde ahora estoy.

David Alejandro García Villalba

## INTRODUCCIÓN

En los últimos años, hablar de tributación en el Ecuador, significa hablar de la inestabilidad política que se ha vivido en nuestro País; ya que las políticas de los varios gobiernos han influenciado en las diferentes direcciones que la administración tributaria ha tomado. Es por esto que desde hace ya varios años existe un cierto grado de incertidumbre con respecto al manejo de la tributación, ya que, como se da en algunos casos, se crean muchas reformas a las leyes, lo que provoca que no existan lineamientos claros acerca de cómo regirse a un modelo continuo de tributación; es por esto que como enfoque de este análisis se tomarán en cuenta dos de los tributos más afectados por los cambios que la administración tributaria ha propuesto, y que son de alta relevancia para la economía del País; estos son: El Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta.

Como ya se acaba de mencionar, el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta son dos de los rubros más representativos para el Estado ecuatoriano, en cuanto a ingresos no petroleros se refiere, es por esto que un análisis de las reformas que afectan dichos impuestos es fundamental para así determinar los impactos que ocasionan a los diferentes sectores económicos conformados por los contribuyentes.

El Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta aunque si bien es cierto, son los impuestos más conocidos por los contribuyentes, también vienen a ser los que más se han visto afectados por reformas tributarias a lo largo de los años; esto se da porque la administración tributaria busca por medio de sus diferentes estrategias, alcanzar al mayor número de contribuyentes, aplicando por supuesto proporciones justas y equivalentes para cada uno de los contribuyentes.

Si bien es cierto, aunque esta política tiene una buena finalidad, es decir tiene la finalidad de hacer q los contribuyentes con más posibilidades paguen más por estos impuestos y los que no tienen tantas posibilidades paguen lo justo; el sujeto pasivo

de la relación tributaria no ve con buenos ojos estas reformas, pero esto no se debe a una inconformidad mayor, sino que el contribuyente lo que busca principalmente es una apropiada culturización tributaria para afrontar dichos cambios de la mejor manera y así cumplir con sus obligaciones tributarias de forma correcta y apropiada.

Analizar las últimas reformas que fueron aplicadas al Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a la Renta es necesario para esclarecer y determinar los principales puntos de importancia y real cambio que afecta la forma de tributación del contribuyente, y así conocer los impactos y afectaciones que las reformas provocan en la economía del País.

## RESUMEN EJECUTIVO

La necesidad que impulsa la realización de este trabajo se basa principalmente en determinar los puntos más relevantes en los cuales se vieron afectados el impuesto a la renta y el impuesto al valor agregado por las más recientes reformas tributarias, y así, mediante un análisis comparativo establecer el impacto económico que causan las antes mencionadas reformas en el sujeto pasivo de la relación tributaria.

Mediante los distintos capítulos de este trabajo se busca delimitar bases claras de conceptos que permitan alcanzar los objetivos propuestos en un inicio.

Es por esto que el primer capítulo se centra en proporcionar una reseña histórica de cómo los impuestos fueron evolucionando, desde sus formas más primitivas al inicio de la humanidad, hasta como se fueron adaptando y desarrollando en el Ecuador a través de todas sus etapas, desde la etapa prehispánica hasta convertirse en república; enfocándose primordialmente en la historia y desarrollo del impuesto al valor agregado y del impuesto a la renta.

En el segundo capítulo se busca definir conceptos claves para tener un mejor entendimiento de lo que significa la tributación en general, ya que definiendo los términos más importantes para el manejo de impuestos, se llegará a la comprensión necesaria para abarcar los siguientes capítulos y realizar un análisis de manera más acertada, basándose en conceptos sólidos y bien establecidos, como por ejemplo, las clases de tributos, naturaleza de los tributos, componentes de los tributos, etc. Elementos que son de suma importancia entender antes de adentrarse en un análisis de criterio objetivo sobre las reformas aplicadas a el impuesto al valor agregado e impuesto a la renta.

Mediante el desarrollo del tercer capítulo se pretende analizar de una manera comparativa las reformas que fueron aplicadas al impuesto a la renta y al impuesto al valor agregado, y así poder determinar los cambios más relevantes que pudieren

causar una mayor afectación en el sujeto pasivo de la relación tributaria. Este análisis comparativo tiene la finalidad de proporcionar una vista clara de las reformas, poniendo en contraposición lo que se aplicaba antes y lo que se aplica en la actualidad, ya que mediante las reformatorias a las leyes, en especial a la ley de régimen tributario interno, varios artículos aplicables al impuesto al valor agregado e impuesto a la renta fueron modificados.

Después de haber construido un análisis comparativo de las reformas aplicadas al impuesto a la renta y al impuesto al valor agregado, se procede en el cuarto capítulo a establecer los impactos que las reformas más representativas causaron en el sujeto pasivo de la relación tributaria, distinguiendo los impactos que afectaron a las personas naturales, a las sociedades y al comercio exterior; y para esclarecer de una mejor manera la nueva orientación que proponen las reformas tributarias, se añade un caso práctico tanto para el impuesto a la renta como para el impuesto al valor agregado.

Finalmente, después de haber culminado con el trabajo de investigación, se procede a determinar conclusiones y recomendaciones que se obtuvieron a lo largo del desarrollo de cada capítulo.



# ÍNDICE

CAPÍTULO I .....	i
ORÍGENES DE LA TRIBUTACIÓN EN EL ECUADOR .....	1
1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA TRIBUTACIÓN .....	1
1.2 PRIMERAS FORMAS DE TRIBUTO EN EL ECUADOR .....	2
1.2.1 Etapa Prehispánica.....	2
1.2.2 Etapa hispánica .....	3
1.2.3 Etapa de la Independencia.....	4
1.2.4 Etapa como República.....	6
1.3 ORIGEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN EL ECUADOR ..	7
1.4 ORÍGEN DEL IMPUESTO A LA RENTA EN EL ECUADOR.....	9
1.5 LOS INGRESOS POR IMPUESTOS COMO APORTE AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO .....	13
CAPÍTULO II.....	20
CONCEPTOS Y COMPONENTES DE LA TRIBUTACIÓN.....	20
2.1 TRIBUTO .....	20
2.1.1 Sujetos de la relación tributaria .....	20
2.2 NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LOS TRIBUTOS .....	21
2.2.1 Carácter coactivo .....	21
2.2.2 Carácter Pecuniario .....	22
2.2.3 Carácter Contributivo.....	23
2.3 TIPOS DE TRIBUTOS .....	24
2.3.1 Impuestos .....	25
2.3.1.1 Impuesto a la Renta .....	26
2.3.1.2 Impuesto al Valor Agregado.....	32
2.3.2 Tasas.....	38
2.3.3 Contribuciones especiales.....	39
2.4 OTROS TRIBUTOS.....	40
2.4.1 Impuesto a los activos en el exterior .....	40
2.4.2 Impuesto a las tierras rurales .....	41
2.4.3 Impuesto a los vehículos motorizados .....	42
2.4.4 Impuesto a la salida de divisas.....	43
2.4.5 Régimen Impositivo Simplificado.....	44
2.5 EXENCIONES.....	48

2.5.1	Clasificación de las exenciones tributarias.....	48
2.5.2	Deducciones.....	49
2.5.2.1	Clases de deducciones.....	49
2.5.2.2	Aplicación de las deducciones.....	50
CAPÍTULO III .....		52
ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS REFORMAS EFECTUADAS AL IMPUESTO A LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO .....		52
3.1	IMPUESTO A LA RENTA .....	52
3.1.1	Normas generales.....	52
3.1.2	Ingresos de fuente ecuatoriana.....	55
3.1.3	Exenciones .....	57
3.1.4	Depuración de los ingresos .....	59
3.1.5	Contabilidad y Estados Financieros .....	62
3.1.6	Determinación del Impuesto .....	64
3.1.7	Tarifas.....	66
3.1.8	Normas Sobre Declaración y Pago.....	70
3.1.9	Retenciones en la Fuente.....	75
3.2	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO .....	81
3.2.1	Objeto del Impuesto .....	81
3.2.2	Hecho Imponible y Sujetos del Impuesto .....	85
3.2.3	Tarifa del impuesto y crédito tributario .....	88
3.2.4	Declaración y pago del IVA .....	89
CAPÍTULO IV .....		96
IMPORTANCIA Y AFECTACIÓN DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS APLICADAS AL IMPUESTO A LA RENTA Y AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO .....		96
4.1	AFECTACIÓN DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO A LA RENTA (IR) Y DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) SOBRE LAS PERSONAS NATURALES .....	96
4.2	AFECTACIÓN DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS DEL IR Y DEL IVA SOBRE SOCIEDADES .....	99
4.3	AFECTACIÓN DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS DEL IR Y DEL IVA EN EL COMERCIO EXTERIOR. ....	100
4.4	CASO PRÁCTICO. ....	102

4.4.1 Caso práctico sobre gastos personales deducibles para el cálculo del Impuesto a la Renta para personas naturales.....	102
4.4.2 Personas naturales que perciben ingresos únicamente en relación de dependencia de un solo empleador y que no utilicen sus gastos personales para deducir su base imponible de impuesto a la renta.....	105
4.4.3 Personas naturales que perciben ingresos únicamente en relación de dependencia de un solo empleador y que utilicen sus gastos personales para deducir su base imponible de Impuesto a la Renta. ....	106
4.4.4 Personas naturales que perciben ingresos bajo relación de dependencia y de otras fuentes también. ....	106
4.4.4 Caso práctico cálculo del Impuesto a la Renta de personas naturales, ejercicio 2011 a ser declarado en el 2012.....	107
4.4.5 Caso práctico declaración del Impuesto a la Renta de personas naturales, ejercicio 2011 a ser declarado en el 2012. Profesional en relación de dependencia que no supera la base imponible del Impuesto a la Renta. ....	109
4.4.6 Caso práctico declaración del Impuesto a la Renta de personas naturales, ejercicio 2011 a ser declarado en el 2012. Profesional con más de un empleador y supera la base imponible del Impuesto a la Renta. ....	113
4.4.2 Caso práctico sobre el impuesto a la renta para sociedades. Declaración y pago.....	121
4.4.3 Caso práctico sobre el impuesto a la renta para sociedades. Crédito Tributario.....	126
4.4.2 Caso práctico sobre el Impuesto al Valor Agregado.....	137
CAPÍTULO V.....	140
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	140
5.1 CONCLUSIONES.....	140
5.2 RECOMENDACIONES.....	142
5.3 BIBLIOGRAFÍA.....	144

# CAPÍTULO I

## ORÍGENES DE LA TRIBUTACIÓN EN EL ECUADOR

### 1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA TRIBUTACIÓN

El ser humano desde el inicio de los tiempos se ha agrupado con la finalidad de lograr una supervivencia en cualquier medio hostil al que se ha enfrentado a lo largo de las edades de la tierra y así proteger a los miembros del grupo de posibles amenazas tanto de fieras como de fenómenos climatológicos; estos grupos han tomado diferentes nombres a medida que ha avanzado el tiempo, nombres como tribus, clanes, hordas etc.

Estos grupos sociales por lo general y desde siempre han idealizado y regido bajo el temor a un Dios, que mirándolo en una perspectiva jerárquica sería un ser superior. Es aquí donde se da origen a las primeras formas de tributos, ya que:

En una relación de un hombre más fuerte que otro, el débil rendiría tributo pues de lo contrario su existencia se vería amenazada. Por otro lado, bajo el temor de no gozar de la vida inmortal además del apoyo y guarda de los dioses; se rendía tributo y honor a los mismos que podían ir desde frutos y animales, hasta personas que serían sacrificadas.<sup>1</sup>

Continuando con el desarrollo de la humanidad se fueron creando ciudades amuralladas o claramente delimitadas, las cuales eran habitadas por personas con todo tipo de ocupaciones como pesca, ganadería, agricultura etc., y para continuar con las ventajas de vivir en sociedad, debían pagar una especie de tributo, ya sea en alimentos o en metales preciosos a los reyes quienes disponían de estos para alimentar a la familia real o para repartirlos hacia el ejercito.

Los tributos que se aplicaban en esos tiempos eran totalmente arbitrarios ya que el rey establecía los tributos según su propia conveniencia y capricho, y los súbditos

---

<sup>1</sup> PONCE DE LEÓN, Moris Carlos, “Elementos personales del derecho tributario administrativo.”  
Pág. 2

que vivían en estas ciudades por temor a castigos por parte del rey debían pagar el tributo que se imponga sin objeción ni reclamo.

Hoy en día la tributación ha cambiado ya que estos están administrados por el Estado, el mismo que establece que el pago y cobro de tributos se da bajo la necesidad de aplicarse al gasto público, es decir los tributos que ahora paga el pueblo están destinados a mejorar su propia calidad de vida y a satisfacer sus necesidades en lo que se refiere a seguridad, viabilidad, obras públicas, etc. Los beneficios otorgados mediante los tributos al ser destinados a toda la población en general de una región o un país, se establece que el pago de los mismos es de carácter obligatorio, amparado legalmente en un marco jurídico preestablecido.

La legalidad de los tributos en nuestro País está reflejada en la Constitución del Ecuador que manifiesta:

El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.<sup>2</sup>

## **1.2 PRIMERAS FORMAS DE TRIBUTO EN EL ECUADOR**

En el área que está asentada la República del Ecuador, antes de reconocer como tal, existieron varias civilizaciones de diferentes culturas, es por eso que a la historia del Ecuador se debe separar en 4 principales Etapas: etapa prehispánica, hispánica, independencia y república, y en cada una de estas etapas de la historia del Ecuador, siempre estuvieron presentes los tributos.

### **1.2.1 Etapa Prehispánica**

En la etapa prehispánica, es decir antes de que los españoles conquistaran nuestros territorios ya existían formas de tributos, civilizaciones nativas de nuestro territorio como los Cañarís y Puruháes que eran tipos de sociedades que trabajaban en

---

<sup>2</sup> Constitución de la República del Ecuador, Sección quinta, Régimen Tributario, Art. 300

colectividad manejaban una primera forma de tributos, estos se entregaban a los curacas o jefes del “ayllu” para su manejo y distribución.

Una vez que los Incas conquistaron a las civilizaciones y a las tierras de lo que ahora es Ecuador los sistemas de tributación fueron más estrictos y más sistematizados.

Las comunidades debían suministrar a los jefes comunales alimentos, materias primas y productos manufacturados.

Los curacas se quedaban con una parte de estas contribuciones y, el resto, era enviado al Estado central. El Inca podía saber exactamente cuánto se había producido, y la parte de ello que le correspondía, gracias al preciso sistema de contabilidad incaico.<sup>3</sup>

Además de este sistema empleado por los Incas existía otro tipo, los trabajos colectivos en las tierras del Inca, estos trabajos consistían en una forma de tributo a el Inca ya que todo lo que se producía en estas tierras eran para mantener al emperador, a su familia y a los militares; claro que otra parte de estos alimentos eran almacenados para ser repartidos entre la población en tiempo de sequía.

Los miembros del ayllu debían realizar, además, trabajos públicos, periódicos y rotativos, a los que se los denominaba mita. El tiempo de la mita era variable y podía extenderse durante bastante tiempo. De este servicio, obligatorio entre los 18 y los 50 años, estaban exentos los artistas y los artesanos.

El sistema de la mita era utilizado para hacer trabajos en las minas, en el empedramiento de calles, en la excavación y limpieza de canales, en la construcción de caminos y puentes, en la edificación de palacios y templos, en el transporte de bienes, y en el levantamiento de silos.<sup>4</sup>

### **1.2.2 Etapa hispánica**

La llegada de los españoles a América Latina y especialmente al Ecuador, marcaron un antes y un después en muchos aspectos para la situación cultural, religiosa y económica de nuestro territorio; y por supuesto la forma de tributación también fue afectada por este fenómeno llamado colonización.

---

<sup>3</sup>[http://www.tudiscovery.com/guia\\_incas/inca\\_economia/inca\\_tributos/index.shtml](http://www.tudiscovery.com/guia_incas/inca_economia/inca_tributos/index.shtml)

<sup>4</sup> Idem 3

Cuando los españoles llegaron, en nuestras tierras se vivía una disputa sobre quién sería el heredero al trono del imperio del Tahuantinsuyo, disputa que era protagonizada entre los hijos de Huayna Capác, Huáscar y Atahualpa.

La decisión de Huayna Capác de dividir el Imperio, fue evidentemente errónea en el aspecto político, sacrificó el Imperio del Tahuantinsuyo, haciendo más fácil la victoria de los conquistadores castellanos, que encontraron poca resistencia por la guerra civil sangrienta que estaban librando los dos hermanos. Esto lo comprueba la prisión ingenua de Atahualpa y su consiguiente ajusticiamiento.<sup>5</sup>

Después de que los españoles tomarán el control de lo que fue el imperio Inca, empezaron a proponer sus propias leyes sobre tierras, religión, cultura y tributos, etc.

Los españoles buscaron un establecimiento en nuestras tierras y su convicción de control hacia los nativos fue imponer tributos, en España ya venían siendo obligados a dar tributos a la corona, y una vez que colonizaron estas tierras la nueva clase baja no española, es decir los nativos eran los nuevos sujetos obligados a tributar a la corona aduciendo que eran beneficiados por la civilización española. Por supuesto que los nativos conocían el concepto de tributo ya que estaban regidos a ellos cuando era el gran imperio del Tahuantinsuyo, por esto fue fácil que los nativos se adaptaran a la exacción tributaria.

La tributación fue una de las principales armas de control y opresión que tenían los españoles sobre los nativos, para esto utilizaron como recaudadores a los propios nativos, quienes se convertían en encomenderos temidos por sus represalias en caso de no tributo.

Durante muchos años seguidos los nativos de nuestro territorio vivieron bajo una total opresión española; cada vez venían más españoles a tomar nuevo territorio, y cada vez exploraban y sometían a los nativos bajo su mando y poderío.

### **1.2.3 Etapa de la Independencia**

La corona española ya había establecido sedes de su reinado en todo nuestro territorio, a estas sedes se conocía con el nombre de reales audiencias y virreinos

---

<sup>5</sup><http://incasdeltahuantinsuyo.blogspot.com/2008/07/huayna-capac-1488-1525.html>

que estaban establecidas para mantener un constante control sobre el pueblo nativo y así seguir obteniendo los recursos de tributos cada vez más altos.

Los sistemas de tributación establecidos por el rey de España y aplicados en la real audiencia de Quito causaron grandes inconformidades que significaron disturbios en contra de dicho sistema, los principales impuestos que generaban disturbios eran las alcabalas y los estancos.

La alcabala fue el impuesto más importante del Antiguo Régimen en la Corona de Castilla sobre el comercio y, desde luego, el que más ingresos producía a la hacienda real —pues aunque el diezmo era aún más importante, su perceptor principal era la Iglesia, con participación del rey. Se utilizaba habitualmente en plural: las alcabalas.

En su tiempo fue objeto de innumerables críticas por parte de contribuyentes, políticos y economistas, por su carácter regresivo y paralizador de la actividad económica.

A pesar de que aparentemente era un impuesto indirecto que gravaba las compraventas y todo tipo de transferencias (era pagado por el vendedor en la compraventa y por ambos contratantes en la permuta), su compleja administración hace que tuviera muy poco que ver con el actual sistema del Impuesto al Valor Agregado (IVA).<sup>6</sup>

El otro tipo de tributo que causó más ira en los pobladores de nuestro territorio fue el establecimiento de estancos, que no eran más que un sistema monopólico en donde una sola persona estaba a cargo de comerciar productos y los vendía al precio que más le convenía.

Los Estancos, eran instituciones privadas, que se les encomendaba la labor de controlar los llamados productos "estancados" o bienes de consumo monopolizados por una sola persona en un territorio y cuyo precio era manejado a su antojo. Pareciera que estos monopolios no prosperarían, pues naturalmente los dueños elevarían los precios hasta que la gente no comprara; pero la gracia de los Estancos era que los productos que ellos comerciaban eran o vicios o productos absolutamente necesarios. Los cuatro estancos establecidos en el actual territorio nacional fueron: Aguardiente, Tabaco, Juegos y Dados y la Sal. Como establecimientos privados que eran, los libros de contabilidad y sus sistemas de administración eran privados, y poco se conoce de estos más allá de las capitulaciones efectuadas por las Autoridades a las personas naturales que los administraban. La palabra "estanco", hoy en Hispanoamérica es referida al sitio específico de venta de licores, tabaco y donde la gente juega; el origen de esta palabra, es que los estancos en cada región eran concentrados en una

---

<sup>6</sup><http://es.wikipedia.org/wiki/Alcabala>



sola casa, a la cual todos los que quisiesen consumir, tenían que ir. Se sabe que el estanco de la sal, por la naturaleza básica y de primera necesidad de su monopolio tenía la obligación de tener sucursales o subcontratar expendedores en los mercados públicos y los pueblos.<sup>7</sup>

Estas injusticias hicieron que el pueblo tuviera indicios de rebelión en contra de la corona española; cerca del año 1809 uno de los primeros levantamientos fue la rebelión de los criollos, la cual no fue tan fructífera ya que las tropas del virrey acabaron con ellos. Este tipo de levantamientos y rebeliones fueron cada vez más comunes ya que el pueblo proclamaba la necesidad de cambio de autoridades pero sin embargo aceptaban todavía fidelidad al Rey.

Poco a poco los levantamientos independistas llenaban la mente de los pobladores de ese entonces llamado Virreinato de Nueva Granada, criollos junto con guayaquileños al mando de José Joaquín de Olmedo expulsaron a las autoridades representantes del rey logrando la declaración de Guayaquil como provincia libre, esta junta de revolución continuó por el territorio de la Sierra al mando de Simón Bolívar y Antonio José de Sucre venciendo en la batalla de Pichincha el 24 de mayo de 1822 logrando su independencia de la corona española.

#### **1.2.4 Etapa como República**

Luego de que los planes de Bolívar de unir en una sola nación a Ecuador, Colombia y Venezuela fracasaran, Ecuador al declararse como nación, redactó su carta magna en la que estipula dentro del Poder ejecutivo que existiría un Ministerio de Estado, a cargo de un secretario de Estado que es el encargado de dos principales secciones: gobernar asuntos del interior y exterior y lo más importante, estaba a cargo de hacienda. En años siguientes la constitución tuvo algunas reformas pero el departamento de hacienda siempre fue considerado importante y se delegaba un secretario responsable a cargo de esta sección.

Particular atención se presta a la hacienda pública, fuente de los ingresos estatales, tanto durante la Colonia como en la República. La Constitución de 1830 atribuye a una contaduría general atribuciones para revisar las cuentas de las contadurías departamentales, conforme la ley especial de la materia. La Ley Orgánica de Hacienda de 1830 establece tesorerías departamentales y una junta de hacienda. Asimismo, conforme al mandato constitucional conforma la

---

<sup>7</sup>[http://es.wikipedia.org/wiki/Historia\\_del\\_Nuevo\\_Reino\\_de\\_Granada](http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_del_Nuevo_Reino_de_Granada)

Contaduría General y las contadurías departamentales. Las sanciones impuestas a las contadurías departamentales son conocidas por el Ministerio de Hacienda. La Contaduría General paso a denominarse Tribunal de Cuentas en la Ley Orgánica de Hacienda de 1843.<sup>8</sup>

Con el paso de presidentes llegó García Moreno quien hizo una reestructuración a los asuntos fiscales y hacendarios, ejerciendo un adecuado control de cuentas, modificando la contabilidad e introdujo un nuevo sistema para el fallo de cuentas, además sustituyó la contaduría general por un tribunal de cuentas en funciones contables; con estas modificaciones al sistema hacendario la hacienda pública dejó de ser indefinida e ineficiente para empezar a ser parte fundamental del desarrollo del país de una forma fija y eficiente.

Desde ese entonces varios presidentes y sus gobiernos modificaron lo correspondiente a las leyes de hacienda, principalmente las ajustaban y las reformaban según las necesidades del país.

La finalidad de las leyes de hacienda en esta etapa republicana se asemeja mucho a la finalidad que ahora tienen todas las leyes sobre el recaudo de impuestos, ya que, al igual que entonces los impuestos son utilizados para que el estado canalice esos ingresos hacia el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

### **1.3 ORIGEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN EL ECUADOR**

Desde los tiempos de las civilizaciones egipcias se ha manejado un concepto que se asemeja a lo que hoy conocemos como impuesto al valor agregado, este impuesto se lo llamaba impuesto a las ventas, este tipo de impuesto resistió ante el paso del tiempo por ser un impuesto de suma importancia para las naciones. Después de la primera guerra mundial se fue generalizando hasta constar en el marco legal de algunos países de Europa, y aplicado en América después de muchos años de colonización.

La forma en que se aplicaba el Impuesto al Valor Agregado en un inicio era casi rudimentaria ya que su ámbito de ejecución no estaba bien planteado, ni legalmente bien definido, y para ese entonces tenía otro nombre y otro significado para los

---

<sup>8</sup> PÉREZ, Efraín, La administración pública ecuatoriana en el siglo XX, Pág. 4

contribuyentes, era llamado el impuesto a las ventas; pero esto cambió en el gobierno de Guillermo Rodríguez Lara en los años setentas, ya que estableció la aplicación de un Código Tributario que significa un lineamiento legal claro para ser seguido tanto por el sujeto activo como por el sujeto pasivo de la relación tributaria.

El Gral. Guillermo Rodríguez Lara, en la época en que ejercía la Presidencia de la República, tomando en consideración que era imperativo expedir un cuerpo legal que regule todo lo atinente a la relación jurídico tributaria; la institución de las reclamaciones administrativas y acciones contencioso-tributarias, de manera que la aplicación de las leyes impositivas y la ejecución de los créditos de igual naturaleza se rijan por las mismas normas; que igualmente debe establecerse en forma precisa el lícito tributario y los procedimientos para reprimirlo; y , en uso de las facultades de la que se halla investido, decretó el Código Tributario.<sup>9</sup>

Y es así como se da el origen del Impuesto al Valor Agregado en nuestro País, ya que a partir de este decreto del entonces presidente Rodríguez Lara se reemplazó las el impuesto a las ventas ya que este impuesto en un principio solo era aplicado a productores e importadores generalmente.

En los años siguientes la normativa legal que tiene el Impuesto al Valor Agregado fue evolucionando poco a poco; en sus primeras etapas este impuesto no era aplicado a los servicios y las exenciones del mismo eran tablas anexas muy básicas.

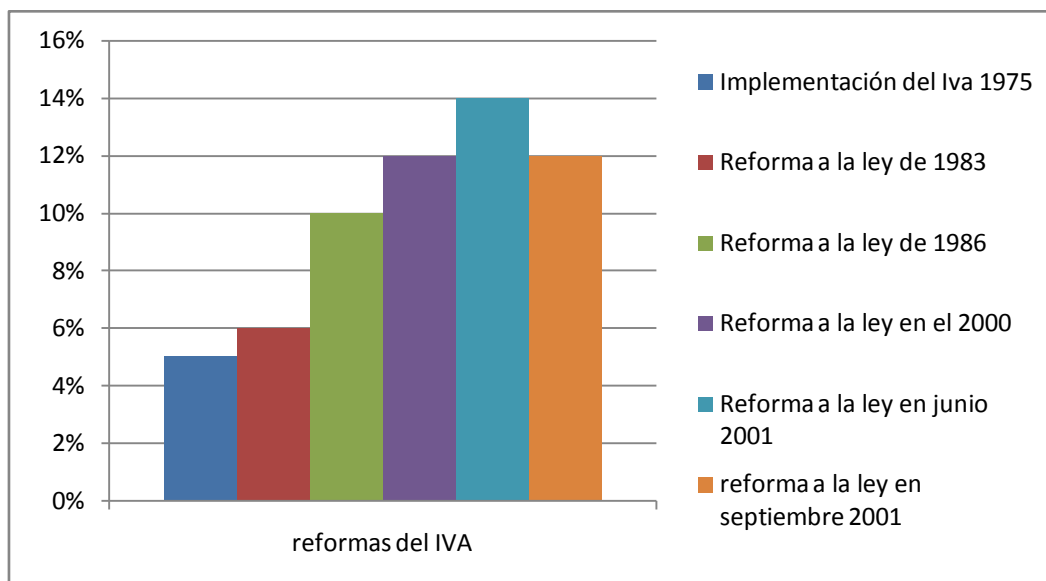
En un inicio el porcentaje del Impuesto al Valor Agregado se estableció en un 5% en las transacciones mercantiles, pero a medida que los gobiernos pasaron, el Estado vio la necesidad de ajustar este porcentaje del Impuesto de acuerdo al requerimiento de la economía del país.

A continuación se muestra la siguiente tabla en donde se identifica la evolución de la tasa del Impuesto al valor agregado a partir de su implementación.

Implementación del IVA 1975	5%
Reforma a la Ley de 1983	6%
Reforma a la Ley de 1986	10%
Reforma a la Ley en el 2000	12%
Reforma a la Ley en junio 2001	14%
reforma a la Ley en septiembre 2001	12%

---

<sup>9</sup><http://www.cetid.abogados.ec/archivos/92.pdf>



Fuente: <http://www.siise.gov.ec/Publicaciones/eliva.pdf>

#### 1.4 ORIGEN DEL IMPUESTO A LA RENTA EN EL ECUADOR

El Impuesto a la Renta tiene un origen Europeo, donde se establece hace muchos años el cobro de un impuesto extraordinario destinado a cubrir costos de necesidades extras, esto se dio principalmente en Inglaterra y de ahí la aplicación de este impuesto se fue propagando a Alemania, Francia, etc. Después de la colonización el primer territorio en donde se fue adaptando este tipo de impuesto fue en América del norte, por supuesto poco a poco el Impuesto a la Renta fue aplicado en algunas naciones de América del Sur, en donde dejó de ser un impuesto temporal u ocasional, para pasar a ser un impuesto de aplicación permanente.

El Impuesto a la Renta, como tal, tuvo su origen con la misión de Edwin Kremmerer, quién era un estudioso estadounidense de la economía y las finanzas internacionales. Kremmerer desarrollaba una intensa labor por la mayoría de países de América del Sur como asesor financiero y económico, con la finalidad de compartir sus conocimientos sobre política monetaria, inflación y demás herramientas económicas en pro del desarrollo de dichos países.

En el caso de Ecuador, en el Gobierno de Isidro Ayora, Kremmerer ayudó a crear la estructura financiera del Banco Central, Superintendencia de Bancos, Dirección de Aduanas, entre otras.

Kremmerer además de ofrecer consejería para crear las entidades antes mencionadas también, estaba dedicado al estudio de la problemática del déficit presupuestario, y al estudio de formas para evitar el impacto de las alzas del dólar frente al sucre, planteando objetivos macroeconómicos.

“Para el cumplimiento de estos objetivos macroeconómicos-, se plantea la creación de un Impuesto a la Renta. Este impuesto es aprobado en el año 1926 y tenía la característica de gravar de manera separada a las rentas de trabajo o provenientes de servicios y a las rentas provenientes del capital.”<sup>10</sup>

Kremmerer estableció fuertes fundamentos para que el impuesto a la renta sea aplicado en nuestro país con miras de desarrollo monetario y macroeconómico.

Dentro de las justificaciones que se dieron en esa época para la creación de este Impuesto a la Renta se encuentra:

- El Impuesto a la Renta tenía una aceptación a nivel mundial, muchos creadores de política proponían en la región este tipo de impuesto.
- El desarrollo del Impuesto a la Renta coincidía en todas partes con el desarrollo de las instituciones democráticas.
- De las entrevistas realizadas por la Misión Kremmerer a diferentes empresarios, se estableció que éstos estaban de acuerdo en pagar un impuesto justo, basado en el principio de la capacidad de pago.
- Los impuestos al consumo generaban un descontento social.
- El sector financiero, el más poderoso de la época estaba de acuerdo con el impuesto.
- Durante los últimos 25 años muchos países aplicaban un impuesto general a las rentas liquidas de toda clase, el cual requería un alto costo para su control y alto nivel de integridad de la ciudadanía, una combinación de dinero y responsabilidad social que el Ecuador no tenía hasta ese momento.<sup>11</sup>

Mediante el estudio de Kremmerer se estableció que para la eficaz implementación del Impuesto a la Renta se necesitaba de dos principales componentes:

- La recaudación del impuesto debe concentrarse en las fuentes de información de la renta gravada.
- Además se debe establecer registros públicos que estén disponibles del monto de la renta que se pretende tomar como base para el cálculo del impuesto.

---

<sup>10</sup> MAURO ANDINO ALARCÓN, Fiscalidad, Revista Institucional del Servicio de Rentas internas, El impuesto a la renta en el Ecuador: un sistema distributivo, 3era Edición, segundo semestre 2009, pág. 111

<sup>11</sup> Ibídem 10

A partir de estas bases el impuesto a la renta siguió evolucionando a través de los años ya que el País fue afectado por diversas crisis y cambios en políticas económicas debido a los presidentes que ocuparon el papel de mandatarios del Ecuador, por tal motivo, existieron muchas reformas a la leyes sobre el impuesto a la renta.

En los años cincuenta el Impuesto a la Renta logró una consolidación firme en la estructura económica del Ecuador, en los cuales se hicieron cambios no tan profundos en cuanto a términos económicos y de mercados financieros.

En los años sesenta el estado ecuatoriano realizó varias políticas para recaudar impuestos de una forma más certera, intensificando la recaudación de los impuestos de fuente directa, generando así buenos ingresos para el estado.

En los años setenta en el Ecuador se decretó una Ley que respaldaba mediante un marco legal bien definido y sostenido el establecimiento del Impuesto a la Renta, en ese entonces la aplicación de este impuesto afectaba solo a las empresas que manejen un capital mayor a 50.000 sucres o que a su vez al año vendan más de 200.000 sucres, además estaban obligados a llevar contabilidad.

En el inicio de los años ochenta la economía del Ecuador perdió dinamismo, lo que demandó una reestructuración del comportamiento del sistema tributario aplicando nuevos métodos de recaudación.

En el contexto tributario, para las personas naturales se mantuvo el sistema de tarifas de la década anterior, con la diferencia de que los intervalos de ingreso se actualizaban en función del salario mínimo vital.

Luego, en el año 1989, este sistema se modificó por un conjunto de tarifas que variaban progresivamente del 10% al 25% en 5 intervalos de ingresos. Para las personas jurídicas, este impuesto también mantuvo su estructura hasta el año 1989, cuando se unificó a una tasa del 25% A todo esto se sumó la creación del anticipo, cuyo cálculo consistía en el 50% del Impuesto a la Renta del periodo anterior.<sup>12</sup>

En los años noventa la inflación era más que creciente en la situación macroeconómica de nuestro país, los gobiernos de esta década trataron de reducir el

---

<sup>12</sup> MAURO ANDINO ALARCÓN, Fiscalidad, Revista institucional del Servicio de rentas internas, El impuesto a la renta en el Ecuador: un sistema distributivo, 3era Edición, segundo semestre 2009, pág. 114

impacto de la inflación pero los intentos fueron infructuosos, ya que factores como el conflicto bélico con el Perú, la baja del precio del petróleo, la inestabilidad política entre otros, causaron que una crisis que se estaba flagrando estallara a finales del año 1999. Para que se pudiera remediar en algo esta gran crisis se decidió expandir paulatinamente la gestión fiscal, para de esta manera evitar depender de las fuentes financieras provenientes del petróleo.

Por otra parte, la historia del Impuesto a la Renta no se encuentra exenta de capítulos heterodoxos. En el año 1999 el Impuesto a la Renta se reemplazó temporalmente por el Impuesto a la Circulación de Capitales (ICC), dejando sin efecto el anticipo establecido en 1993. El ICC gravó con una tasa del 1% todo movimiento nacional de dinero y de capital hasta el año 2000, y posteriormente con una tasa del 0.8%, hasta el mes de noviembre del mismo año; fecha en la cual fue eliminado.

En el 2007, el impuesto a la renta es reformado con la Ley de Equidad Tributaria, emitida el 29 de Diciembre. En este capítulo del impuesto se introducen algunos mecanismos heterodoxos como es el cálculo del nuevo anticipo, un impuesto a los ingresos extraordinarios Petroleros y un Régimen Simplificado en el Ecuador que reemplaza al IVA y al Impuesto a la Renta para contribuyentes con ingresos menores a USD \$ 60.000<sup>13</sup>

Para esto, las personas interesadas en pertenecer al Régimen Simplificado ecuatoriano deben desarrollar actividades destinadas a consumidores finales ya sean estas, actividades de producción, comercialización y transferencia de bienes o prestación de servicios, y que obligatoriamente los ingresos brutos de todos los meses del año anterior al de su inscripción, no superen los sesenta mil dólares de Estados Unidos de América (USD \$ 60.000), además no deben tener a más de 10 personas empleadas en su negocio;

Otro de los requisitos que los interesados en pertenecer al Régimen Simplificado ecuatoriano deben cumplir, es que el monto de sus ingresos no superen la fracción básica del Impuesto a la Renta gravada con tarifa cero por ciento (0%), esto es aplicable en mayor proporción a las personas naturales que perciban ingresos en relación de dependencia, que además desarrollen actividades económicas en forma independiente.

---

<sup>13</sup> MAURO ANDINO ALARCÓN, Fiscalidad, Revista institucional del Servicio de rentas internas, El impuesto a la renta en el Ecuador: un sistema distributivo, 3era Edición, segundo semestre 2009, pág. 115

Puntualmente la Ley de Régimen Tributario Interno estipula que no podrán pertenecer al Régimen Simplificado ecuatoriano:

Las personas naturales que hayan sido agentes de retención de impuestos en los últimos tres años o que desarrollen las siguientes actividades:

- 1) De agenciamiento de Bolsa;
- 2) De propaganda y publicidad;
- 3) De almacenamiento o depósito de productos de terceros;
- 4) De organización de espectáculos públicos;
- 5) Del libre ejercicio profesional que requiera título terminal universitario;
- 6) De agentes de aduana;
- 7) De producción de bienes o prestación de servicios gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales;
- 8) De personas naturales que obtengan ingresos en relación de dependencia, salvo lo dispuesto en esta Ley;
- 9) De comercialización y distribución de combustibles;
- 10) De impresión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios realizadas por establecimientos gráficos autorizados por el SRI;
- 11) De casinos, bingos y salas de juego; y,
- 12) De corretaje de bienes raíces.
- 13) De comisionistas;
- 14) De arriendo de bienes inmuebles; y,
- 15) De alquiler de bienes muebles.<sup>14</sup>

Fuera de cualesquier de las antes mencionadas condiciones las personas naturales pueden ser parte del Régimen Simplificado ecuatoriano, y así de una manera más fácil y dinámica forman parte del desarrollo del sistema tributario del Ecuador.

## **1.5 LOS INGRESOS POR IMPUESTOS COMO APOORTE AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO**

El presupuesto general del estado es una importante herramienta que tienen los diferentes gobiernos para manejar los ingresos y gastos que tiene un país, para manejar esta herramienta es de suma importancia que el Estado cuente con una buena política fiscal, ya que la política fiscal es la encargada de establecer lineamientos sobre cuánto del presupuesto del Estado se gastará, y en qué se gastará.

---

<sup>14</sup>Ley de Régimen Tributario Interno, Art. 97.3



Básicamente en un presupuesto se registra cuanto se va a recaudar y cuanto se va a gastar en un periodo de un año, este presupuesto también se encarga de prever de donde conseguir los recursos necesarios en caso de que los gastos superen a los ingresos, es decir que el estado sufra un déficit presupuestario.

El encargado de elaborar este presupuesto es el estado central, conformado principalmente por las funciones ejecutivas, legislativas y jurisdiccionales. El poder ejecutivo está encargado de presentar a la Asamblea Nacional una proforma presupuestaria anual además de la programación presupuestaria cada 4 años, con la finalidad de dejar el poder, teniendo claras las cuentas y el posible presupuesto para el siguiente periodo presidencial.

Los ingresos del presupuesto general del estado están conformados por: ingresos petroleros e ingresos no petroleros.

Los ingresos petroleros son todos aquellos que se derivan de la explotación, venta, comercialización, transformación y demás actividades que se relacionen con el petróleo que existe en el territorio ecuatoriano.

La otra clasificación de los ingresos la componen los ingresos no petroleros, como bien lo dice su nombre, este rubro se compone de todos los demás ingresos que tiene el estado y que no sean de fuente petrolera; estos ingresos pueden ser, ingresos tributarios e ingresos no tributarios, los ingresos tributarios lo componen todos los impuestos. En cambio los ingresos no tributarios se componen de multas, ingresos de autogestión, ingresos mediante hospitales públicos, etc.

Para poder visualizar de mejor manera la composición del Presupuesto General del Estado y la incidencia que los impuestos tienen en el mismo, a continuación se muestra la programación presupuestaria 2010-2012 elaborada por el Ministerio de Finanzas:

<b>PROGRAMACION PRESUPUESTARIA 2010-2012</b>			
<b>PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO</b>			
<b>EN MILLONES USD</b>			
	2010	2011	2012
<b>TOTAL DE INGRESOS Y FINANCIAMIENTO</b>	17.960	18.588	19.112
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	13.836	15.223	16.492
<b>INGRESOS PETROLEROS</b>	3.213	4.014	4.504
<b>INGRESOS NO PETROLEROS</b>	10.623	11.209	11.988
INGRESOS TRIBUTARIOS	8.166	9.006	9.641
IMPUESTO A LA RENTA	2.853	3.232	3.336
IVA	3.405	3.739	4.100
VEHICULOS	117	137	151
ICE	519	597	655
SALIDA DE DIVISAS	357	386	381
ARANCELES	856	887	947
OTROS	59	29	72
NO TRIBUTARIOS	1.544	1.638	1.727
TRANSFERENCIAS	912	565	619
<b>TOTAL DE FINANCIAMIENTO</b>	4.124	3.365	2.620
DESEMBOLSOS INTERNOS	1.694	873	794
DESEMBOLSOS EXTERNOS	2.179	2.392	1.726
CUADRE			
DISPONIBLES Y OTROS	251	100	100
ANTICIPOS			
<b>TOTAL DE GASTOS, AMORTIZACIONES Y OTROS</b>	17.960	18.588	19.112
TOTAL DE GASTOS	16.857	17.342	18.017
GASTO PERMANENTE	10.179	10.344	10.748
SUELDOS Y SALARIOS	5.834	6.156	6.412
BIENES Y SERVICIOS	1.156	1.174	1.193
INTERESES	639	745	836
TRASFERENCIAS	2.550	2.271	2.308
GASTO NO PERMANENTE	6.678	6.996	7.268
PLAN ANUAL DE INVERSIONES	4.154	4.911	5.266
<b>AMORTIZACIONES</b>	997	1.246	1.095
DEUDA INTERNA	438	421	191
DEUDA EXTERNA	559	825	904
<b>OTROS PASIVOS</b>	106		

Como podemos observar después de analizar los componentes del Presupuesto General del Estado los impuestos tienen una gran incidencia con respecto al presupuesto de ingresos del estado, representando un 59% del total de los ingresos, dato que se obtiene dividiendo los ingresos tributarios para el total ingresos en cualquiera de los 3 períodos; Por lo cual los impuestos merecen especial atención y un trabajo de gestión poderoso para lograr mantener una cultura tributaria positiva.

Bajo la concepción del mismo documento que emite el Ministerio de Finanzas con el Presupuesto General del Estado, se plantean políticas y lineamientos que buscan que dicho presupuesto se apegue lo más posible a la realidad, estos lineamientos son llamados Políticas Fiscales, y en lo que a los ingresos tributarios se refiere estipula:

“La política de ingresos busca aumentar la presión fiscal a través de minimizar los niveles de evasión y elusión tributaria y consolidar la estructura de ingresos del presupuesto que privilegie la tributación directa sobre la indirecta.”<sup>15</sup>

Para hacernos una idea más completa y detallada de la composición de cada uno de los rubros que forman los ingresos tributarios en el Presupuesto General del Estado, se presenta a continuación una tabla que desglosa información que revela la evolución de los rubros componentes de los ingresos tributarios desde el 2008 hasta el 2011.

---

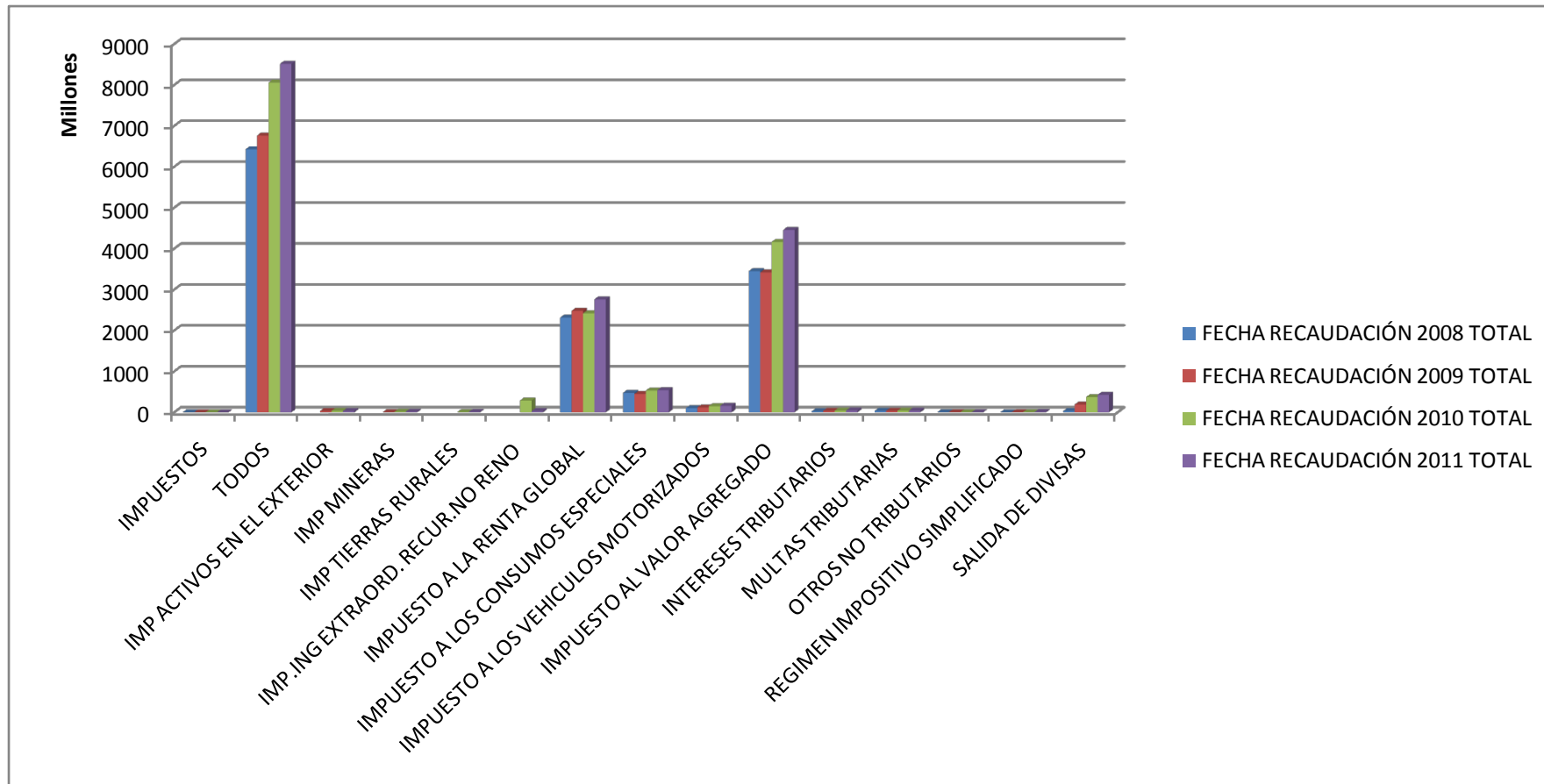
<sup>15</sup> Programación Presupuestaria 2011-2014 Y Proforma Del Presupuesto General Del Estado 2011, pág. 10

INGRESOS TRIBUTARIOS DEL ESTADO ECUATORIANO AÑOS 2008-2011

	FECHA RECAUDACIÓN			
	2008	2009	2010	2011
	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL
<b>IMPUESTOS</b>	<b>VALOR EFECTIVO</b>	<b>VALOR EFECTIVO</b>	<b>VALOR EFECTIVO</b>	<b>VALOR EFECTIVO</b>
TODOS	6.427.849.261,00	6.763.736.294,00	8.056.382.276,00	8.513.436.574,00
IMP ACTIVOS EN EL EXTERIOR		30.398.990,50	35.385.180,20	30.466.095,94
IMP MINERAS		5.214.668,41	12.513.116,91	14.793.029,49
IMP TIERRAS RURALES			2.766.438,38	8.290.288,19
IMP.INGEXTRAORD. RECUR.NO RENO			288.522.902,60	28.046.344,30
IMPUESTO A LA RENTA GLOBAL	2.312.477.842,00	2.478.351.290,00	2.416.747.073,00	2.759.163.813,00
IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES	473.664.593,60	448.130.827,60	530.242.022,20	539.576.161,30
IMPUESTO A LOS VEHICULOS MOTORIZADOS	103.579.653,40	118.096.593,00	149.970.048,60	159.731.119,10
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	3.448.834.816,00	3.418.351.301,00	4.163.101.189,00	4.453.464.772,00
INTERESES TRIBUTARIOS	21.928.561,04	35.864.425,71	39.281.608,43	42.705.712,21
MULTAS TRIBUTARIAS	32.233.580,87	34.920.322,29	38.971.467,20	40.927.787,38
OTROS NO TRIBUTARIOS	4.347.589,35	2.453.861,46	1.820.915,54	3.021.105,08
REGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO	407.300,27	3.666.756,87	5.745.353,61	8.566.767,86
SALIDA DE DIVISAS	30.375.323,52	188.287.256,90	371.314.940,60	424.683.316,90

Fuente: Servicio de Rentas Internas

## INGRESOS TRIBUTARIOS DEL ESTADO ECUATORIANO AÑOS 2008-2011



Fuente: Servicio de Rentas Internas

Como podemos observar mediante este gráfico, el estado ecuatoriano cuenta con varios rubros que permiten alimentar sus arcas fiscales, con el fin de que estos puedan ser parte de los ingresos tributarios que tiene el país y administrarlos a través del estado, para re canalizar dichos ingresos y saciar las necesidades del país y de sus habitantes de una forma equitativa, justa y general.

El estado, a través del Servicio de Rentas Internas recauda alrededor de 8.000 millones de dólares para el presente año y de los cuáles los impuestos más representativos e importantes son el Impuesto al Valor Agregado con una participación en promedio de estos períodos del 52%; y el Impuesto a la Renta con una participación del 34% de los ingresos tributarios. El resto de impuestos juntos no suman más que el 12% para el total.

Por tal motivo se hace tan necesario el estudio y análisis del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta, ya que de su recolección depende que el presupuesto del estado siga arrojando buenos resultados para el País.

## CAPÍTULO II

### CONCEPTOS Y COMPONENTES DE LA TRIBUTACIÓN

#### 2.1 TRIBUTO

Es el nombre que se da comúnmente a los ingresos de derecho público basados en prestaciones monetarias o en su defecto prestaciones relativas al dinero, pero siempre se manejan bajo un carácter obligatorio. Esta obligación es impuesta unilateralmente, es decir por el sujeto activo de la relación tributaria, la misma que está representada por una administración pública que se encarga de hacer cumplir las leyes vigentes, además de estimular el deber de contribuir que tienen los sujetos pasivos de la relación tributaria.

Presentación o entrega de valores pecuniarios, fiduciarios o en bienes o servicios exigidos por el Estado a las personas naturales o jurídicas en virtud de su potestad, destinados para obras de beneficio social, desarrollo general y seguridad para la comunidad...<sup>16</sup>

La principal finalidad que tienen los tributos es la de recaudar los recursos monetarios para sustentar el gasto público de la partida presupuestaria que cada gobierno se plantea cada año.

##### 2.1.1 Sujetos de la relación tributaria

En la relación tributaria existen dos sujetos:

- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.
- Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la Ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de

---

<sup>16</sup>DÁVALOS, Nelson, Enciclopedia Básica de Administración Contabilidad y Auditoría-2da Edición, Editorial Ecuador, Quito-Ecuador, 1984, pág. 565

imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.<sup>17</sup>

Distinguir de manera eficiente ambos conceptos permite identificar las responsabilidades y papeles que cada uno de estos sujetos juegan en el sistema tributario aplicable en el Ecuador; Ya que el uno depende del otro para su actividad, es así como el Estado juega el papel de recaudador y el pueblo toma el papel de contribuyente.

## **2.2 NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LOS TRIBUTOS**

El tributo tiene naturaleza de ingreso público o en su defecto su naturaleza es de prestación patrimonial pública, exigida siempre a los sujetos pasivos de la relación tributaria a cambio de mejoras en la calidad de vida de los ciudadanos sujetos a estos tributos.

### **2.2.1 Carácter coactivo**

Se dice que los tributos tienen una naturaleza coactiva porque se imponen unilateralmente por parte de los organismos públicos hacia el sujeto pasivo de la relación tributaria es decir a todos los ciudadanos. Esta imposición siempre se respaldará en leyes previamente establecidas y que estén formuladas acorde a bases constitucionales, y a bases jurídicas aplicables de cada país.

La naturaleza coactiva de los tributos está presentes desde el origen del mismo ya que de otra manera sería inconstitucional su aplicación y por ende su recaudación.

“Debido a este carácter coactivo, y para garantizar la autoimposición, principio que se remonta a las reivindicaciones frente a los monarcas medievales y que está en el origen de los Estados constitucionales, en Derecho tributario rige el principio de legalidad. En virtud del mismo, se reserva a la Ley la determinación de los componentes de la obligación tributaria o al menos de sus elementos esenciales.”<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> Código Tributario, Capítulo IV, art. 23- 24

<sup>18</sup><http://es.wikipedia.org/wiki/Tributo>



Lo que significa que la imposición de tributos por parte del sujeto activo de cada país se debe regir siempre en leyes y estas leyes siempre deben estar promulgadas de acuerdo a la constitución, a esta aplicación se le denomina principio de legalidad.

La ejecución coactiva significa que: “La potestad tributaria o del poder soberano del Estado para recaudar mediante la fuerza coercitiva, consistente en la realización de procedimientos administrativos de apremio, como son el embargo y el remate de bienes del contribuyente responsable de los tributos, para que con su producto se pague la deuda tributaria que comprende: el valor de la deuda más los intereses, las multas y los costos a que hubiere lugar.”<sup>19</sup>

La fuerza coercitiva significa que el estado puede tomar acciones de violencia legítima, es decir acciones que están debidamente reguladas mediante lineamientos que contienen prohibiciones, con sanciones en el supuesto de que sean incumplidas. Es por esto que el ejemplo más claro de una acción coercitiva es el embargo, ya que está totalmente amparado en la ley con la finalidad de poder ejercer presión en el cumplimiento de las obligaciones que los contribuyentes poseen.

### **2.2.2 Carácter Pecuniario**

Como se aprecia en el capítulo anterior las primeras formas de tributo que existieron a principio, en las diferentes culturas, sociedades e imperios se pagaron en especie o en prestaciones personales, entre otras; pero hoy en día resultaría imposible seguir manejando dichas formas de tributo ya que la complejidad de los sistemas económicos de cada país no lo permitiría.

Es por esto que en los sistemas económicos capitalistas que se manejan en la mayoría de países, se estipula y se toma como característica que los tributos deben ser de naturaleza pecuniaria, es decir que los impuestos sean recolectados en forma monetaria o equivalente al dinero.

---

<sup>19</sup>DÁVALOS, Nelson, Enciclopedia Básica de Administración Contabilidad y Auditoría-2da Edición, Editorial Ecuador, Quito-Ecuador, 1984, pág. 104, 105

Por esto se dice que: “El dinero ha sido considerado, con razón, como el principio vital del cuerpo político, como aquello que sostiene su vida y movimiento y le permite ejecutar sus funciones más vitales.”<sup>20</sup>

Existen muy pocas ocasiones en las que un Estado recurre a pagos en especie como formas para recaudar los tributos, esto se da cuando la administración tributaria en caso de impago procede a embargos de los bienes que el sujeto pasivo posea.

### **2.2.3 Carácter Contributivo**

Se dice que los tributos tienen un carácter contributivo ya que con los recursos recaudados se busca satisfacer los gastos que se encuentran en el presupuesto general del estado, y así se podrían satisfacer las necesidades sociales, con el objetivo principal de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos sujetos al pago de estos tributos. Por esta razón el estado está encargado de actuar como recaudador y administrador de estos recursos, con la finalidad de distribuir los beneficios obtenidos de los tributos de la manera más equitativa posible.

Del carácter contributivo de los tributos se origina un concepto clave, el del contribuyente. Al que se conoce como: “persona natural o jurídica sujeta a la obligación tributaria.

Lo anterior incluye a todas las entidades y colectividades que perciben rentas objeto del impuesto o tributo y de las demás obligaciones accesorias”<sup>21</sup>

La naturaleza contributiva de los tributos es esencial para diferenciar de otro tipo de ingresos que tienen los estados, como por ejemplo las multas, que si bien es cierto forman parte de prestaciones patrimoniales, su finalidad es sancionadora y no contributiva como los tributos.

---

<sup>20</sup>EL FEDERALISTA, capítulo XXX

<sup>21</sup>DÁVALOS, Nelson, Enciclopedia Básica de Administración Contabilidad y Auditoría-2da Edición, Editorial Ecuador, Quito-Ecuador, 1984, Pág. 133

## 2.3 TIPOS DE TRIBUTOS

“La clasificación del tributo se realiza fundamentalmente bajo el punto de vista de las siguientes consideraciones principales:

- la prioridad de los ingresos públicos.
- El significado y su incidencia económicos.
- El objetivo u objetivos de la ley que los establece.”<sup>22</sup>

La administración pública distingue por sus características más específicas de manera general tres tipos de tributos: los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales, cada una de estas categorías de tributos tienen una finalidad común global, la cuál es la financiación de las cargas del Estado, pero que particularmente denotan unas muy claras características que las diferencian entre sí, y que los estados manejan con el fin de aplicarlos según amerite el caso.

A continuación se presenta un breve concepto de los antes mencionados tipos de tributos:

- “**El impuesto** es una clase de tributo (obligaciones generalmente pecuniarias en favor del acreedor tributario) regido por derecho público. Se caracteriza por no requerir una contraprestación directa o determinada por parte de la administración hacendaria (acreedor tributario).”<sup>23</sup>

Este concepto refuerza el conocimiento sobre la característica principal de los impuestos, es decir que tienen un carácter indirecto porque el Estado no establece una contraprestación definida por el pago del mismo.

- “**Una tasa** es tributo cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los

---

<sup>22</sup>DÁVALOS, Nelson, Enciclopedia Básica de Administración Contabilidad y Auditoría-2da Edición, Editorial Ecuador, Quito-Ecuador, 1984, Pág. 565

<sup>23</sup><http://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto>

servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.”<sup>24</sup>

En este concepto se aclara que las tasas forman parte de los tributos directos, ya que se originan en el mismo instante en que el contribuyente se ve beneficiado por un determinado servicio al que voluntariamente accede y que el sujeto activo proporciona.

- “**Contribuciones especiales** son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.”<sup>25</sup>

Las contribuciones especiales se dan en el momento en que de forma obligatoria el Estado realizará mejoras o ofrecerá algún tipo de beneficio al contribuyente, y que por eso el contribuyente debe responder pagando el tributo correspondiente.

### **2.3.1 Impuestos**

Los impuestos son formas de tributos que el sujeto pasivo de la relación tributaria está obligado a pagar sin que la administración tributaria, es decir el sujeto activo, ofrezca un beneficio definido por la prestación del mismo. Por lo que este tipo de tributo no genera una contraprestación directa hacia el contribuyente, se dice que no es directa porque mediante el pago del impuesto el sujeto pasivo no puede vincular su pago a la construcción de una obra pública o un servicio público.

“Con las características distintivas siguientes:

- Emanados de la potestad estatal.
- Establecidos por la Ley.
- Prestaciones obligatorias de dinero, bienes y servicios.
- Aplicables a personas naturales o jurídicas.

---

<sup>24</sup>[http://es.wikipedia.org/wiki/Tasa\\_\(tributo\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Tasa_(tributo))

<sup>25</sup>[http://es.wikipedia.org/wiki/Contribuci%C3%B3n\\_especial](http://es.wikipedia.org/wiki/Contribuci%C3%B3n_especial)

- Que se encuentran en situaciones previstas en la Ley, tales como una determinada capacidad económica, la realización de ciertos actos y operaciones, etc.”<sup>26</sup>

El hecho imponible que manifiesta la Ley para recolectar los impuestos está dado generalmente por negocios o a su vez actos que denuncian la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

Los impuestos son las estructuras vitales para la recolección de recursos ya que el aporte del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a la Renta (IR) sobre los ingresos tributarios del Estado es del 87%. Esto se debe a la mayor cuantía de sujetos a quienes se aplica el impuesto, es decir, la naturaleza global que tienen los impuestos es la que permite que sea mayor el número de contribuyentes a quienes afecta esta clase de tributo. Además se debe considerar que los impuestos se cobran tanto a personas naturales como a personas jurídicas.

Los recursos provenientes de impuestos también consideran a las multas que se generan del impago de las mismas.

“el ingreso tributario incluye los intereses causados por mora en el pago de los mismos impuestos y las multas que se cobran por falta o retraso de un pago, originados en la responsabilidad fiscal que las leyes tributarias establecen”<sup>27</sup>

### **2.3.1.1 Impuesto a la Renta**

El Impuesto a la Renta es una rama de los impuestos que grava las rentas que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades sean nacionales o extranjeras en lo que cabe a un ejercicio impositivo. En otras palabras es el impuesto que debe pagar un contribuyente, sobre la totalidad de los ingresos gravados previamente restadas las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos, obteniendo lo que llamamos base imponible.

---

<sup>26</sup>DÁVALOS, Nelson, Enciclopedia Básica de Administración Contabilidad y Auditoría-2da Edición, Editorial Ecuador, Quito-Ecuador, 1984, Pág. 566

<sup>26</sup> Ibídem, Pág. 310

La declaración del Impuesto a la Renta es obligatoria para todas las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades, aún cuando la totalidad de sus rentas estén constituidas por ingresos exentos; por supuesto que este tributo cuenta con sus respectivas excepciones, como es el caso de los contribuyentes domiciliados en el exterior, que no tengan representante en el país y que exclusivamente tengan ingresos sujetos a retención en la fuente; además de las personas naturales cuyos ingresos brutos durante el ejercicio fiscal no excedieren de la fracción básica no gravada.

“Las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital u obtengan ingresos inferiores a las bases previamente mencionadas, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible.”<sup>28</sup>

#### **2.3.1.1.2 Ingresos de fuente ecuatoriana**

Estudiar el Impuesto a la Renta conlleva a analizar los ingresos de renta ecuatoriana, los cuales se definen como ingresos que perciben las personas por realizar cualquier tipo de actividades de carácter económico ya sean estas personas de nacionalidad ecuatoriana o no.

Los ingresos que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por ésta, sujetos a retención en la fuente o exentos; o cuando han sido pagados en el exterior por dichas sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Se entenderá por servicios ocasionales

---

<sup>28</sup><http://www.sri.gob.ec/web/10138/103>

cuando la permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario.<sup>29</sup>

Un rubro peculiar que también forma parte de los ingresos de fuente ecuatoriana son los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares, promovidas en el Ecuador; también son considerados como tal los ingresos provenientes de herencias, legados, donaciones y hallazgo de bienes situados en el Ecuador.

Otro de los ingresos que forman parte del Impuesto a la Renta son los ingresos en sociedad conyugal los cuales serán imputados a cada uno de los cónyuges en partes iguales, excepto los provenientes del trabajo en relación de dependencia o como resultado de su actividad profesional, arte u oficio, que serán atribuidos al cónyuge que los perciba. Así mismo serán atribuidos a cada cónyuge los bienes o las rentas que ingresen al haber personal por efectos de convenios o acuerdos legalmente celebrados entre ellos o con terceros.

### **2.3.1.1.3 Retención en la Fuente**

Un mecanismo muy propio que se maneja para el cobro anticipado del Impuesto a la Renta, es la retención en la fuente; con esto la administración tributaria ejerce la obligación de retener parte del impuesto a la renta generado por el contribuyente al existir hecho generador. “También se le llama hecho imponible, es el presupuesto establecido por la ley, para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.”<sup>30</sup>

Es decir la administración tributaria ejerce la obligación de retener el impuesto a la renta una vez que el contribuyente perciba sus ingresos por ventas de bienes o prestación de servicios.

Esta retención puede ser ejecutada por entidades públicas, privadas, sociedades o personas naturales obligadas a llevar contabilidad, estas entidades juegan un papel de agentes de retención y estarán en la obligación de declarar mensualmente estas retenciones

---

<sup>29</sup> Ley de Régimen Tributario Interno, Capítulo 2, art 8, párrafo 1

<sup>30</sup> <http://www.gestiopolis.com/Canales4/fin/glosatribu.html>

#### **2.3.1.1.4 Agentes de Retención**

Para explicar mejor el concepto de agentes de retención podemos decir que son entidades jurídicas o privadas que pueden tener o no fines de lucro, además de sociedades constituidas o sociedades de hecho al igual que personas naturales obligadas a llevar contabilidad.

Los antes mencionados agentes están en la obligación de retener un porcentaje sobre la transacción que se realice, esta retención pasará a formar un pasivo para el agente, lo que significa que cada mes vencido deberá declarar y pagar la suma de todas las retenciones.

De la misma manera de forma obligatoria los agentes de retención deben entregar un comprobante de retención a la persona o entidad que fue objeto de la retención.

Los agentes de retención están obligados a emitir comprobantes de retención cuando se realice el pago por determinada transacción, y cuentan con las siguientes características:

- Deben ser entregados dentro de los cinco días hábiles siguientes al de presentación de la factura.
- La administración tributaria ofrece la facilidad de que si se realiza más de una transacción por mes, las instituciones del sistema financiero nacional podrán emitir un solo comprobante de retención a clientes o proveedores.
- Además de todos los requisitos pre impresos que en general los documentos de este tipo contienen, en los comprobantes de retención deben constar los siguientes datos de la persona o sociedad a la que se le retiene: razón social, número de registro único de contribuyentes, impuesto por el cual se efectúa la retención, denominación y número de comprobante de venta por la que se genera la retención, el valor de la transacción, el porcentaje tomado en cuenta para la retención, valor del impuesto retenido, año del ejercicio fiscal corriente, la fecha de emisión del comprobante y firmas respectivas.



### 2.3.1.1.5 Base Imponible del Impuesto a la Renta

Para obtener la base imponible del Impuesto a la Renta, es decir para obtener la base sobre la cual se debe hacer el cálculo de este impuesto, se debe, del total de los ingresos de la persona, ya sea natural o jurídica, restar las devoluciones, deducciones, descuentos, costos y gastos que tengan total relación con la generación de estos ingresos.

De manera general no son deducibles para obtener la base imponible del Impuesto a la Renta los siguientes costos y gastos: los que no fuesen respaldados en facturas o comprobantes de venta, exceso por encima del límite de gastos deducibles; gastos deducibles que no cumplen los requisitos o condiciones expresamente establecidas para la deducción; gastos que no se identifiquen con el giro del negocio, gastos para generar ingresos exentos y gastos no autorizados expresamente en leyes tributarias.

De manera particular no son deducibles para obtener la base imponible del impuesto a la Renta los siguientes costos y gastos: amortizaciones que excedan de los límites permitidos, costos financieros en la parte que exceda de las tasas de interés máximas referenciales autorizadas por el Banco Central del Ecuador, depreciaciones que excedan de los límites permitidos, etc.

#### 2.3.1.1.5.1 Base imponible para personas naturales y sucesiones indivisas

En caso de sucesiones indivisas y personas naturales, la liquidación del impuesto a la renta se basa en la siguiente tabla, la misma que también se aplica para sujetos en relación de dependencia para el año del 2011.

<b>Impuesto a la Renta - Año 2011</b>			
<b>Fracción Básica</b>	<b>Exceso Hasta</b>	<b>Impuesto Fracción Básica</b>	<b>Impuesto Fracción Excedente</b>
0,00	9.210	0	0%
9.210	11.730	0	5%
11.730	14.670	126	10%
14.670	17.610	420	12%
17.610	35.210	773	15%
35.210	52.810	3.413	20%
52.810	70.420	6.933	25%
70.420	93.890	11.335	30%
93.890	En adelante	18.376	35%

Fuente: <http://www.sri.gob.ec/web/10138/167>

“Los ingresos obtenidos por personas naturales que no tengan residencia en el país, por servicios ocasionalmente prestados en el Ecuador, pagarán la tarifa única del 25% sobre la totalidad del ingreso percibido para el año 2011.”<sup>31</sup>

Si se tratase de ingresos provenientes de herencias o legados se pagará el impuesto según las tarifas de la siguiente tabla:

<b>Impuesto a la Renta sobre ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones</b>			
AÑO 2011			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Exenta
0	58.680	0	0%
58.680	117.380	0	5%
117.380	234.750	2,935	10%
234.750	352.130	14,672	15%
352.130	469.500	32,279	20%
469.500	586.880	55,753	25%
586.880	704.250	85,098	30%
704.250	en adelante	120,309	35%

Fuente: <http://www.sri.gob.ec/web/10138/167>

### **2.3.1.1.6 Base imponible para sociedades**

Las sociedades domiciliadas en el Ecuador, o las sucursales de sociedades extranjeras que tienen domicilio en el país están sujetas a la tarifa impositiva del 24% sobre su base imponible para el año 2011.

Las sociedades que reinviertan sus utilidades en el país podrán obtener una reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto a la Renta sobre el monto reinvertido en activos productivos, siempre y cuando lo destinen a la adquisición de maquinarias nuevas o equipos nuevos que se utilicen para su actividad productiva, así como para la adquisición de bienes relacionados con investigación y tecnología que mejoren productividad, generen diversificación productiva e incremento de empleo, para lo cual deberán efectuar el correspondiente aumento de capital y cumplir con los requisitos que se establecerán en el Reglamento a la presente Ley. En el caso de instituciones financieras privadas, cooperativas de ahorro y crédito y similares, también podrán obtener dicha reducción, siempre y cuando lo destinen al otorgamiento de créditos para el sector productivo, incluidos los pequeños y medianos productores, en las condiciones que lo establezca el reglamento, y efectúen el correspondiente

<sup>31</sup>Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Capítulo VIII, art. 36.

aumento de capital. El aumento de capital se perfeccionará con la inscripción en el respectivo Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades materia de la reinversión, y en el caso de las cooperativas de ahorro y crédito y similares se perfeccionará de conformidad con las normas pertinentes.<sup>32</sup>

### **2.3.1.2 Impuesto al Valor Agregado**

El Impuesto al Valor Agregado o en su forma abreviada como IVA es una clase de impuesto que hace referencia a la transferencia de dominio, prestación de servicios o a la importación de bienes muebles de carácter corporal y lo afecta en todas las etapas de comercialización.

El IVA también se genera en la transferencia de bienes dados en consignación y el arrendamiento de los mismos, así como el arrendamiento mercantil o Leasing; así como al consumo propio de los bienes muebles.

La base imponible de este impuesto corresponde al valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado sobre la base de sus precios de venta o de prestación del servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio. Del precio así establecido sólo podrán deducirse los valores correspondientes a descuentos y bonificaciones, al valor de los bienes y envases devueltos por el comprador y a los intereses y las primas de seguros en las ventas a plazos.

La base imponible, en las importaciones, es el resultado de sumar al valor CIF los impuestos, aranceles, tasas, derechos, recargos y otros gastos que figuren en la declaración de importación y en los demás documentos pertinentes.

En los casos de permuta, de retiro de bienes para uso o consumo personal y de donaciones, la base imponible será el valor de los bienes, el cual se determinará en relación a los precios de mercado.<sup>33</sup>

El impuesto al valor agregado en el Ecuador posee dos tarifas: del 12% y del 0%. Estas tarifas tienen un tratamiento diferente de presentación y pago ya que cuando los bienes que se transfieren o los servicios que se prestan, gravan el 12% tienen que

---

<sup>32</sup> Ley de Régimen Tributario Interno, Capítulo VIII, art. 37

<sup>33</sup> Ley de Régimen Tributario Interno, Capítulo I, art. 58 – 60.

realizar sus declaraciones mensualmente, y al contrario cuando los hechos generadores del impuesto al valor agregado gravan el 0% de tarifa o a su vez si no gravan impuesto su declaración es semestral. La declaración también es semestral para todo aquel que esté sujeto a la retención total del IVA causado, a menos por supuesto que se trate de una agente de retención del IVA ya que dado este caso su declaración seguirá siendo mensual.

El Servicio de Rentas Internas, la entidad encargada de la administración tributaria establece una lista de productos que gravan una tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado, por lo general los productos que gravan esta tarifa o que a su vez no gravan impuesto son productos que no tienen ningún tratamiento adicional después de su producción o extracción en su forma pura, también son considerados productos de tarifa cero del IVA productos farmacéuticos de necesidad para la comunidad; además de estos, políticas macroeconómicas establecidas por parte del gobierno indican otro tipo de productos que gravan una tarifa del 0% del IVA, asumiendo que la producción de estos fortalecería la actividad económica del país.

No solo existen productos o bienes que gravan una tarifa cero del IVA, también existen servicios con esta tarifa, estos servicios tienen un carácter social, o que a su vez satisfacen necesidades básicas de la comunidad.

A continuación se presenta una tabla con los productos más representativos que gravan una tarifa 0% del IVA.

BIENES QUE GRAVAN TARIFA 0% IVA
<ul style="list-style-type: none"><li>• Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural; y de la pesca que se mantengan en estado natural, es decir, aquellos que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza. La sola refrigeración, enfriamiento o congelamiento para conservarlos, el pilado, el desmote, la trituración, la extracción por medios mecánicos o químicos para la elaboración del aceite comestible, el faenamamiento, el cortado y el empaque no se considerarán procesamiento.</li></ul>

- Leches en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo de producción nacional. Leches maternizadas, proteicos infantiles;
- Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles, excepto el de oliva.
- Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas. Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adición de melaza o azúcar, y otros preparados que se utilizan como comida de animales que se crían para alimentación humana. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios así como la materia prima e insumos, importados o adquiridos en el mercado interno, para producirlas.
- Tractores de llantas de hasta 200 hp incluyendo los tipo canguro y los que se utiliza en el cultivo del arroz; arados, rastras, surcadores y vertedores; cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego y demás elementos de uso agrícola.
- Medicamentos y drogas de uso humano, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establecerá anualmente el Presidente de la República, así como la materia prima e insumos importados o adquiridos en el mercado interno para producirlas.
- Los envases y etiquetas importados o adquiridos en el mercado local que son utilizados exclusivamente en la fabricación de medicamentos de uso humano o veterinario.
- Papel bond, libros y material complementario que se comercializa conjuntamente con los libros.
- Artículos que sean introducidos al país por diplomáticos extranjeros y funcionarios de organismos internacionales, regionales y subregionales, en los casos que se encuentren liberados de derechos e impuestos.

- En los casos de donaciones provenientes del exterior que se efectúen en favor de las entidades y organismos del sector público y empresas públicas; y las de cooperación institucional con entidades y organismos del sector público y empresas públicas.
- Lámparas fluorescentes, aviones, avionetas y helicópteros destinados al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios, vehículos híbridos.<sup>34</sup>

#### SERVICIOS QUE GRAVAN TARIFA 0% IVA

- Los de transporte nacional terrestre y acuático de pasajeros y carga, así como los de transporte internacional de carga y el transporte de carga nacional aéreo desde, hacia y en la provincia de Galápagos. Incluye también el transporte de petróleo crudo y de gas natural por oleoductos y gasoductos.
- Los de salud, incluyendo los de medicina prepagada y los servicios de fabricación de medicamentos.
- Los de alquiler o arrendamiento de inmuebles destinados, exclusivamente, para vivienda, en las condiciones que se establezca en el reglamento.
- Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y los de recolección de basura.
- Los de educación en todos los niveles.
- Los de guarderías infantiles y de hogares de ancianos.
- Los religiosos.
- Los de impresión de libros.
- Los funerarios.

---

<sup>34</sup>Ley de Régimen Tributario Interno, Capítulo I, art. 55

- Los administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público por lo que se deba pagar un precio o una tasa tales como los servicios que presta el Registro Civil, otorgamiento de licencias, registros, permisos y otros.
- Los espectáculos públicos.
- Los financieros y bursátiles prestados por las entidades legalmente autorizadas para prestar los mismos.
- Los paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, a personas naturales o sociedades no residentes en el Ecuador.
- Sistemas de lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría.
- Los de aero fumigación.
- Los prestados personalmente por los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. También tendrán tarifa cero de IVA los servicios que presten sus talleres y operarios y bienes producidos y comercializados por ellos.
- Los de refrigeración, enfriamiento y congelamiento para conservar los bienes alimenticios mencionados como de tarifa 0% del IVA, y en general todos los productos perecibles, que se exporten así como los de faenamiento, cortado, pilado, trituración y, la extracción por medios mecánicos o químicos para elaborar aceites comestibles.<sup>35</sup>

### **2.3.1.2.1 Base Imponible General del IVA**

La base imponible para el IVA se calcula en base a los precios de venta de los bienes muebles que se transfieren o del valor en el que se acuerda la prestación del servicio,

---

<sup>35</sup>Ley de Régimen Tributario Interno, Capítulo I, art. 55

este precio debe incluir impuestos, tasas por servicios y demás gastos que de forma legal se aplican al producto o servicio.

Por ejemplo a un bien que tiene un precio de venta de 200.00 dólares se debe aumentar el 12% del IVA para que pueda ser vendido, en este caso el IVA sería de 24.00 dólares, el mismo que se sumara al valor del producto, con esto el valor final al que el consumidor compra el bien es de 224.00 dólares; el IVA que se genere en este tipo de transacciones deberá declararse mensualmente por la persona que venda el producto.

#### **2.3.1.2.1.1 Base Imponible en los bienes importados**

Al tratarse de importaciones la base imponible para el cálculo del IVA es diferente ya que aquí se toma en cuenta el resultado de sumar al valor CIF los impuestos, aranceles, tasas, y demás gastos que consten en todos los documentos que la aduana requiere, en donde figura el valor total de las importaciones.

Ejemplo: Se calculará el 12%, es decir el valor del IVA del resultado de la suma de:

PRECIO FOB	Valor respaldado con facturas
FLETE	Valor del transporte internacional
SEGURO	Valor de la prima del seguro
TOTAL:	CIF

A este valor CIF se le aumentan las demás tasas, impuestos, aranceles a los que el producto esté sometido, para finalmente calcular el IVA.

A manera de ejemplo se considera la suma de los siguientes valores para obtener el monto a calcular el IVA.

$CIF + ADVALOREM + FODINFA + ICE + SALVAGUARDIA = BASE$   
IMPONIBLE DEL IVA



	CIF
+	ADVALOREM
+	FODINFA
+	ICE
+	SALVAGUARDIA
=	BASE IMPONIBLE DEL IVA

### 2.3.1.2.1.2 Base Imponible en casos especiales

Existen casos especiales en los que la base imponible para el cálculo del IVA diferirá, este es el caso de permuta, retiro de bienes para el consumo propio, y donaciones, en estos casos en donde no consta un precio de venta, la base imponible se determinará en relación a los precios que tengan estos en el mercado, es decir, la leyes de oferta y demanda establecerán la base sobre la cual se calculará el impuesto.

Para estos casos especiales el crédito tributario no sería aplicable a menos que existiera un respaldo legal o documento bajo el cual se lleve a cabo algunas de las transacciones antes mencionadas, ya que claramente la ley establece que:

En general, para tener derecho al crédito tributario el valor del impuesto deberá constar por separado en los respectivos comprobantes de venta por adquisiciones directas o que se hayan reembolsado, documentos de importación y comprobantes de retención.

Como regla de aplicación general y obligatoria, se tendrá derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la utilización de bienes y servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinen a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados.<sup>36</sup>

## 2.3.2 Tasas

La tasa es una especie de tributo que se genera a manera de contraprestación económica que se debe pagar al Estado o a su vez a las empresas públicas o seccionales por el uso de un servicio público determinado.

<sup>36</sup>Ley de Régimen Tributario Interno, Capítulo III, art. 66

El uso de un servicio público se refiere a:

- el uso privativo o aprovechamiento de un bien o servicio de dominio público.
- La prestación de servicios públicos.
- O la ejecución de actividades en régimen de derecho público.

“La tasa se refiere a la prestación pecuniaria exigida obligatoriamente por el Estado o sus organismos, que está relacionada con un servicio efectivo o potencial de interés público que afecta al obligado directa o indirectamente”<sup>37</sup>

### **2.3.3 Contribuciones especiales**

Las contribuciones especiales son otro tipo de tributos que poseen características muy peculiares que las distinguen entre los demás; una de las principales características que tiene este tributo es que el Estado lo exige solo a determinadas personas o grupos sociales, a manera de contraprestación por un específico beneficio social, o de mejoras.

El impuesto más representativo dentro de esta clasificación es el impuesto a los consumos especiales (ICE)

Este impuesto en el Ecuador, se aplica a productos y servicios específicos, estipulados por el Director General del Servicio de Rentas Internas mediante resolución general.

“El ICE no incluye el Impuesto al Valor Agregado y será pagado respecto de los productos mencionados en el artículo precedente, por el fabricante o importador en una sola etapa.

La base imponible sobre la que se calculará y cobrará el impuesto en el caso de servicios gravados, será el valor con el que se facture, por los servicios prestados al usuario final excluyendo los valores correspondientes al IVA y al ICE.”<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup>DÁVALOS, Nelson, Enciclopedia Básica de Administración Contabilidad y Auditoría-2da Edición, Editorial Ecuador, Quito-Ecuador, 1984. Pág. 566

<sup>38</sup> Ley de Régimen Tributario Interno, Título tercero, Capítulo2, Art.76

Existen varios grupos de productos y servicios que agrupan diferentes tarifas aplicables a estos, a continuación se presentará los principales productos afectados por el ICE:

## PRODUCTOS QUE GRAVAN EL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES

TARIFA	PRODUCTOS
150%	Cigarrillos, productos del tabaco y sucedáneos del tabaco
30%	Cerveza
10%	Bebidas gaseosas
40%	Alcohol y productos alcohólicos distintos a la cerveza
20%	Perfumes y aguas de tocador
35%	Videojuegos
300%	Armas de fuego, armas deportivas y municiones, excepto aquellas adquiridas por la fuerza pública
100%	Focos incandescentes, excepto aquellos utilizados como insumos automotrices
15%	Televisión pagada
35%	Afiliación a clubes sociales
15%	Aviones avionetas y helicópteros excepto los usados para la comercio.
10%-35%	Vehículos motorizados.

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno

Los sujetos pasivos que comercialicen o produzcan bienes o servicios gravados con el ICE deberán presentar declaraciones mensuales, en las que deben constar en su totalidad las operaciones gravadas con este impuesto.

## 2.4 OTROSTRIBUTOS

### 2.4.1 Impuesto a los activos en el exterior

El impuesto a los activos en el exterior se aplica sobre los fondos e inversiones que las sociedades privadas poseen en el exterior, las Intendencias del Mercado de Valores de la Superintendencia de Compañías además de la Superintendencia de

Bancos y Seguros, mantienen un control sobre estas sociedades y sobre los activos que poseen en el exterior.

El hecho generador del impuesto es la propiedad o tenencia de activos monetarios fuera de territorio ecuatoriano, mediante cuentas a la vista, cuentas corrientes, depósitos a plazo, fondos de inversión, portafolio de inversiones, fideicomisos de inversión, fideicomisos de administración o tenencia monetaria, encargos fiduciarios o cualquier otro tipo de instrumento financiero de hecho o de derecho; así como titularizaciones, bonos, acciones o cualquier mecanismo de captación de recursos directos o indirectos.

Para efectos de este impuesto se considerará también tenencia la mantención de activos en el exterior a través de fondos, encargos fiduciarios y fideicomisos manejados por administradoras nacionales o extranjeras.<sup>39</sup>

Este impuesto se calcula sobre el saldo promedio de fondos disponibles que tengan las sociedades sujetas al control de las antes mencionadas superintendencias, en entidades financieras extranjeras, sean o no domiciliadas en el Ecuador.

Este pago se realizará de forma mensual y su tarifa es del 0.084% sobre el saldo promedio mensual de estos fondos.

## **2.4.2 Impuesto a las tierras rurales**

Este impuesto se grava debido a la propiedad o posesión de tierras en el sector rural y que son de superficie mayor a 25 hectáreas; para este tipo de impuesto también existen exenciones, tal es el caso de las tierras en la región amazónica, estas hectáreas no gravan impuesto.

Para el cálculo del impuesto se considerará como base imponible al área total correspondiente a todos los inmuebles rurales de propiedad o posesión del sujeto pasivo a nivel nacional, determinados en el catastro que para el efecto elaborarán conjuntamente los municipios con el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su equivalente. Esta información deberá ser remitida y actualizada de manera anual al Servicio de Rentas Internas, de conformidad con lo que se determine en el Reglamento para la aplicación del Impuesto a las Tierras Rurales.<sup>40</sup>

---

<sup>39</sup>Reglamento Para La Aplicación Del Impuesto A Los Activos En El Exterior, Art.2

<sup>40</sup> Ley Impuesto a las Tierras Rurales, Art. 177

La base imponible para este impuesto será igual al uno por mil (0,001) de la fracción básica no gravada del impuesto a la renta de personas naturales y sociedades, por cada hectárea o fracción de hectárea de tierra que sobrepase las 25 hectáreas declaradas; para el caso de las tierras rurales de la Amazonía el impuesto se aplicará por cada hectárea o fracción que supere las 70 hectáreas.

El impuesto que se pague por concepto de tierras rurales multiplicado por cuatro será deducible para el pago del impuesto a la renta, impuesto generado por supuesto por la producción de dichas tierras. Considerando como tope, el monto del ingreso gravado percibido por esa actividad, aplicable al Impuesto a la Renta Global.

### **2.4.3 Impuesto a los vehículos motorizados**

Este impuesto debe ser pagado anualmente por los propietarios de vehículos motorizados, de transporte terrestre y de carga sin considerar la validez de su matrícula.

El Servicio de Rentas Internas, con la colaboración de la Dirección Nacional de Tránsito de la Policía Nacional, Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas y de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, elaborará la Base Nacional de Datos de Vehículos, en la que constará la identificación completa de cada uno de los automotores, sus avalúos y la identificación de sus propietarios.

El Servicio de Rentas Internas determinará la información que debe constar en la Base Nacional de Datos de Vehículos, para la más adecuada administración del impuesto. Determinará también las entidades o empresas responsables de proporcionar y actualizar tal información así como los procedimientos para el ingreso de tal información a la mencionada Base Nacional.<sup>41</sup>

La finalidad de mantener esta base de datos conjunta y unificada es que se pueda aplicar este impuesto de una forma equitativa y global a los contribuyentes poseedores de vehículos motorizados.

El cálculo de este impuesto será determinado por el avalúo que el Servicio de rentas internas le dé a cada vehículo motorizado; cuando se trata de vehículos nuevos el avalúo será dado por el mayor precio de venta al público que indiquen los

---

<sup>41</sup> Reglamento para la aplicación del Impuesto anual de vehículos motorizados, Art. 1

comercializadores de los mismos, y si éste es adquirido en el primer semestre del año pagará el 100% del impuesto, en cambio si se lo adquiere a partir de julio, el impuesto se cobrará proporcionalmente por lo que resta del año. Por supuesto dicho avalúo se le restará la depreciación anual con el menor valor residual.

TABLA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DE CARGA

BASE IMPONIBLE (AVALUO)		TARIFA	
Desde US\$ (Fracción Básica)	Hasta US\$	Sobre la Fracción Básica (USD)	Sobre la Fracción Excedente (%)
0	4.000	0	0.5
4.001	8.000	20	1.0
8.001	12.000	60	2.0
12.001	16.000	140	3.0
16.001	20.000	260	4.0
20.001	24.000	420	5.0
24.001	En adelante	620	6.0

Fuente: <http://www.sri.gob.ec/web/guest/vehiculos>

Un vehículo cuyo modelo es del año 2006, tiene un avalúo actual de US \$10.000,00. Según este valor, el valor que le corresponde pagar de impuesto es el siguiente:

	Base Imponible	Tarifa
<b>Sobre la fracción Básica:</b>	8.001,00	60
<b>Sobre la fracción excedente:</b>	$10.000 - 8.001 = 1.999 \times 2\%$	39.98
<b>Impuesto a pagar</b>		<b>99.98</b>

Fuente: <http://www.sri.gob.ec/web/guest/vehiculos>

#### 2.4.4 Impuesto a la salida de divisas

Este tipo de impuesto se aplica a las operaciones monetarias realizadas en el exterior del país por todas las personas naturales, sucesiones indivisas, y sociedades privadas,

nacionales y extranjeras, exceptuando las transferencias realizadas por organismos públicos o del Estado.

La base imponible del impuesto en el caso de transferencias, traslados o envíos de divisas al exterior por cualquiera de los medios descritos en la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria y este reglamento, es el valor total de las divisas transferidas, trasladadas o enviadas.

Cuando se trate de retiros de divisas desde el exterior, con cargo a cuentas nacionales, mediante la utilización de tarjetas de crédito o débito, la base imponible estará constituida por el valor total retirado.<sup>42</sup>

La tarifa de este impuesto es del 5% del valor de estas transacciones, con o sin intervención de instituciones financieras, que superen los 1.000 dólares.

#### **2.4.5 Régimen Impositivo Simplificado**

Este tipo de tributo, más conocido como RISE, es incorporado por el Estado ecuatoriano con la finalidad de facilitar el pago de impuestos y legalizar la actividad económica de pequeños y medianos comerciantes; ya que reemplaza al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto a la Renta, porque mensualmente se pagan cuotas fijas voluntarias según los ingresos que los contribuyentes afiliados al RISE tengan.

La finalidad de este régimen es la de contribuir en la cultura tributaria del país, ya que este régimen está destinada a sectores informales o que a su vez son pequeños o medianos empresarios, por esto, el Servicio de Rentas Internas establece quienes pueden afiliarse al RISE y quienes no, considerando su naturaleza empresarial o a su vez, las ventas brutas al año de los mismos.

A continuación se muestra la tabla RISE para el año 2011, la misa que comprende los diferentes sectores de la economía que son aplicables de este régimen simplificado de tributación, de acuerdo a ingresos y tarifas calculadas por ingresos promedios.

---

<sup>42</sup>Reglamento Para La Aplicación Del Impuesto A La Salida De Divisas, Art. 25

**TABLA RI SE 2011**

INGRESO ANUAL		INGRESO PROMEDIO		CUOTA MENSUAL						
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	COMERCIO	SERVICIO	MANUFACTURA	CONSTRUCCION	HOTELES	TRANSPORTE	AGRICOLA Y MINAS
\$ -	\$ 5.000,00	\$ -	\$ 417,00	\$ 1,17	\$ 3,50	\$ 1,17	\$ 3,50	\$ 5,84	\$ 1,17	\$ 1,17
\$ 5.000,00	\$ 10.000,00	\$ 417,00	\$ 833,00	\$ 3,50	\$ 18,67	\$ 5,84	\$ 12,84	\$ 22,17	\$ 2,33	\$ 2,33
\$ 10.000,00	\$ 20.000,00	\$ 833,00	\$ 1.667,00	\$ 7,00	\$ 37,34	\$ 11,67	\$ 26,84	\$ 44,35	\$ 3,50	\$ 3,50
\$ 20.000,00	\$ 30.000,00	\$ 1.667,00	\$ 2.500,00	\$ 12,84	\$ 70,02	\$ 21,01	\$ 50,18	\$ 77,02	\$ 4,67	\$ 5,84
\$ 30.000,00	\$ 40.000,00	\$ 2.500,00	\$ 3.333,00	\$ 17,51	\$ 106,20	\$ 29,18	\$ 71,19	\$ 122,54	\$ 15,17	\$ 9,34
\$ 40.000,00	\$ 50.000,00	\$ 3.333,00	\$ 4.167,00	\$ 23,34	\$ 152,88	\$ 37,34	\$ 110,87	\$ 168,05	\$ 31,51	\$ 14,00
\$ 50.000,00	\$ 60.000,00	\$ 4.167,00	\$ 5.000,00	\$ 30,34	\$ 210,06	\$ 52,52	\$ 157,55	\$ 212,40	\$ 57,18	\$ 17,51



### 2.4.5.1 Principales regímenes especiales de tributación en los principales países de América del sur

Existen varios países en América del sur que cuentan con modelos simplificados de tributación, los cuales están destinados a fomentar la cultura tributaria en medianas y pequeñas empresas, los principales países que cuentan con estos regímenes especiales son Argentina, Brasil, Colombia, Chile, México, Panamá, Venezuela, entre otros.

#### Regímenes Especiales de Tributación para los pequeños contribuyentes en América Latina

<b>TEMA</b>	<b>PAÍSES</b>
<b>Poseen regímenes especiales de tributación para los pequeños contribuyentes</b>	Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, México, Nicaragua, Honduras, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.
<b>No poseen un régimen especial de tributación para pequeños contribuyentes</b>	El salvador, Panamá y Venezuela.
<b>Aplican más de un régimen especial</b>	Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, México, Perú, y Uruguay.
<b>Solo incluyen a las personas físicas</b>	Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, México, Nicaragua, Honduras, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.
<b>Incluyen a personas jurídicas</b>	Brasil, Costa Rica, Chile, México, Perú, y Uruguay.
<b>Se consideran solo los ingresos brutos para determinar los contribuyentes incluidos</b>	Brasil, Chile, México, Paraguay, Perú, y República Dominicana.

<b>Se consideran parámetros o magnitudes físicas para la considerar los contribuyentes incluidos</b>	Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, México, Nicaragua, Honduras, Paraguay, Perú y Uruguay.
<b>Aplican la técnica de la cuota fija</b>	Argentina, Bolivia, Chile, México, Nicaragua, Perú, y Uruguay.
<b>Aplican un porcentual sobre los ingresos brutos</b>	Brasil, Chile y Perú.
<b>Aplican regímenes que sustituyen solo impuestos</b>	Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, México, Nicaragua, Honduras, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.
<b>Aplican regímenes que sustituyen impuestos y recursos de la seguridad social</b>	Argentina, Brasil, Uruguay.
<b>Aplican regímenes que sustituyen un solo impuesto</b>	Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Honduras, Paraguay, Perú y República Dominicana.
<b>Aplican regímenes que sustituyen el IVA y el IR</b>	Argentina, Bolivia, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, y Uruguay.

Fuente: GONZÁLEZ, Darío, regímenes especiales de tributación para pequeños contribuyentes en América Latina.

## 2.5 EXENCIONES

Las exenciones tienen directa relación con los impuestos, ya que significan una liberación de la obligación tributaria, ya sea de manera parcial, total, permanente, temporal, subjetiva u objetiva; lo que significa que el sujeto pasivo de la relación tributaria no debe tributar por un impuesto si está exento del mismo.

Con fines de determinar el concepto propio de las excepciones, debemos hacer distinguirlas de la sujeción, ya que estos términos tienden a ser confundidos; ambos producen el mismo efecto pero su naturaleza jurídica difiere.

La exención implica la realización por el sujeto pasivo de un hecho imponible sujeto al impuesto y que en condiciones normales generaría el nacimiento de la obligación tributaria, pero sobre el que legalmente se ha establecido una exención liberatoria para el deudor tributario. Por el contrario, la no sujeción supone que el sujeto pasivo no realiza el hecho imponible pues su conducta o actividad no se encuentra dentro de la categoría configurada como hecho imponible por la ley reguladora del impuesto.<sup>43</sup>

### 2.5.1 Clasificación de las exenciones tributarias.

Las exenciones tributarias se pueden clasificar debido a su naturaleza en cuatro principales grupos, los cuales son:

- Exenciones totales o parciales:
  - totales: estas impiden que se genere la obligación tributaria
  - parciales: una vez generada la obligación tributaria este tipo de exención permite una reducción en dicha deuda.

---

<sup>43</sup><http://www.iberfinanzas.com/index.php/E/exencion-tributaria.html>

- Exenciones temporales y permanentes:
  - Temporales: la exención se aplica en un período de tiempo específico ya que está legalmente delimitado.
  - Permanentes: la exención es de carácter legal y perpetuo.
- Exenciones objetiva y subjetivas:
  - Objetivas: generadas por circunstancias objetivas y que siempre se basan en las normas para su ejecución.
  - Subjetivas: estas exenciones se otorgan dadas circunstancias especiales del sujeto pasivo, por subjetividad de la colectividad.
- Exenciones por cuantía: este tipo de exenciones se dan porque la generación del impuesto, se encuentra por debajo del mínimo exento, un claro caso es el impuesto a la renta.

## **2.5.2 Deducciones**

De una manera general se puede decir que las deducciones se componen de costos y gastos que son necesarios para alcanzar el ingreso que genera el impuesto. Las deducciones a la vez, son consideradas como descuentos y bonificaciones.

Los costos y gastos que superen los montos que la ley reconozca como deducibles, automáticamente se convierten en gastos no deducibles, por lo que se deben sumar al ingreso gravable.

### **2.5.2.1 Clases de deducciones**

Existen tres calases de deducciones, que según corresponda, deben ser aplicadas en los diferentes casos, y estas son:

- Deducciones generales:

Las deducciones de tipo general se aplican a todos los contribuyentes, dado que se tratan de gastos y costos necesarios para generar el ingreso motivo del impuesto.

“Son deducibles del ingreso gravado: el costo neto de la mercadería, producción o servicios vendidos en el ejercicio anual; las devoluciones o descuentos comerciales; los costos y gastos financieros; los gastos de venta y de administración.”<sup>44</sup>

- Deducciones particulares:

Este tipo de deducciones son parte de regulaciones específicas, aplicadas de igual manera sobre impuestos específicos.

- Deducciones especiales:

Las deducciones especiales recaen principalmente sobre bienes o servicios que generan ingresos de particularidad singular.

### **2.5.2.2 Aplicación de las deducciones**

Las deducciones tienen diferente aplicación en cuanto al sujeto pasivo se refiere, ya que las deducciones pueden aplicarse tanto como para el Impuesto a la Renta (IR) y para el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

#### **2.5.2.2.1 Aplicación de las deducciones en el Impuesto a la Renta**

- Aplicación en personas naturales:

Para las personas naturales que no están obligadas a llevar contabilidad, el tipo de deducción permitida son los aportes al seguro social, ya sean empleados privados o empleados públicos. Es decir para personas naturales que estén bajo relación de dependencia.

---

<sup>44</sup>[http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=3847&Itemid=42](http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=3847&Itemid=42)  
6

Para las personas naturales que ejerzan actividades de negocio sin que estén obligadas a llevar contabilidad deducen sus costos y gastos relacionados con los ingresos que generen el impuesto.

Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad se regirán las mismas disposiciones legales y contables para realizar deducciones de las sociedades.

Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, educación, salud, y otros que establezca el reglamento. En el Reglamento se establecerá el tipo del gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustentará en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, en los que se encuentre debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción.

Los costos de educación superior también podrán deducirse ya sean gastos personales así como los de su cónyuge, hijos de cualquier edad u otras personas que dependan económicamente del contribuyente.<sup>45</sup>

- Aplicación en sociedades:

Las empresas y sociedades están obligadas a llevar contabilidad, por lo que se les exige llevar un registro de todas las transacciones, en donde sus deducciones queden amparadas legalmente porque dicha empresa tiene los documentos necesarios para respaldar cualquier tipo de deducción.

#### **2.5.2.2.2 Aplicación de las deducciones en el impuesto al valor agregado**

Para el impuesto al valor agregado las deducciones se aplicarán a manera de descuento o bonificaciones, que se les concede a los compradores de bienes o de servicios, estas transacciones siempre se respaldan en facturas para que la deducción tenga efecto al momento de declarar el impuesto.

---

<sup>45</sup> Ley de Régimen Tributario Interno/Título cuarto/sección primera/Art.10/párrafo 16

## **CAPÍTULO III**

### **ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS REFORMAS EFECTUADAS AL IMPUESTO A LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

#### **3.1 IMPUESTO A LA RENTA**

##### **3.1.1 Normas generales**

Una de las normas generales que ha sido modificada mediante sustitución de ley reformativa, es el artículo 4 de la ley de régimen tributario interno, mismo que afecta la presunción de partes relacionadas.

###### **RLET 29-dic-2007**

La administración tributaria es capaz de establecer partes relacionadas por presunción si se da el caso que en las transacciones no se refleje el principio de plena competencia.

###### **Ley reformativa SRO. 94 23-dic-2009**

Además de la capacidad de establecer partes relacionadas por presunción en caso de no reflejarse el principio de plena competencia en las transacciones, la administración tributaria será capaz de establecer por presunción partes relacionadas a los sujetos pasivos, ya sean estos personas naturales, sociedades o grupos económicos, con quien realice transacciones, en los porcentajes definidos en el reglamento.

En cuanto a normas generales se refiere, el artículo 2 del reglamento para la aplicación del LORTI también ha sido afectado, este artículo menciona el tratamiento a los sujetos pasivos.

###### **RLET 29-dic-2007**

Bajo este reglamento se consideraba como sujeto pasivo del Impuesto a la Renta a las empresas del sector público, exceptuando a las empresas que presentan servicios públicos.

También se consideraba como sujeto pasivo del Impuesto a la Renta a manera de agentes de retención a entidades del sector público definidos por la Constitución Política del Ecuador

### **Ley reformativa Junio del 2010**

Con esta reforma al reglamento de aplicación a la ley las empresas del sector público ya no son consideradas como sujetos pasivos del Impuesto a la Renta.

Ahora se consideran como sujetos pasivos del Impuesto a la Renta a manera de agentes de retención a las instituciones del Estado junto con las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas.

En cuanto al artículo tercero del reglamento para la aplicación del LORTI, cuya descripción representa regularizaciones de los consorcios; se han producido las siguientes reformas:

### **RLET 29-dic-2007**

Bajo la contemplación de este reglamento los consorcios distribuían dividendos que luego constituían ingresos exentos para los miembros del consorcio, una vez que hubiesen pagado su respectivo impuesto.

Si los miembros del consorcio fueren extranjeros se tenían que someter a lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno.

### **Ley reformativa Junio del 2010**

En el reglamento de aplicación actual los consorcios distribuyen beneficios que luego del respectivo pago del impuesto, forman parte de sus ingresos exentos. Con la única regla de que estas sean sociedades no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de imposiciones menores, sin importar si son sociedades nacionales o extranjeras.

Este reglamento de aplicación al LORTI también hace referencia a las partes relacionadas en el artículo 4:



## **RLET 29-dic-2007**

En este reglamento se consideraba como parte relacionada únicamente a empresas que participaren de alguna manera en al menos 25% del capital social de otra.

## **Ley reformativa Junio del 2010**

Actualmente, además de la participación del 25% del capital social de una empresa en otra para considerarlas partes relacionadas, se estipula que deben mantener transacciones comerciales, que presten servicios o que además estén en relación de dependencia.

Otra de las reformas al reglamento de aplicación del LORTI es que ahora las entidades que se consideren partes relacionadas deberán presentar anexos, informes y toda documentación respectiva, sin previa notificación por parte de la Administración Tributaria, ya que la ley estipula que:

Se considerarán partes relacionadas, los que se encuentran inmersos en la definición del inciso primero de este artículo, entre otros casos los siguientes:

- 1) La sociedad matriz y sus sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes.
- 2) Las sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes, entre sí.
- 3) Las partes en las que una misma persona natural o sociedad, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de tales partes.
- 4) Las partes en las que las decisiones sean tomadas por órganos directivos integrados en su mayoría por los mismos miembros.
- 5) Las partes, en las que un mismo grupo de miembros, socios o accionistas, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de éstas.
- 6) Los miembros de los órganos directivos de la sociedad con respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherentes a su cargo.
- 7) Los administradores y comisarios de la sociedad con respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherentes a su cargo.
- 8) Una sociedad respecto de los cónyuges, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los directivos; administradores; o comisarios de la sociedad.

9) Una persona natural o sociedad y los fideicomisos en los que tenga derechos.<sup>46</sup>

Los grupos económicos, artículo 5 de la ley de aplicación a la LORTI también sufrió reformas con respecto a los porcentajes de participación.

#### **RLET 29-dic-2007**

Bajo la normatividad de este tiempo, para que se considere a un grupo económico como tal, debía poseer de forma directa o indirecta el 50% o más de las acciones de otra sociedad, persona natural o al conjunto de partes.

#### **Ley reformativa Junio del 2010**

Ahora, para que un grupo económico sea considerado como tal debe poseer de forma directa o indirecta el 40% o más de las acciones de otra sociedad, persona natural o al conjunto de partes.

### **3.1.2 Ingresos de fuente ecuatoriana**

Existen varios ingresos que son estipulados en la ley de régimen tributario interno como de fuente ecuatoriana, pero que acorde a las necesidades actuales del país han sido reformados.

En lo que se refiere al reglamento de aplicación del LORTI también se modificó el artículo 13 referente a los ingresos de fuente ecuatoriana, artículo que depura los ingresos por contratos por espectáculos públicos.

#### **RLET 29-dic-2007**

Las personas naturales o sociedades que promueven espectáculos públicos deben realizar la retención en la fuente del impuesto a la renta por la participación de artistas extranjeros, considerando como base imponible todo el ingreso percibido por el artista, ya sea en dinero o especie. Estos ingresos deberán constar en el contrato, firmado por el artista y el contratante.

Para promover estos espectáculos ocasionales con la participación de artistas extranjeros, el contratante está obligado a obtener una certificación otorgada por el SRI para garantizar su cumplimiento.

---

<sup>46</sup> Ley de Régimen tributario interno/capítulo I/ art.4

Este certificado será otorgado si los contratantes de estos espectáculos cumplen con los requisitos y plazos establecidos por el Servicio de Rentas Internas; el mismo que deberá ser tramitado antes de obtener la autorización de boletaje municipal y la solicitud de autorización de impresión de los boletos o entradas a dichos espectáculos.

Previa la impresión de boletos, las imprentas serán las responsables de revisar que dicho evento cuente con todas las autorizaciones que la ley tributaria y municipal demande.

En este caso los contratantes o administradores del evento juegan el papel de agentes de retención del impuesto a la renta, es por esto que están sujetos al pago del mismo.

La administración tributaria está en la capacidad de validar la información contenida en estos contratos, determinar los impuestos correspondientes y aplicar las sanciones si el caso lo ameritara.

### **Ley reformatoria Junio del 2010**

Bajo esta reformatoria, las personas consideradas agentes de retención son las personas naturales o sociedades que organicen, administren o promuevan un espectáculo público ocasional, que cuente con la participación de extranjeros no residentes en el país. La perspectiva de esta reformatoria ya no considera solamente espectáculos que cuenten con la participación de “artistas extranjeros” como objeto del impuesto. Se debe hacer la retención del impuesto a la renta para estos casos, tomando en cuenta la totalidad del ingreso de las personas naturales residentes en el exterior o las sociedades sin establecimiento permanente en el Ecuador, ya sea en dinero, especies o servicios.

Los ingresos destinados para el extranjero no residente deben constar en el contrato que tenga con el contratante, promotor o administrador del evento, respaldados siempre en comprobantes de venta.

El contratante, con 20 días hábiles de anticipación deberá tramitar el certificado habilitante para realizar el evento.

Las imprentas están en la obligación de previa la impresión se presente la certificación y la autorización de boletaje emitido por la autoridad municipal sin que se exceda del número autorizado.

### **3.1.3 Exenciones**

Las exenciones forman parte del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario interno, las cuales explican los casos en que el impuesto a la renta queda exento por determinados ingresos.

#### **RLET 29-dic-2007**

Se consideraba como exento a los dividendos y utilidades que se calculaban después del pago de Impuesto a la Renta, los cuales eran distribuidos por sociedades nacionales hacia personas naturales o sociedades domiciliadas o no en el Ecuador.

Además se consideraban exentos de este impuesto los ingresos obtenidos por las instituciones del Estado, exceptuando empresas públicas que compitan con empresas privadas explotando actividades comerciales, productivas, etc.

#### **Ley reformatoria SRO. 94 23-dic-2009**

La reformatoria de este artículo demanda que se consideren exentos los dividendos y utilidades calculados después del pago de Impuesto a la Renta, mismos que son distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador hacia personas naturales no residentes en el Ecuador u otras sociedades nacionales o extranjeras que no estén domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdiccionales de menor imposición, ya que el porcentaje de retención en este caso será del 10%.

“Los dividendos o utilidades distribuidos a favor de personas naturales residentes en el Ecuador constituyen ingresos gravados para quien los percibe, debiendo por tanto efectuarse la correspondiente retención en la fuente por parte de quien los distribuye.

Los porcentajes de retención se aplicarán progresivamente de acuerdo a los siguientes porcentajes, en cada rango, de la siguiente manera:”<sup>47</sup>

Estos porcentajes también son aplicables en caso que se diere un fideicomiso en donde se generen beneficios para personas naturales.

---

<sup>47</sup> Reglamento para la aplicación del LORTI/capítulo III/art.15

## TABLA DE RETENCIÓN PARA DIVIDENDOS

Fracción básica	Exceso hasta	Retención fracción básica	Porcentaje de Retención sobre la fracción excedente
-	100.000	0	1%
100.000	200.000	1.000	5%
200.000	En adelante	6.000	10%

Quedan exentos del Impuesto a la Renta también los dividendos en acciones distribuidos a consecuencia de la reinversión de utilidades.

Este artículo también indica que serán exentos de este impuesto los ingresos obtenidos por las instituciones del Estado y por las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

En cuanto al artículo 16 del reglamento para la aplicación del LORTI, cuya descripción representa regularizaciones sobre las entidades públicas también fue modificado por las reformas del 2010:

### **RLET 29-dic-2007**

El SRI era el encargado de publicar hasta el 15 de diciembre de cada año una lista de las empresas del sector público que son sujetas al Impuesto a la Renta, en caso que una de estas empresas no consten en la lista, no significa que se deba considerar como una exoneración de las obligaciones tributarias.

### **Ley reformativa Junio del 2010**

Las entidades públicas exentas del Impuesto a la Renta por disposición de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, únicamente deberán presentar una declaración informativa del Impuesto a la Renta.

El SRI remitirá un catastro de entidades y organismos públicos que son regulados por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

El artículo 19 del reglamento de aplicación del LORTI destinado a los ingresos institucionales de carácter privado sin fines de lucro, es modificado en cuanto a voluntariados se refiere:

#### **Ley reformatoria Junio del 2010**

Bajo las reformas de esta Ley, se dieron a conocer definiciones para limitar más a lo que el voluntariado se refiere, ya que se explica que el trabajo voluntario debe ser valorado por la institución sin fines de lucro que se beneficia del mismo, considerando criterios contables para su registro, dado que no existe remuneración monetaria de por medio.

#### **3.1.4 Depuración de los ingresos**

En el artículo decimo de la Ley Orgánica de Régimen Tributario interno, en la sección primera de este capítulo, consta la manera de aplicación de las deducciones, las mismas que han sufrido modificaciones debido a reformas, estos cambios han sido:

#### **Ley reformatoria SRO. 94 23-dic-2009/ artículo 10/ párrafo 6**

En ley reformada que se aplica actualmente, se añadió un párrafo correspondiente a los gastos indirectos que son considerados como deducciones del Impuesto a la Renta; la deducción será aplicable siempre y cuando los gastos indirectos sean asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el territorio ecuatoriano, considerando además que estos gastos no sean mayores al 5% de la base imponible al Impuesto a la Renta más el valor de los gastos indirectos.

El siguiente párrafo del artículo décimo de esta ley, norma las excepciones a las que las deducciones adicionales están sujetas

#### **RLET 29-dic-2007/ artículo 10/ párrafo 9**

Bajo la normativa de esta ley la deducción adicional no era aplicable al tratarse de trabajadores que en los 3 años anteriores hubiesen sido empleados de empresas relacionadas.

### **Ley reformativa SRO. 94 23-dic-2009/ artículo 10/ párrafo 9**

En la actualidad las deducciones que aplican como adicionales exceptúan si el trabajador es contratado bajo dependencia del mismo empleador, de parientes de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o si se tratase de una contratación dentro de los 3 años anteriores por partes relacionadas del empleador.

En el párrafo 16 de este mismo artículo se añadió una reforma que explica la no deducción en diferentes casos:

### **Ley reformativa SRO. 94 23-dic-2009/ artículo 10 / párrafo 16**

La deducción de costos o gastos no tiene lugar si se respaldasen comprobantes de venta falsos, contratos elaborados con empresas ficticias, fantasmas o supuestas.

La conceptualización de dichos términos se encuentra en el Reglamento de Aplicación del LORTI, mismo que ha sido modificado mediante Ley reformativa Junio del 2010, en los siguientes artículos:

Art. 24.- Definición de empresas inexistentes.- De manera general, se considerarán empresas inexistentes aquellas respecto de las cuales no sea posible verificar la ejecución real de un proceso productivo y comercial. En el caso de sociedades, y sin perjuicio de lo señalado, se considerarán como inexistentes a aquellas respecto de las cuales no se pueda verificar su constitución, sea a través de documentos tanto públicos como privados, según corresponda.

Art. 25.- Definición de empresas fantasmas o supuestas.- Se considerarán empresas fantasmas o supuestas, aquellas que se han constituido mediante una declaración ficticia de voluntad o con ocultación deliberada de la verdad, quienes fundadas en el acuerdo simulado, aparentan la existencia de una sociedad, empresa o actividad económica, para justificar supuestas transacciones, ocultar beneficios, modificar ingresos, costos y gastos o evadir obligaciones.<sup>48</sup>

El artículo 31 del Reglamento de aplicación del LORTI, modificado mediante Ley reformativa de Junio del 2010 que trata sobre los gastos personales agrega cuantías máximas para deducción de gastos personales.

---

<sup>48</sup> Reglamento de para la aplicación del LORTI/ capítulo VI/ artículo 24, 25, 26

## **Ley reformatoria Junio del 2010**

“la cuantía máxima de cada tipo de gasto no podrá exceder a la fracción básica desgravada de impuesto a la renta en:

- Vivienda: 0,325 veces
- Educación: 0,325 veces
- Alimentación: 0,325 veces
- Vestimenta: 0,325 veces
- Salud: 1,3 veces”<sup>49</sup>

Ahora debido a las reformas el valor máximo de gastos deducibles por vivienda, educación, alimentación y vestuario no podrá exceder 0,325 veces de la fracción básica desgravada del Impuesto a la Renta, que en dinero nos da un techo de deducción para cada uno de estos rubro, el mismo que es de USD \$2 993,25 máximo por cada uno; y para los gastos de salud se puede deducir hasta 1,3 veces de la fracción básica desgravada del Impuesto a la Renta, que en dinero es igual a USD 11.973.

Por lo que del total de gastos personales deducibles permitidos, el 32,5% es el máximo valor que se podrá deducir por cada uno de los rubros correspondientes a vivienda, educación, alimentación y vestuario, con excepción del rubro de Salud en donde se puede deducir hasta el 130%.

Las personas naturales que tengan ingresos gravados superiores a 15.000 dólares, y que sus gastos personales deducibles superen los 7.500, deberán presentar el anexo de gastos personales en febrero próximo, según su noveno dígito del RUC.

El artículo 33 del Reglamento de Aplicación al LORTI que trata de los reembolsos de gastos en el país, también fue reformado en uno de sus últimos párrafos, en el que se añade:

## **Ley reformatoria Junio del 2010**

Todo pago por reembolso debe encontrarse respaldado en comprobantes de venta válidos, es decir comprobantes de venta que cumplan con las

---

<sup>49</sup> Reglamento de para la aplicación del LORTI/ capítulo VI/ artículo 31



disposiciones previstas en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.

En lo que se refiere a la sección segunda del capítulo depuración de los ingresos tenemos regulaciones acerca de los precios de transferencia, al final de esta sección se añade un párrafo que señala la exención de la aplicación del régimen de precios de transferencia.

#### **Ley reformativa SRO. 94 23-dic-2009/ capítulo VI sección segunda**

Quedan exentos de la aplicación del régimen de precios de transferencia los contribuyentes que realicen transacciones con partes relacionadas si:

- Tienen un impuesto causado mayor al 3% de sus ingresos gravables.
- No realizan operaciones con residentes en paraísos fiscales, o regímenes fiscales preferentes.
- No mantienen contratos con el Estado para la exploración y explotación de recursos no renovables.

#### **3.1.5 Contabilidad y Estados Financieros**

En el reglamento de aplicación de la LORTI, en lo que se refiere a los principios generales que afectan la contabilidad y estados financieros se dieron las siguientes reformas:

#### **RLET 29-dic-2007/capítulo v/sección I/artículo 36**

Bajo la reglamentación de este tiempo, se estipulaba que las contabilidades se llevarían de acuerdo a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad complementados con las normas internacionales de contabilidad.

Ya que con fines tributarios estas normas eran diseñadas o reformadas por el Organismo Técnico de la Federación Nacional de Contadores, del Servicio de Rentas Internas y la participación de delegados de la Superintendencia de Compañías, y de Bancos. Dichas reformas debían ser notificadas por las autoridades de estas entidades públicas.

### **Ley reformatoria Junio del 2010/capítulo v/sección I/artículo 38**

Bajo la reformatoria del 2010, los principios generales que rigen a las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sociedades que no sean controladas por la Superintendencia de Compañías o Bancos y Seguros serán las Normas Ecuatorianas de Contabilidad complementados con las normas internacionales de contabilidad.

Por otra parte se estipula que las sociedades que sean controladas por la Superintendencia de Compañías o Bancos y Seguros serán normados bajo los principios y disposiciones contables que cualquiera de estos organismos requiera.

Como caso aislado tenemos a las sociedades que se dediquen a la explotación y exploración hidrocarburífera, ya que se regirán por reglamentos de contabilidad determinados por organismos especiales de control para sociedades de este tipo.

Se añadió un artículo referente a los Estados financieros que son usados en el análisis de crédito en la ley reformatoria del 2010, el mismo que se explica a continuación:

### **Ley reformatoria Junio del 2010 /capítulo v /sección I /artículo 43**

Este artículo se encarga de normar la presentación de estados financieros en caso de que personas naturales o sociedades requieran un crédito; los estados financieros que deben ser presentados en instituciones financieras deberán ser los mismos que el sujeto pasivo presenta con fines tributarios.

Las instituciones del sistema financiero nacional, dentro del proceso de análisis de crédito, considerarán como balance general y estado de resultados, únicamente a las declaraciones de impuesto a la renta presentadas por sus clientes ante el Servicio de Rentas Internas.

El Servicio de Rentas Internas, sin perjuicio de la obligación que tiene la Superintendencia de Bancos y Seguros de controlar la correcta aplicación de esta disposición, verificará el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo, y en caso de su inobservancia impondrá las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la ley.<sup>50</sup>

---

<sup>50</sup> Reglamento de para la aplicación del LORTI/ capítulo V/ artículo 43

### **3.1.6 Determinación del Impuesto**

El capítulo VII de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno se refiere a la determinación del impuesto a la renta, este capítulo sufre reformas mediante la ley reformativa del 2009 en el artículo 24, el mismo que se encarga de normar los Criterios generales para la determinación presuntiva:

#### **RLET 29-dic-2007/ capítulo VII/ artículo 24/ párrafo 7**

Esta reglamentación estipula que previa determinación presuntiva, la administración tributaria tomará en cuenta a sujetos pasivos que cuenten con ingresos de más de una actividad generadora, es decir, cuando se dieren casos en que una persona reciba otros ingresos además de los que recibe en relación de dependencia.

#### **Ley reformativa SRO. 94 23-dic-2009/ capítulo VII/artículo 24/párrafo7**

En la Ley actual se estipula que la Administración Tributaria mediante la determinación directa y presuntiva está en la capacidad de consolidar las bases imponibles y aplicar el impuesto a la renta total si el sujeto pasivo ejecuta una o más actividades económicas.

Este capítulo referente a la determinación del Impuesto a la Renta tiene un artículo específico que norma la determinación de este impuesto para los contratos por espectáculos públicos.

#### **RLET 29-dic-2007/ capítulo VII/ artículo 33**

Este artículo manifiesta que las personas naturales domiciliadas en Ecuador y las sociedades domiciliadas en el exterior, están obligadas a ceñirse a las disposiciones legales de la Ley Orgánica de Régimen Tributario interno, en el caso que las antes mencionadas personas obtengan ingresos por espectáculos públicos.

Si se da el caso en que personas naturales o sociedades promovieren espectáculos públicos esporádicamente con la participación de extranjeros no residentes en el país, estarán en la obligación de presentar al SRI una garantía

irrevocable de cobro inmediato del 10% del monto del boletaje autorizado, esto para asegurar el pago de impuestos una vez que dicho espectáculo sea realizado, esta forma de garantía será devuelta cuando, todos los impuestos que el espectáculo haya generado sean satisfechos.

### **Ley reformativa SRO. 94 23-dic-2009/ capítulo VII/ artículo 33**

El artículo 33 de este capítulo sufrió varias modificaciones por la ley reformativa del 2009, en uno de los párrafos añadidos por esta reforma se definen a los espectáculos públicos ocasionales, los mismos que para ser considerados como tales, no deben formar parte de una actividad ordinaria, es decir que sea de carácter transitorio.

A estas reformas también se añade un párrafo que explica que las sociedades o personas naturales contratantes se convierten en agentes de retención de las personerías extranjeras contratadas para los eventos públicos, debiéndose considerar para el cálculo del impuesto a la renta a retener, todos los ingresos que el contratado perciba, ya sea en dinero, especies o servicios.

El siguiente párrafo se modificó y añadió varias especificaciones para regular los requisitos que los promotores deben presentar para garantizar el cumplimiento y el pago de impuestos a la Administración tributaria; los promotores de estos espectáculos deben solicitar al SRI un certificado de cumplimiento de sus obligaciones como agentes de retención, y para esto deben presentar:

- El contrato respectivo, el cual sirve de base para el cálculo de la retención.
- Garantía irrevocable del 10% del monto del monto del boletaje autorizado, conjuntamente con todos los valores que el boletaje comprende derechos de silla, derechos de mesa. Localidades, etc. Calculados a precio del mercado. Esta garantía será devuelta una vez que los pagos de los impuestos que estén obligados a retener estén sean satisfechos. En caso de que el promotor del evento declare y pague por anticipado los valores a retener no será necesaria esta garantía.

Otro de los párrafos añadidos a este artículo norma que los gastos deducibles no podrán ser superiores a la base sobre la cual se realiza la retención.

### **3.1.7 Tarifas**

Se establece y se norma en el Capítulo VIII de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, las tarifas del Impuesto a la Renta. Las reformas a la ley hicieron que al final del artículo 36 de esta ley, se añadiera un párrafo para definir aspectos en los que existía cierto grado de incertidumbre para las personas naturales y sucesiones indivisas.

#### **Ley reformatoria SRO.351 29-dic-2010/capítulo VIII/ artículo 36/literal e)**

En este artículo se establece que formarán parte de la renta global de las sociedades, los dividendos, utilidades y beneficios por fideicomisos mercantiles. Estas sociedades tienen el derecho a usar como crédito, en la declaración de su renta global, el impuesto pagado por dichos dividendos, utilidades o beneficios; pero asegurándose que este crédito no supere al impuesto que le correspondería pagar a la persona natural por el ingreso en su renta global y que no sea mayor al 24% de su valor.

El siguiente artículo de este capítulo, correspondiente a las Tarifas del Impuesto a la Renta para sociedades ha sufrido varias reformas, ya que de la tarifa impuesta a las sociedades provienen los mayores ingresos para el Estado en lo que Impuesto a la Renta se refiere:

#### **RLET 29-dic-2007/ capítulo VIII/ artículo 37**

Bajo la normativa de ese entonces, este artículo estipulaba que las instituciones que conforman el sistema financiero nacional están sujetas al cálculo del Impuesto a la Renta sobre su base imponible.

Además, las sociedades que aumenten su capital, reinvertiendo en maquinarias o equipamiento nuevo para la producción nacional, tenían derecho a una reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto a la Renta sobre el valor del monto reinvertido. El aumento de capital para que se dé esta reducción de impuesto debe constar en el registro mercantil y debe ser inscrito hasta el 31 de Diciembre del periodo posterior al que generó las utilidades por las cuales se reinvierte.

## **Reforma RO. 497 30/12/2008/ capítulo VIII/ artículo 37**

Esta reforma mantiene lo referente a la reducción de 10 puntos porcentuales a la tarifa del Impuesto a la Renta por concepto de reinversión de capitales en el Ecuador, pero añade que las instituciones financieras privadas o cooperativas de ahorro y crédito, entre otras de las mismas características, también podrán ser participes de dicha reducción si destinan sus créditos al sector productivo, tanto a medianos como a pequeños productores.

A continuación se detalla la fórmula para la reinversión:

El valor máximo que será reconocido por la administración tributaria para efectos de la reducción de la tarifa impositiva como consecuencia de la reinversión, se calculará a partir de la utilidad contable, a la cual se disminuirá el monto de la participación a los trabajadores calculado con base en las disposiciones de este reglamento, pues constituye un desembolso real de efectivo.

El resultado de la operación anterior será considerado como la Utilidad Efectiva, la misma que se verá afectada por lo siguiente:

1. La disminución de la tarifa del impuesto a la renta de 25% a 15%, pues este ahorro de efectivo puede ser reinvertido; y,
2. La reserva legal del 0%, 5% o 10% según corresponda, pues es un valor que no es susceptible de reinversión.

Con esas consideraciones la fórmula que se aplicará para obtener el valor máximo que será reconocido por la Administración Tributaria para efectos de la reducción de la tarifa impositiva como consecuencia de la reinversión es la siguiente:

$$[(1 - \%RL) * UE] - \{[\%IR0 - (\%IR0 * \%RL)] * BI\}$$

$$1 - (\% IR0 - \%IR1) + [(\% IR0 - \%IR1) * \%RL]$$

Donde:

%RL : Porcentaje Reserva Legal.

UE : Utilidad Efectiva.

% IR0 : Tarifa original de impuesto a la renta.

%IR1 : Tarifa reducida de impuesto a la renta.

BI : Base Imponible calculada de conformidad con las disposiciones de la Ley y este reglamento.<sup>51</sup>

### **Ley reformativa SRO. 94 23-dic-2009/ capítulo VIII/ artículo 37**

Esta reformativa se encarga de detallar mejor las condiciones sobre las cuales las sociedades son acreedoras a la reducción de puntos porcentuales a la tarifa del Impuesto a la Renta por reinversión de capitales.

En el caso de las sociedades, la reinversión puede ser en maquinaria nueva para la producción o la adquisición de bienes relacionados con la investigación y tecnología que mejoren la productividad, generando diversificación productiva e incremento de empleo.

Existe también la posibilidad de que la adquisición de otros activos productivos sean considerados para la reducción de 10 puntos porcentuales del Impuesto a la Renta, estos serán casos excepcionales que serán justificados mediante un informe técnico del Consejo de la Producción y de la Política Económica, y debe ser aprobado por Decreto Ejecutivo por el Presidente de la República.

Otro párrafo de este mismo artículo que es modificado por la reforma del 2009, se refiere a la retención en la fuente que se le hace a las utilidades distribuidas en el país:

### **Ley reformativa SRO. 94 23-dic-2009/ capítulo VIII/ artículo 37**

Este párrafo establece que las utilidades distribuidas en el país o remitidas al exterior, después del pago del Impuesto a la Renta o con cargo a rentas

---

<sup>51</sup> Reglamento para la aplicación del LORTI/ capítulo VII/ artículo 47.

exentas, no estarán sujetas a gravamen adicional ni a retención a la fuente por Impuesto a la Renta.

**Ley reformativa SRO. 94 23-dic-2009/ capítulo VIII/ artículo 37**

La retención en la fuente para el Impuesto a la Renta será realizado normalmente para casos de: utilidades, dividendos, beneficios por fideicomisos mercantiles, fondos de cesantía y fondos de inversiones gravados. Serán considerados como anticipos los casos en que las sociedades entreguen a sus socios o accionistas, préstamos de dinero, y si este es el caso, la sociedad está en la obligación de retener el porcentaje del Impuesto a la Renta sobre el monto de dicho anticipo; esta retención debe ser declarada y pagada al mes siguiente, considerándose como crédito tributario para la sociedad, en la declaración del Impuesto a la Renta.

En el reglamento para la Aplicación del LORTI, en el capítulo VII, de Tarifas, se encuentra un artículo en el que se especifican detalladamente todos los rubros permitidos que cuenta como reinversión para obtener una reducción de 10 puntos porcentuales en el Impuesto a la Renta.

**Ley reformativa Junio del 2010/ capítulo VII/ artículo 51**

La reinversión de de capital debe destinarse para maquinaria nueva o equipo nuevo, la cual debe estar destinada para procesos productivos, así como, silos, estructuras de invernaderos, cuartos fríos, etc.

Los bienes que también son aptos para dicha reducción, son los bienes relacionados con la investigación y tecnología, estos deben ser destinados a proyectos financiados por el contribuyente, ejecutados directamente o mediante institutos especializados, con la finalidad de descubrir o mejorar conocimientos científicos y tecnológicos para la creación de nuevos materiales, productos o procesos, que proporcionen mejoras sustanciales de los ya existentes.

Otros bienes relacionados con la investigación y tecnología son los que hacen posible la materialización de nuevos productos, a manera de planos, esquemas o diseños.



Los programas de computador y todo lo referente a mejoras, actualizaciones o adaptaciones informáticas, también forman parte de bienes relacionados con la ciencia y tecnología.

Por supuesto todas las antes mencionadas actividades que cuentan como ciencia y tecnología para ser consideradas para la reducción del Impuesto a la Renta deben ser destinadas a la diversificación productiva y a la creación de plazas de empleo, tanto a corto, mediano y largo plazo.

### **3.1.8 Normas Sobre Declaración y Pago**

Este capítulo de la Ley de Régimen Tributario Interno proporciona lineamientos y normas para que la declaración y pago tome lugar, según las disposiciones de la Administración Tributaria. Uno de los artículos de este capítulo que fue modificado mediante la reforma del 2009, se refiere netamente al pago del impuesto, mediante el anticipo pagadero con cargo al ejercicio fiscal corriente por determinación de las declaraciones correspondientes al ejercicio económico anterior.

#### **RLET 29-dic-2007/ capítulo IX/ artículo 41/ párrafo 2/ literal b)**

Este literal explica que las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, así como las sociedades y las sucesiones indivisas, están obligadas a pagar el anticipo de acuerdo con cualquiera de las siguientes opciones, la que sea mayor:

“Un valor equivalente al 50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior, menos las retenciones que le hayan sido practicadas al mismo o,

b.2.- Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.
- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.”<sup>52</sup>

Existen cláusulas que norman la liquidación del anticipo. Tal es el caso de los activos arrendados de las compañías de Leasing, este tipo de empresas deben

---

<sup>52</sup> Ley de Régimen Tributario interno (codificación 2007), capítulo IX, artículo 41, párrafo 2, literal b

incluir dichos activos para la liquidación del anticipo. Por otra parte las compañías y entidades financieras no consideran sus activos monetarios para la liquidación del anticipo.

Para las sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad se estipula que no debe considerarse las cuentas por cobrar en el cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta, exceptuando claro las cuentas por cobrar que tengan con empresas relacionadas.

Al constituirse una compañía solo después del segundo año de operación efectiva, estará sujeta al pago de este anticipo, en el caso de que se tratase de empresas de producción, tendrán la facultad de ampliar el plazo para el pago del anticipo del Impuesto a la Renta, pero para esto, deberán contar con la aprobación especial otorgada por el director del Servicio de Rentas Internas.

Por otra parte existen un grupo de empresas que deben pagar el anticipo al Impuesto a la Renta de forma inmediata a su constitución, este es el caso de: empresas urbanizadoras, constructoras, empresas inmobiliarias, y otras empresas que logran su cometido a corto plazo.

De manera general, para todos los casos se establece que se debe calcular el valor del anticipo del Impuesto a la Renta deduciendo las retenciones en la fuente que se le hayan hecho en el ejercicio impositivo anterior al del anticipo, dando como resultado de este cálculo obtenemos el mínimo a pagar por concepto de anticipo.

**Ley reformativa SRO. 94 23-dic-2009/ capítulo IX/ artículo 41/párrafo 2/ literal b)**

Bajo esta reformativa, para las sociedades, personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, se establece que el pago del anticipo al Impuesto a la Renta debe ser un valor equivalente a la suma matemática de los rubros siguientes:

0,20%	patrimonio total
0,20%	del total de costos y gastos deducibles
0,40%	del activo total
0,40%	del total de ingresos gravables

Las condiciones para el pago de anticipos del Impuesto a la Renta se mantienen según la codificación de la ley del 2007, es decir, las empresas de arrendamiento mercantil, las instituciones financieras y las sociedades, quienes tienen una manera particular para calcular el pago del anticipo continuarán haciéndolo de la misma manera; con excepción de las sociedades

o personas naturales obligadas a llevar contabilidad que ejecutan actividades agropecuarias, ya que para este tipo de empresas, no se debe considerar el valor del terreno sobre el cual desarrolla sus actividades, para el cálculo del anticipo al Impuesto a la Renta.

A diferencia de la anterior codificación de la Ley, esta nueva reformatoria no excluye a las empresas constructoras, urbanizadoras, y a las empresas inmobiliarias, del plazo de 2 años desde su constitución, para ejecutar el pago del Impuesto a la Renta.

**Ley reformativa SRO. 94 23-dic-2009/ capítulo IX/ artículo 41/párrafo 2/ literal c)**

La reformativa a esta Ley añade que el pago del anticipo debe ser realizado siempre bajo los plazos establecidos en el reglamento de aplicación a la LORTI, donde se establece que “la parte que exceda al valor de las retenciones que le hayan sido practicadas al contribuyente en el año anterior al de su pago; el saldo se pagará dentro de los plazos establecidos para la presentación de la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso y conjuntamente con esta declaración.”<sup>53</sup>

**RLET 29-dic-2007/ capítulo IX/ artículo 41/párrafo 2/ literal e)**

Este literal se encargaba de normar las devoluciones del anticipo al Impuesto a la Renta en forma de crédito tributario, en el caso de darse un pago indebido, o pago en exceso; se puede dar si no existiese impuesto a la renta causado, o de otra manera, si el impuesto causado en el ejercicio sumadas las retenciones, es menor al pagado por concepto de anticipo. Dadas estas circunstancias el contribuyente tiene derecho a presentar a manera de reclamo, este pago indebido, o a manera de solicitud, para el pago indebido; crédito tributario generado por dichos conceptos, tendrán validez de hasta 5 años después de haber realizado el pago del anticipo.

**Reforma RO. 497 30/12/2008/ capítulo IX/ artículo 41/párrafo 2/ literal e)**

Esta reforma mantiene los lineamientos base para las causas de crédito tributario generado por el pago indebido o en exceso del anticipo al impuesto

---

<sup>53</sup> Ley de Régimen Tributario interno, capítulo IX, artículo 41, párrafo 2, literal c

a la renta; la diferencia con la anterior reglamentación es que, aquí se estipula que el Servicio de Rentas Internas, está en la capacidad de devolver los valores que indebidamente o en exceso fueron pagados por concepto de anticipo al impuesto a la renta, en forma de: notas de crédito, cheque o respectiva acreditación, registrando siempre, otra nota de crédito correspondiente al anticipo mínimo pagado y no acreditado al pago del impuesto a la renta. Esta nota de crédito es de carácter negociable, y en el caso de que se adquiriese por un tercero, la validez de esta nota de crédito será de 5 años desde que la fecha de declaración del documento.

El beneficiario original de este crédito tributario puede usar el documento dentro del plazo de 5 años únicamente para el pago del impuesto a la renta.

En caso de que se demande la devolución de los valores pagados indebidamente o en exceso, se debe primero atribuir el anticipo mínimo pagado.

**Ley reformativa SRO. 94 23-dic-2009/ capítulo IX/ artículo 41/párrafo 2/ literal e)**

Bajo la consideración de esta última Reforma, este literal estipula que si los contribuyentes previamente definidos en este mismo artículo, no hubiesen causado el pago del impuesto a la renta, o si a su vez, el impuesto causado en el ejercicio es menor al anticipo pagado más las retenciones, tendrá derecho a reclamar el monto que sobrepase el impuesto a la renta causado, por concepto de pago indebido o pago en exceso.

Se determina muy claramente, en los siguientes sub-literales los casos en que se debe presentar un reclamo por pago indebido o en exceso:

- i) Por el total de las retenciones que se le hubieren efectuado, si no causare impuesto a la renta en el ejercicio corriente o si el impuesto causado fuere inferior al anticipo pagado;
- ii) Por las retenciones que le hubieren sido efectuadas, en la parte en la que no hayan sido aplicadas al pago del

impuesto a la renta, en el caso de que el impuesto a la renta causado fuere mayor al anticipo pagado.<sup>54</sup>

Bajo esta codificación, se mantiene que El Servicio de Rentas Internas ejecutará la devolución ordenando la emisión de una nota de crédito, cheque o respectiva acreditación para el contribuyente que haya pagado indebidamente o en exceso.

**RLET 29-dic-2007/ capítulo IX/ artículo 41/párrafo 2/ literal i)**

En esta codificación de la ley, mediante este literal, se estipula, que en caso de demostrarse que las rentas gravables para el año serán inferiores que el año anterior, se podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas, la reducción o exoneración del pago del anticipo del impuesto a la renta. Este mismo tratamiento se puede dar, si se demuestra al SRI que las retenciones en la fuente del impuesto a la renta cubrirán el monto del impuesto a la renta a pagar en el ejercicio, y así evitar pagar el anticipo de este impuesto.

**Ley reformativa SRO. 94 23-dic-2009/ capítulo IX/ artículo 41/párrafo 2/ literal i)**

Esta reformativa mantiene el objetivo de normar los casos en los cuales el contribuyente está en la facultad de obtener una reducción o exoneración en el pago del anticipo del Impuesto a la Renta, mediante permiso previo del Servicio de Rentas Internas; el mismo que tiene la capacidad de ejecutar la devolución del anticipo del impuesto a la renta por un ejercicio económico cada tres años, en caso de que por fuerza mayor, de manera sustentada, la actividad económica del contribuyente haya sido afectada gravemente; se dice que esta petición es de carácter sustentado porque el Servicio de Rentas Internas realiza las verificaciones correspondientes para que la devolución del anticipo sea un hecho. En caso de que la administración tributaria rechace la petición de reducción o exoneración en el pago del anticipo del Impuesto a la Renta, este anticipo se convertirá en pago definitivo, sin derecho a crédito tributario en periodos posteriores.

---

<sup>54</sup> Ley de Régimen Tributario interno, capítulo IX, artículo 41, párrafo 2, literal e

Y si se da el caso en que el Servicio de Rentas Internas tiene la facultad de iniciar acciones legales correspondientes si encontrase que el sujeto pasivo de la relación tributaria cometió defraudación con el fin de eximirse del pago de este anticipo.

También puede darse el caso excepcional en que sectores o subsectores de la economía sufran una disminución drástica en los ingresos por causas macroeconómicas no previstas, provocando que mediante decreto dictado por el Presidente de la República, se pueda reducir o exonerar el valor del anticipo establecido por sectores o subsectores de la economía.

Esa reducción o exoneración será fundamentada por el Ministerio correspondiente y con informe sobre el impacto fiscal del Director General del SRI, y podrá ser autorizada solo 1 vez por cada período.

#### **RLET 29-dic-2007/ capítulo IX/ artículo 41/párrafo 5**

Este párrafo era el encargado de regular la exención del pago de anticipos, esta exención se daba cuando las sociedades que estuviesen en proceso de disolución, con la condición de que en el ejercicio anterior no hayan generado ingresos gravables; o a su vez, si se trataba de sociedades destinadas a la tenencia de acciones, participaciones o derechos en sociedades también estarían exentos de este pago.

### **3.1.9 Retenciones en la Fuente**

Las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta, tratadas en el capítulo décimo de la Ley de Régimen Tributario Interno son de suma importancia, ya que de su normativa y regulación depende el monto del pago que hace el contribuyente por concepto de este impuesto.

Por esta razón, a través de las reformas se ha tratado de aplicar objetividad a los artículos comprendidos en este capítulo; este es el caso del artículo 46 de esta ley que trata sobre el crédito tributario generado por retenciones.

**RLET 29-dic-2007/ capítulo X/ artículo 46**

Bajo la concepción de este artículo se estipulaba que las retenciones constituían automáticamente en crédito tributario, es por esto que el contribuyente puede compensar los valores retenidos contra el total del impuesto causado en la declaración anual.

**Ley reformativa SRO. 94 23-dic-2009/ capítulo X/ artículo 46**

Ahora mediante esta reformativa se define que, forman parte de crédito tributario los valores retenidos de acuerdo a los lineamientos de esta ley, con el objeto de definir el impuesto a pagar por concepto de impuesto a la renta causado.

<b><u>DETALLE DE PORCENTAJES DE RETENCIÓN CONFORME LA NORMATIVA VIGENTE</u></b>	<b>%</b>	
Intereses y comisiones que causen en operaciones de crédito entre las instituciones del Sistema Financiero	1%	
Pagos por transporte privado de pasajeros o transporte público o privado de carga	1%	
Aquellos efectuados por concepto de energía eléctrica	1%	
Compra de bienes muebles de naturaleza corporal excepto combustible	1%	(*) (**)
Pagos en actividades de construcción de obra material inmueble, urbanización, lotización o actividades similares	1%	**
Por seguros y reaseguros (10% del valor de las primas facturadas)	1%	**
Pagos o créditos en cuenta que se realicen a compañías de arrendamiento mercantil establecidas en el Ecuador, sobre las cuotas de arrendamiento e inclusive la de opción de compra	1%	**
Pagos por servicios de medios de comunicación y de agencias de publicidad	1%	**
Pagos a personas naturales por servicios donde prevalezca la mano de obra sobre el factor intelectual	2%	**
Pagos o créditos realizados por las empresas emisoras de tarjetas de crédito a sus establecimientos afiliados	2%	**
Ingresos por intereses o descuentos y cualquier otro rendimiento financiero generados por préstamos, cuentas corrientes, certificados financieros, pólizas de acumulación, depósitos a plazo, certificados de inversión, avales, fianzas y cualquier otro tipo de documentos similares. No procede retención a los intereses pagados a instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos, ni a los intereses pagados en libretas de ahorro a la vista a personas naturales, ni a los rendimientos por depósitos a plazo fijo de un año o más pagados por las instituciones financieras nacionales a naturales y sociedades excepto a instituciones del sistema financiero.	2%	**
Los intereses que cualquier entidad del sector público que actúe en calidad de sujeto activo de impuestos, tasas y contribuciones	2%	**



especiales de mejoras, reconozca a favor del sujeto pasivo		
Por regalías, derechos de autor, marcas, patentes y similares a Sociedades	2%	**
Pagos no contemplados con porcentajes específicos de retención	2%	**
Honorarios, comisiones y demás pagos realizados a personas naturales profesionales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de seis meses, que presten servicios en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra, siempre y cuando, los mismos estén relacionados con su título profesional.”.	10%	****
Honorarios, comisiones y demás pagos realizados a personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de seis meses, que presten servicios en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra, siempre y cuando, dicho servicio no esté relacionado con el título profesional que ostente la persona que lo preste.”.	8%	****
Honorarios y demás pagos realizados a personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de seis meses, que presten servicios de docencia.”.	8%	****
Cánones, regalías, derechos o cualquier otro pago o crédito en cuenta que se efectúe a personas naturales con residencia o establecimiento permanente en el Ecuador relacionados con la titularidad, uso, goce o explotación de derechos de propiedad intelectual definidos en la Ley de Propiedad Intelectual	8%	
Los pagos realizados a notarios y registradores de la propiedad y mercantil en sus actividades notariales o de registro	8%	
Los pagos por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles	8%	
Pagos a deportistas, entrenadores, árbitros y miembros de cuerpos técnicos y artistas nacionales o extranjeros residentes que no se encuentren en relación de dependencia (caso contrario se rige a la tabla de personas naturales)	8%	
Los realizados a artistas tanto nacionales como extranjeros residentes en el país por más de seis meses	8%	

Por regalías, derechos de autor, marcas, patentes y similares a Naturales	8%	
Sin convenio de doble tributación intereses y costos financieros por financiamiento de proveedores externos (si el valor se encuentra dentro de la tasa activa máxima referencial del BCE se retiene el 5%, si excede el valor se retiene el 25%)	entre 5 y 25	***
Sin convenio de doble tributación intereses de créditos externos registrados en el BCE (si el valor se encuentra dentro de la tasa activa máxima referencial del BCE se retiene el 5%, si excede el valor se retiene el 25%)	entre 5 y 25	***
Sin convenio de doble tributación por otros conceptos	25%	
Pagos al exterior no sujetos a retención	N/A	
Con convenio de doble tributación	% depende convenio	

*	Modificaciones vigentes desde el 01/04/2008 según Resolución NAC - DGER2008 - 0250 publicada en el R. O. 299 del 20/03/2008
**	Modificaciones vigentes desde el 01/05/2008 según Resolución NAC - DGER2008 - 0512 publicada en el R. O. 325 del 28/04/2008
***	Modificaciones vigentes desde el 01/01/2009 según Decreto Presidencial publicado en el R.O. 497-S DEL 30/12/2008.
*** *	Modificaciones vigentes desde el 01/06/2010 según Resolución NAC - DGERCGC10-00147 publicada en el R.O. 196 del 19/05/2010

**Considerando:**

El monto mínimo para efectuar retenciones es de \$50. De realizarse pagos a proveedores permanentes se efectuará la retención sin importar el monto (por permanente entiéndase dos o más compras en un mismo mes calendario).
El comprobante de retención deberá ser entregado en un plazo de cinco días hábiles a partir de la emisión del comprobante de venta.
<b>No están sujetos a retención en la fuente del impuesto a la renta:</b>
Instituciones y Empresas del Sector Público, incluido el BID, CAF, CFN, ONU y Bco. Mundial.
Instituciones de educación superior (legalmente reconocidas por el CONESUP).
Instituciones sin fines de lucro (legalmente constituidas).
Los pagos por venta de bienes obtenidos de la explotación directa de la agricultura, acuicultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca siempre que no se modifique su estado natural.
Misiones diplomáticas de países extranjeros.
Pagos por concepto de reembolso de gastos, compra venta de divisas, transporte público de personas, ni en la compra de inmuebles o de combustibles.
Los obtenidos por trabajadores por concepto de bonificación de desahucio e indemnización por despido intempestivo, en la parte que no exceda lo determinado por el Código Tributario.
Los obtenidos por concepto de las décima tercera y décima cuarta remuneraciones.
Los obtenidos por concepto de becas para el financiamiento de estudios, especialización o capacitación.

## **3.2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

### **3.2.1 Objeto del Impuesto**

El capítulo primero de esta segunda sección de la ley dedicada al Impuesto al Valor Agregado se compone de varios artículos en los que se define el objeto que este impuesto tiene. Uno de estos artículos que ha sido modificado mediante reformas es el que se presenta a continuación.

#### **RLET 29-dic-2007/ capítulo I/ artículo 52**

Bajo la concepción de este artículo se establece que el Impuesto al Valor Agregado (IVA), es el impuesto encargado de gravar al valor de la transferencia de dominio, prestación de servicios, o a su vez, grava cada etapa de comercialización en la importación de bienes muebles de naturaleza corporal.

#### **Ley reformativa SRO. 94 23-dic-2009/ capítulo I/ artículo 52**

Los aspectos reformados en este artículo se orientan a incluir otros tipos de hechos generadores de este impuesto, estos son: derechos de autor, derechos de propiedad industrial y derechos conexos.

El siguiente artículo que fue sometido a reforma, es el artículo 53 de la ley de régimen tributario interno, el mismo que se encarga de definir la palabra transferencia, ya que gran parte de hechos generadores del impuesto al valor agregado se deben a la transferencia de bienes.

#### **RLET 29-dic-2007/ capítulo I/ artículo 53**

Esta reformativa estipula que era considerado como transferencia a todo acto o contrato ejecutado por el sujeto pasivo de la relación tributaria, sin importar las condiciones en que las partes pacten estos contratos, pero siempre con el objeto de transferir el dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, así sean transferencias a título gratuito.

### **Ley reformatoria SRO. 94 23-dic-2009/ capítulo I/ artículo 53**

La reformatoria a este artículo nuevamente se da para incluir dentro del concepto de transferencia los derechos de autor, los derechos industriales y derechos similares.

El artículo 54 de esta ley, encargado de establecer las transferencias que no son objeto del impuesto al valor agregado, se vio reformada en el párrafo 5 referente a las donaciones a entidades públicas.

### **RLET 29-dic-2007/ capítulo I/ artículo 54/ párrafo 5**

Esta codificación de la ley considera como transferencia no causante del IVA las donaciones a entidades públicas y a instituciones beneficiarias legalmente constituidas con fines culturales, educacionales, deportivos, de salud y de investigación.

### **Ley reformatoria SRO. 94 23-dic-2009/ capítulo I/ artículo 54/ párrafo 5**

La reformatoria que se ejecuta a este artículo estipula que no serán transferencias causantes del IVA, las donaciones a entidades y a organismos del sector público, incluyendo a las empresas públicas; y a las instituciones privadas previamente definidas en la ley como sin fines de lucro.

El artículo 55 de esta ley, encargado de establecer las transferencias y bienes introducidos al país de tarifa cero del impuesto al valor agregado, se vio reformado en varios párrafos mediante mandatos de la asamblea y decretos presidenciales; los párrafos modificados mediante ley reformatoria en este artículo son:

### **RLET 29-dic-2007/ capítulo I/ artículo 55/ párrafo 7**

Son considerados como productos gravados tarifa cero del IVA: el papel bond, el papel periódico, revistas, libros y materiales varios que son comercializados con libros.

**Ley reformatoria SRO. 94 23-dic-2009/ capítulo I/ artículo 55/ párrafo 7**

Esta reformatoria define que el papel bond, libros y material complementario que se comercialice con los libros es considerado como producto gravado con tarifa cero del IVA.

**RLET 29-dic-2007/ capítulo I/ artículo 55/ párrafo 9/literal c).**

Este párrafo define los bienes de tarifa cero del impuesto al valor agregado que son introducidos al país; los bienes introducidos al país de los que se habla en este literal son los recibidos por concepto de donaciones provenientes del exterior efectuadas a favor de las instituciones del Estado.

**Ley reformatoria SRO. 94 23-dic-2009/ capítulo I/ artículo 55/ párrafo 9/ literal c).**

En la reforma del 2009, se estipula para este mismo literal que serán considerados como bienes de tarifa cero del IVA los que fuesen donados desde el exterior hacia las instituciones del sector público, empresas públicas y las de cooperación institucional con entidades del sector público.

El artículo 56 de esta ley tiene como finalidad proporcionar lineamientos sobre los servicios que gravan el impuesto al valor agregado; así como los servicios que gravan tarifa cero del mismo impuesto.

**Ley reformatoria SRO. 94 23-dic-2009/ capítulo I/ artículo 56/ párrafo 13**

Bajo esta reformatoria se elimina el párrafo 13 de este artículo, ya que esta reforma no considera a la transferencia de títulos valores como servicio que grava tarifa cero del IVA.

**RLET 29-dic-2007/ capítulo I/ artículo 56/ párrafo 14**

Este párrafo establece que los servicios que se exportan, incluyendo los servicios de turismo receptivo gravan una tarifa del IVA del cero por ciento, ya que en su valor total está comprendido el impuesto que debe cancelar el operador a los prestadores de dichos servicios.

#### **Ley reformatoria SRO. 94 23-dic-2009/ capítulo I/ artículo 56/ párrafo 14**

Para considerar como servicio que grava tarifa cero del IVA a los servicios que se exporten, este artículo demanda que se cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Que el exportador esté domiciliado o sea residente en el país;
- b) Que el usuario o beneficiario del servicio no esté domiciliado o no sea residente en el país;
- c) Que el uso, aprovechamiento o explotación de los servicios por parte del usuario o beneficiario tenga lugar íntegramente en el extranjero, aunque la prestación del servicio se realice en el país; y,
- d) Que el pago efectuado como contraprestación de tal servicio no sea cargado como costo o gasto por parte de sociedades o personas naturales que desarrollen actividades o negocios en el Ecuador;<sup>55</sup>

#### **Ley reformatoria SRO. 94 23-dic-2009/ capítulo I/ artículo 56/ párrafo 15**

En este párrafo se añaden como servicios gravados tarifa cero del IVA los paquetes de turismo receptivo, ya sean facturados dentro o fuera del país, a sujetos no residentes en el territorio ecuatoriano.

#### **Ley reformatoria SRO. 94 23-dic-2009/ capítulo I/ artículo 56/ párrafo 19**

Bajo el argumento de esta reformatoria se considera necesario añadir y proporcionar una normativa más amplia sobre la tarifa cero del IVA que gravan los servicios prestados personalmente por artesanos.

Esta reformatoria exige que los artesanos que presten servicios gravados con la tarifa cero del IVA, estén calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, ya que mediante esta calificación también gravaran tarifa cero del IVA los servicios que presten sus talleres, operadores, además de los bienes producidos y comercializados en ellos.

---

<sup>55</sup> Ley de Régimen Tributario interno, título segundo, capítulo I, artículo 56, párrafo 14

### **3.2.2 Hecho Imponible y Sujetos del Impuesto**

En este capítulo se denotan los hechos que causan que el impuesto al valor agregado se impute en el costo de un bien o un servicio por su transferencia.

Uno de los artículos modificados por reformas en este capítulo es el artículo 61, que norma el hecho generador del impuesto al valor agregado.

#### **RLET 29-dic-2007/ capítulo II/ artículo 61**

Bajo la consideración de la ley de este tiempo, la causal para que el IVA se generara, era la transferencia de dominio de bienes o prestación de servicios celebrado mediante contrato, respaldado siempre en facturas, notas de venta, o boletos de venta.

Y en caso de que darse contratos que realicen la transferencia de bienes o prestación de servicios por etapas o tracto sucesivo, el impuesto al valor agregado se causará al cumplirse las condiciones en cada etapa, y si se tratase de un bien de exportación, el impuesto se causa en el momento de ser despachado en la aduana, emitiendo siempre comprobantes de las transacciones en cada etapa.

#### **Ley reformatoria SRO. 94 23-dic-2009/ capítulo II/ artículo 61**

La reformatoria a este artículo referente al hecho generador del Impuesto al Valor agregado, se encarga de proporcionar una normativa mas explicita sobre los hechos que hacen que se genere el IVA, mismos lineamientos que se detallan a continuación:

1. En las transferencias locales de dominio de bienes, sean éstas al contado o a crédito, en el momento de la entrega del bien, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, lo que suceda primero, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.
2. En las prestaciones de servicios, en el momento en que se preste efectivamente el servicio, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, a elección del contribuyente, hecho por el cual, se debe



emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.

3. En el caso de prestaciones de servicios por avance de obra o etapas, el hecho generador del impuesto se verificará con la entrega de cada certificado de avance de obra o etapa, hecho por el cual se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.
4. En el caso de uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes que sean objeto de su producción o venta, en la fecha en que se produzca el retiro de dichos bienes.
5. En el caso de introducción de mercaderías al territorio nacional, el impuesto se causa en el momento de su despacho por la aduana.
6. En el caso de transferencia de bienes o prestación de servicios que adopten la forma de tracto sucesivo, el impuesto al valor agregado -IVA- se causará al cumplirse las condiciones para cada período, momento en el cual debe emitirse el correspondiente comprobante de venta.<sup>56</sup>

El artículo 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno, es el encargado de delimitar a los sujetos pasivos de la relación tributaria, tanto en calidad de agente de percepción, de contribuyentes o agentes de retención.

**RLET 29-dic-2007/ capítulo II/ artículo 63/literal a).**

Este literal explica quienes son considerados como agentes de percepción dentro del conjunto que representan los sujetos pasivos de la relación tributaria.

Son consideradas como agentes de percepción las personas naturales y sociedades que realicen transferencias de bienes o que presten servicios gravados con IVA de manera habitual; además de quienes realicen importaciones gravadas con una tarifa del IVA de manera persona o impersonal.

---

<sup>56</sup> Ley de Régimen Tributario interno, título segundo, capítulo II, artículo 61

**Ley reformatoria SRO. 94 23-dic-2009/ capítulo II/ artículo 63/ literal a).**

Bajo la concepción de esta reformatoria se diferencia al agente de percepción del contribuyente, ya que el contribuyente es quien realiza importaciones gravadas con una tarifa del IVA; en cambio el agente de percepción es la persona natural o la sociedad que habitualmente presta servicios o efectúa transferencias de bienes gravados con tarifa del IVA.

**Ley reformatoria SRO. 94 23-dic-2009/ capítulo II/ artículo 63/literal b)/ párrafos 5, 6, 7**

Todos estos párrafos fueron añadidos bajo esta reformatoria con la finalidad de ampliar los sujetos que serán considerados como agentes de retención:

- Los Operadores de Turismo que facturen paquetes de turismo receptivo dentro o fuera del país, por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de los servicios que integren el paquete de turismo receptivo facturado;
- Las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades, que importen servicios gravados, por la totalidad del IVA generado en tales servicios; y,
- Petrocomercial y las comercializadoras de combustibles sobre el IVA presuntivo en la comercialización de combustibles.<sup>57</sup>

**Ley reformatoria SRO. 94 23-dic-2009/ capítulo II/ artículo**

Este artículo fue añadido en esta reforma para definir las condiciones en las que se procederá a la retención de IVA presuntivo; este tipo de retención se da únicamente en las comercializadoras de combustibles, se retiene el impuesto al valor agregado en la venta de derivados de petróleo a las distribuidoras sobre el margen de comercialización que corresponde al distribuidor, el mismo que deberá ser declarado mensualmente como

---

<sup>57</sup> Ley de Régimen Tributario interno, título segundo, capítulo II, artículo 63. Literal b)

Impuesto al valor agregado presuntivo retenido por ventas, y con el detalle que demande el Servicio de Rentas Internas.

El IVA generado por ventas, menos el IVA pagado en compras será declarado por las comercializadoras mensualmente, considerando también que declararan y pagaran sin deducción alguna el IVA presuntivo retenido a los distribuidores.

Los agentes de retención comunes están en la obligación de abstenerse de retener el Impuesto al valor agregado a las distribuidoras, ya que el mismo es objeto de retención por IVA presuntivo por parte de la comercializadora principal.

Si se da el caso en que se necesitare establecer retenciones presuntivas para otras clases de bienes y de servicios, la administración tributaria mediante el Servicio de Rentas Internas por resolución general tendrá la facultad de hacerlo según creyera conveniente con la finalidad de un mejor control del impuesto.

### **3.2.3 Tarifa del impuesto y crédito tributario**

El capítulo tercero del título segundo de la Ley de régimen tributario interno está dedicado a definir la tarifa del Impuesto al Valor Agregado y a normar todo lo que al crédito tributario generado por este impuesto se refiere.

Para determinar los casos en los que se aplica el crédito tributario, se deberá verificar la normativa plasmada en el artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

#### **Ley reformativa SRO. 94 23-dic-2009/ capítulo III/ artículo 66/ párrafo 1**

Este artículo estipula que el sujeto pasivo de la relación tributaria que genere el Impuesto al Valor Agregado por la tarifa 12%, tendrán derecho a crédito tributario por la totalidad del IVA pagado en sus compras.

Y se especifica adicionalmente en esta reforma, que también tienen derecho a crédito tributario el sujeto pasivo que realice actividades de comercialización

de paquetes turísticos receptivos brindados a personas naturales no residentes en el territorio ecuatoriano; además de la venta directa de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento de IVA a exportadores.

**Ley reformativa SRO. 94 23-dic-2009/ capítulo III/ artículo 66/ párrafo 2/ literal c).**

Este párrafo establece la proporcionalidad que existe para el crédito tributario, en caso de que el sujeto pasivo genere IVA de tarifa 0% y 12%; y es en el literal c, en el que mediante esta reformativa se establece que también serán considerados para calcular esta proporcionalidad de crédito tributario a las ventas de paquetes de turismo receptivo brindados a personas naturales no residentes en el territorio ecuatoriano, más las ventas directas de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento de IVA a exportadores

#### **3.2.4 Declaración y pago del IVA**

La normativa que comprende la declaración y pago del IVA, está plasmada en el capítulo IV de este segundo título de la Ley de Régimen Tributario Interno, y que en cuyos artículos se describen normativas para alcanzar que la declaración y pago del IVA sea ejecutado de la manera más equitativa y eficaz posible, es por esto que han tenido que someterse a las siguientes reformas:

**Capítulo IV/ artículo 67/ Sustituido por el Art. 123 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007**

Bajo la codificación de esta ley, este artículo manifiesta que los sujetos pasivos están obligados a presentar cada mes una declaración por las operaciones gravadas con el IVA, con la condición de que fuesen realizadas dentro del anterior mes calendario, y que además cumpla con las disposiciones de forma y plazo que establezca el reglamento de aplicación del LORTI.

Este mismo artículo se encarga de normar sobre los sujetos pasivos que transfieran bienes o presten servicios de tarifa cero o no gravados únicamente presentaran deben presentar únicamente una declaración semestral.

#### **RLET 29-dic-2007/ capítulo IV/ artículo 67**

En esta reforma además de estipular la obligatoriedad de presentar cada mes una declaración por las operaciones gravadas con el IVA, se añade que los sujetos pasivos que hayan concedido plazo de un mes o más para el pago del impuesto podrán presentar una declaración el mes subsiguiente, basándose siempre en lo que estipule el reglamento.

También se añade, además de la obligatoriedad de presentar cada seis meses una declaración por las operaciones gravadas con tarifa cero del IVA, la obligatoriedad de declarar cada seis meses si al sujeto pasivo se le retiene la totalidad del IVA causado, a menos que sea agente de retención.

El artículo 69 de este capítulo está destinado al pago del impuesto al valor agregado, es decir, el pago que se debe incurrir cuando se quiera liquidar el impuesto.

Este artículo, al ser reformado se le añadió párrafos explicativos con respecto al pago del IVA y el crédito tributario.

#### **Capítulo IV/ artículo 69/ Agregado según Art. 124 de la RLET 29-dic-2007**

Mediante esta reforma se añade que el crédito tributario, en caso de que no pueda ser compensado con el IVA causado dentro de seis meses inmediatos siguientes, el sujeto pasivo tiene la facultad de solicitar a la administración tributaria la devolución o compensación del crédito tributario originado por retenciones; estas devoluciones o compensaciones de saldos a favor del IVA no son consideradas como pagos indebidos por lo que no generan intereses.

Otro de los artículos de este capítulo que fue afectado, es el artículo 70, el mismo que habla sobre las declaraciones, liquidaciones y pago del IVA para mercaderías y servicios importados, a continuación se presenta el párrafo que fue añadido:

**Ley reformatoria SRO. 94 23-dic-2009/ capítulo IV/ artículo 70**

Bajo la consideración de esta reformatoria se considera la importación de servicios como un nuevo término, el mismo que se define como los servicios que se prestan por parte de personas naturales o sociedades no domiciliadas en el país, cuyo aprovechamiento debe ser en el territorio nacional aunque la relación se realice en el extranjero. También se añade un párrafo explicativo de la declaración que se debe hacer en caso de la importación de servicios. Este párrafo manifiesta que el IVA debe liquidarse y pagarse en la declaración mensual que realice el sujeto pasivo, ya que el adquirente está en la obligación de emitir una liquidación, con la finalidad de retener el 100% del IVA generado.

El artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno, es el encargado de normar el IVA que se paga en actividades de exportación, ya que como se explica a continuación el sujeto pasivo de la relación tributaria esta en el derecho de que el impuesto les sea reintegrado si se cumple con ciertas condiciones.

**Capítulo IV/ artículo 72/ Sustituido por el Art. 127 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007**

Bajo esta codificación se estipula que las personas naturales y las sociedades que adquieran insumos sujetos al pago del IVA para la fabricación de bienes a ser exportados, tienen el derecho a que el impuesto pagado les sea reintegrado, sin intereses en un tiempo no mayor a 90 días, y con intereses si se sobrepasa el plazo de 90 días.

La reintegración de los valores devueltos como concepto de IVA se da con la presentación formal de la declaración del representante legal del contribuyente, para lo cual debe adjuntar copias certificadas de las facturas en

donde conste el IVA pagado; la reintegración se da por medio de nota de crédito, cheque u otro medio de pago.

### **RLET 29-dic-2007/ capítulo IV/ artículo 72**

La reformatoria para este artículo se enfoca en ampliar las adquisiciones que son consideradas para la reintegración del IVA para exportaciones, ya que bajo esta codificación, además de los bienes, se añade que materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten tienen derecho a que el IVA se les sea reintegrado.

Esta reformatoria también añade que para que estos valores sean reintegrados el sujeto pasivo debe presentar una solicitud de devolución al Servicio de Rentas Internas que está en la obligación de devolver lo pagado en forma de contraprestación formal de la declaración de igual manera que en la codificación anterior, esta declaración debe estar acompañada de copias certificadas de las facturas que originaron el pago del IVA.

Esta reforma también manifiesta que de encontrarse falsedad en la información proporcionada el sujeto pasivo deberá ser sancionado con una multa con el doble del valor con el que se pretendió engañar.

Otro de los párrafos que fue añadido por esta reformatoria estipula que no se puede dar el reintegro del IVA en lo que se refiere a toda actividad petrolera ni a actividades relacionadas con los recursos no renovables, como, extracción, transporte, y comercialización de estos.

En este capítulo existe un artículo que define y norma lo referente a la devolución del IVA, pero que debido a reformas, este, el artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno es intitulado diferente; para la codificación del 2007 este artículo tenía el nombre de IVA pagado por los organismos y entidades del sector público, y por otro lado, bajo la codificación actual de la ley, este artículo es intitulado devolución del IVA. A continuación se presentará las reformas de contenido de este artículo:

**Capítulo IV/ artículo 73/ Reformado por los Arts. 128 y 129 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007**

Este artículo estipula que las entidades u organismos del sector público tienen derecho a que este impuesto les sea reintegrado sin intereses en forma de: notas de crédito, cheque o transferencia, en un tiempo no mayor a 30 días, y con intereses si el tiempo de devolución de valores toma más de 30 días.

Están sujetas a esta reintegración del IVA las entidades que sean definidas en el artículo 118 de la constitución política de la República como entidades u organismos del sector público, al igual que la Junta de beneficencia del Guayaquil, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fe y Alegría, Comisión de Tránsito de la provincia del Guayas, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer, Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Loor y las universidades; Por supuesto con excepción de las empresas públicas

El Servicio de Rentas Internas que está en la obligación de devolver lo pagado en forma de contraprestación formal de la declaración, esta declaración debe estar acompañada de copias certificadas de las facturas que originaron el pago del IVA.

**RLET 29-dic-2007/ capítulo IV/ artículo 73**

Esta reformativa se encarga de definir con más precisión las únicas entidades públicas que tienen el derecho a que el Impuesto al Valor Agregado les sea reintegrado sin intereses en forma de: notas de crédito, cheque o transferencia, en un tiempo no mayor a 30 días, y con intereses si el tiempo de devolución de valores toma más de 30 días.

Estas entidades son: la Junta de Beneficencia de Guayaquil, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fe y Alegría, Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer -SOLCA-, Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Loor y las universidades y escuelas politécnicas.

Esta reforma también aumenta un párrafo manifestando que la administración tributaria esta en toda la capacidad de verificar la información presentada por



el contribuyente para ejecutar la devolución del impuesto; y en caso de que la administración tributaria encontrase información falsa, el responsable será sancionado con el doble del valor con el que se pretendió engañar.

Además esta reforma aumenta otro párrafo que estipula: “La Administración Tributaria una vez resuelta la devolución del IVA verificando la información reportada en los anexos de declaración del solicitante, se reserva el derecho de verificar que el monto devuelto sea el correcto, de detectarse una diferencia a favor del fisco, se procederá a compensar automáticamente contra futuras devoluciones de IVA que el contribuyente solicitare.”<sup>58</sup>

El artículo 74 de la Ley de Régimen Tributario Interno referente a el IVA pagado por personas con discapacidad también ha sido modificado por la reforma del 2009, la misma que se encarga de normar el derecho a devolución de valores pagados por concepto de IVA por estas personas.

#### **RLET 29-dic-2007/ capítulo IV/ artículo 74**

Este artículo, bajo esta codificación de la Ley, es titulado IVA pagado por discapacitados, el mismo que norma que el IVA pagado por discapacitados calificados en la adquisición de aparatos médicos especiales para su uso o afines, tienen derecho a que este impuesto les sea reintegrado sin intereses en un tiempo no mayor a 90 días y con intereses si el tiempo de devolución de valores toma más de 90 días.

La administración tributaria esta en toda la capacidad de verificar que dichos bienes sean de utilización exclusiva para discapacitados determinando requisitos adicionales si lo considerase necesario para ejecutar la devolución; y en caso de que la administración tributaria encontrase información falsa, el responsable será sancionado con el doble del valor con el que se pretendió engañar.

---

<sup>58</sup> Ley de Régimen Tributario interno, título segundo, capítulo IV, artículo 73

#### **Ley reformativa SRO. 94 23-dic-2009/ capítulo IV/ artículo 74**

Bajo esta reformativa, este artículo toma el título de IVA pagado por personas con discapacidad; y su contenido difiere con la codificación anterior, en la manera de detallar los artículos que serán considerados para una devolución del IVA, además de recalcar que estos productos deben ser de uso exclusivo para las personas con discapacidades.

Se elimina el párrafo que estipulaba la sanción que la administración tributaria impondría en caso de detectarse falsedad en la información presentada por la persona a la que se le va a hacer la devolución del IVA por concepto de discapacidad.

## **CAPÍTULO IV**

### **IMPORTANCIA Y AFECTACIÓN DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS APLICADAS AL IMPUESTO A LA RENTA Y AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

#### **4.1 AFECTACIÓN DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO A LA RENTA (IR) Y DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) SOBRE LAS PERSONAS NATURALES**

Las nuevas reformas tributarias son de carácter global, es por tanto que buscan ampliar la participación de contribuyentes en la recaudación de impuestos, y claramente las personas naturales fueron foco de importantes reformas que buscan un orden más estricto en sus declaraciones mediante una adecuada cultura tributaria.

El impacto que estas reformas proporcionan en las personas naturales es de gran escala ya que el contribuyente debe estar mejor informado y capacitado para responder ante las demandas tributarias que las nuevas reformas requieren.

En comparación a años anteriores a las personas naturales no se ejercía un mayor control ya que las leyes y reglamentos apuntaban en mayor proporción a las sociedades y entidades jurídicas que por supuesto generan más ingresos para el estado; pero bajo la concepción de la nueva administración tributaria se deja de lado la aplicación de impuestos al ámbito empresarial solamente, sino que reconoce que una cultura tributaria sanamente repartida entre personas naturales, sociedades y cada sector conformante del universo de contribuyentes sería una estrategia eficaz para alimentar las arcas fiscales del Estado ecuatoriano.

Por otro lado el control y las exigencias que la administración tributaria ejerce sobre las personas naturales obligadas a llevar contabilidad se asemeja mucho al control que se ejerce sobre las personas jurídicas o sociedades, empezando por el hecho que

deben llevar contabilidad y así un manejo más sistemático de lo que a tributos se refiere.

Una de las principales reformas que causó alto impacto en las personas naturales fue el incremento a la tasa máxima del Impuesto a la Renta del 25% que se regía hasta el año del 2007, hasta un 35% que formó parte del porcentaje máximo de cálculo del Impuesto a la Renta a partir del año 2008, lo cual no fue acogido de gran manera por los contribuyentes, pero así mismo la administración tributaria se encargó de proporcionar un sistema claro de deducciones del impuesto contemplando gastos personales de alimentación, salud, educación, vivienda y vestimenta.

Por supuesto estas deducciones tienen establecidos cuantías máximas para cada tipo de gasto no pudiendo exceder a la fracción básica desgravada de impuesto a la renta en:

“Vivienda:	0,325 veces
Educación:	0,325 veces
Alimentación:	0,325 veces
Vestimenta:	0,325 veces
Salud:	1,3 veces

Para el caso de personas naturales obligadas a llevar contabilidad, estos gastos personales se registrarán como tales, en la conciliación tributaria.”<sup>59</sup>

Como lo cité en este mismo trabajo con anterioridad, en la actualidad debido a las reformas el valor máximo de gastos deducibles por vivienda, educación, alimentación y vestuario no podrá exceder 0,325 veces de la fracción básica desgravada del Impuesto a la Renta, que en dinero nos da un techo de deducción para cada uno de estos rubros, el mismo que es de USD \$2 993,25 máximo por cada uno; y para los gastos de salud se puede deducir hasta 1,3 veces de la fracción básica desgravada del Impuesto a la Renta, que en dinero es igual a USD 11.973.

Por lo que del total de gastos personales deducibles permitidos, el 0.325 es el máximo valor que se podrá deducir por cada uno de los rubros correspondientes a

---

<sup>59</sup> Reglamento a la LORTI/ Capítulo IV Depuración de Ingresos

vivienda, educación, alimentación y vestuario, con excepción del rubro de Salud en donde se puede deducir hasta el 130%.

Las personas naturales que tengan ingresos gravados superiores a 15.000 dólares, y que sus gastos personales deducibles superen los 7.500, deberán presentar el anexo de gastos personales en febrero próximo, según su noveno dígito del RUC.

Otro punto referente al impuesto a la renta que causó mayor afectación es que ya no se encuentran exentos de Impuesto a la Renta los dividendos y utilidades, distribuidos por sociedades nacionales a personas naturales en Ecuador. Esta exoneración actúa como un mecanismo para evitar la doble tributación, ya que si la sociedad pagó un impuesto a la renta por una utilidad que obtuvo, no debería gravar nuevamente impuesto a la renta por el solo hecho de su distribución de estas utilidades hacia los socios.

Es por esto que el Proyecto de Reforma Tributaria se enfoca en que la doble tributación se debería eliminar porque el socio puede utilizar como crédito tributario el valor de los impuestos pagados por la sociedad de la que recibe el dividendo, es decir, la persona natural podrá descontar del impuesto que debe pagar por sus dividendos, el 25% del impuesto a la renta que ya pagó la empresa. Y como la tarifa máxima para personas naturales es del 35% el socio pagaría únicamente el 10%.

En el caso del Impuesto al Valor Agregado las reformas que causaron impacto en el sujeto pasivo fueron las que apuntaron a generalizar e incluir nuevas actividades objeto del hecho generador, tal es el caso de la importación de servicios, sin considerar que lo óptimo sería mantener con tarifa 0% a aquellos servicios que localmente están gravados con tarifa 0%, porque de lo contrario, se estaría provocando que el IVA pagado en la importación del servicio no sea compensado con el IVA cobrado en ventas pasando a formar parte del costo y se perjudique a los consumidores finales.

De acuerdo a las normativas actuales, las empresas ecuatorianas exportadoras de bienes tienen derecho a solicitar la devolución del IVA pagado al SRI. Pero, la autoridad Fiscal no procede a la devolución del IVA que dichas empresas hayan pagado en servicios distintos a los utilizados en la elaboración de bienes, por lo que las compañías deben pagar el IVA por concepto de importación de servicios, el mismo que no será objeto de devolución, por lo que se imputarán estos gastos al coste de los productos incrementando su precio provocando una baja competitividad internacional de los productos ecuatorianos. Estos son hechos que desmotivarán la inversión en el Ecuador debido a la carga de impuestos y a los mayores costes a la producción.

Otro impacto importante que causó la reforma tributaria del IVA es la eliminación de la tarifa cero a la importación de papel periódico y a la venta de periódicos y revistas, medida que perjudica directamente a los consumidores que son los que, finalmente, deben pagar el IVA.

#### **4.2 AFECTACIÓN DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS DEL IR Y DEL IVA SOBRE SOCIEDADES**

En caso de las sociedades las reformas apuntaron a fortalecer las sanciones para los contraventores de las disposiciones tributarias y proporcionar normativas para el pago anticipado del impuesto a la renta, que se obtiene de la sumatoria de activos, ingresos, patrimonio y gastos, el mismo que se calcula de la siguiente manera: el 0,4 de los activos y los ingresos, más el 0,2 de los gastos y patrimonio es el pago mínimo del IR; en caso de registrar pérdidas, ese es el mínimo a pagar.

El gran impacto que esta reforma causó, se desató en abril de este año ya que se denotó un nivel de dificultad e incertidumbre para presentar este anticipo por parte de los contribuyentes; ya que, si bien es cierto aunque, la administración tributaria ha realizado grandes esfuerzos para que los contribuyentes conozcan el proceso para los anticipos del Impuesto a la Renta, aun existen grandes vacíos de información debido

a el constante cambio reformativo legal, además de los cambios que se dan en los procesos recaudatorios de impuestos, como por ejemplo nuevos anexos, complementos y formularios que demandan una verdadera preparación y participación activa por parte de los contadores de cada una de las sociedades, para de esta manera cumplir con sus obligaciones tributarias.

Otro de los impactos negativos que presentan las reformas tributarias son las cargas impositivas directas que afectan la inversión y en el ahorro, ya que al establecer barreras tributarias a la inversión, las personas con excedentes monetarios van a preferir distintos tipos de inversión en vez de la producción y la generación de empleo, o preferirán invertir sus excedentes monetarios en donde hayan incentivos tributarios a la inversión, ya que pagando el 2% a la salida de capitales, podrían inyectar capital en inversiones ajenas al Ecuador; ocasionando que la rentabilidad esperada del inversionista sea mayor que en aquellos países que no cobran impuesto por este hecho. Es por esto que el inversionista ecuatoriano o extranjero, exigirá un mayor rendimiento del capital, lo cual es bastante difícil conseguir bajo el sistema económico que se maneja en la actualidad.

#### **4.3 AFECTACIÓN DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS DEL IR Y DEL IVA EN EL COMERCIO EXTERIOR.**

En lo referente a los impactos que han causado las distintas reformas tributarias en el comercio exterior, este es el área que se ha visto más afectada, ya que tanto como para el sector exportador como para el sector importador las reglas a las que tienen que apearse han sido inestables, podemos decir esto ya que cada vez existen más exigencias por parte de las autoridades para desarrollar una saludable estrategia de mercado internacional, un claro ejemplo de esto es la creación del Impuesto a la Salida de Divisas, el mismo que es un impuesto que trata de restringir el dinero que salga del país para inversión extranjera, de esta manera el gobierno obliga a mantener los capitales reinvertidos, pero esta estrategia no siempre podrá ser bien vista por parte de los inversionistas ya que a fines del 2011 se aprobaron otras reformas con un nuevo incremento de 1% al 5% en el Impuesto a la Salida de Divisas.

Otro claro ejemplo del control que el gobierno quiere ejercer sobre las importaciones, es la nueva licencia de importación, que mediante el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE), busca mejorar el enfoque de las importaciones y su crecimiento desordenado mediante controles prácticos y eficientes, sin entorpecer el flujo del comercio exterior.

Se establecieron alrededor de 51 artículos que necesitarán de una licencia de importación para poder ingresar al país.

Entre los productos están autos, autopartes, celulares, llantas, partes de autos, vehículos híbridos, artículos de línea blanca etc.

El consejo de comercio exterior e inversiones establece que las personas exentas de solicitar licencia de importación, serán las naturales y jurídicas que adquieran máximo cinco artículos de las 51 subpartidas, que su valor no supere los USD 3 000 y sea para uso personal.

Por otra parte tenemos al sector exportador a quien se dificulta competir en un mercado internacional si los costos que tiene que afrontar en el país son demasiado altos, por lo tanto la administración tributaria como un acto de incentivo a la producción nacional ha creado mediante el Código de la Producción un sistema que dará incentivos tributarios a las inversiones como la exención del pago del IR durante los primeros cinco años de operaciones para las nuevas inversiones, esta medida busca no afectar las recaudaciones fiscales, ya que al ser nuevos ingresos no reducirán los ya existentes.



#### 4.4 CASO PRÁCTICO.

##### 4.4.1 Caso práctico sobre gastos personales deducibles para el cálculo del Impuesto a la Renta para personas naturales.

Para poder empezar con este ejemplo primero debemos traer a colación generalidades a considerar sobre los gastos personales deducibles, ya que de estos gastos dependen las formas para calcular el Impuesto a la Renta para personas naturales.

Las personas naturales podrán deducirse los gastos personales descontando el Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a los Consumos Especiales tanto como de su cónyuge como de sus hijos menores de edad o discapacitados, que dependan directamente del contribuyente.

Estos gastos personales no podrán ser mayores al 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente o a su vez los gastos personales no deberán superar en 1.3 veces la fracción básica desgravada del Impuesto a la Renta, es decir, que los gastos personales no podrán superar los \$11.973,00, ya que para el año 2011 la fracción básica desgravada del Impuesto a la Renta es de \$9.210,00.

Fracción básica desgravada 2011	Veces que no podrá superar la fracción básica desgravada	Techo deducible de gastos personales
\$ 9.210,00	1,3	\$ 11.973,00

Considerando además de este techo o límite, la ley sostiene que los rubros de vivienda, educación, alimentación, vestimenta y salud no podrán exceder a la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta en los siguientes porcentajes:

Fracción básica desgravada 2011	Rubro	Veces que no podrá superar la fracción básica desgravada	Techo deducible de gastos personales
\$ 9.210,00	Vivienda	0,325	\$ 2.993,25
\$ 9.210,00	Educación	0,325	\$ 2.993,25
\$ 9.210,00	Alimentación	0,325	\$ 2.993,25
\$ 9.210,00	Vestimenta	0,325	\$ 2.993,25
\$ 9.210,00	Salud	1,3	\$ 11.973,00

A continuación presentaré casos que ayuden a explicar mejor los techos deducibles de gastos personales para el cálculo de Impuesto a la Renta para personas naturales. Para facilitar la comprensión, primeramente realizaré ejemplos considerando únicamente la limitación global de gastos personales con respecto a la fracción desgravada 2011 y después en los siguientes ejemplos incluiré también las limitaciones por cada uno de los rubros deducibles del Impuesto a la Renta.

#### CASO 1.- EL CONTRIBUYENTE PUEDE TOMAR EN SU TOTALIDAD SUS GASTOS PERSONALES PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA

Supongamos que el contribuyente Pedro Aristisabal tiene un total de ingresos gravados de \$ 16.780,00 y su totalidad de gastos personales asciende a \$ 5.930,00, entonces podrá usar la totalidad de gastos personales para el cálculo del impuesto a la renta ya que este valor no supera ninguno de los dos techos que demanda la administración tributaria.

total de ingresos gravados	A	\$ 16.780,00
total de gastos personales	B	\$ 5.930,00
50% del total de ingresos gravados	C	\$ 8.390,00
1,3 veces la fracción básica desgravada	D	\$11.973,00

=>menor que C  
=>menor que D



**CASO 2.- EL CONTRIBUYENTE LIMITA SUS GASTOS PERSONALES PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA AL 50% DE SUS INGRESOS GRAVADOS**

Supongamos ahora que el contribuyente Pedro Aristisabal tiene un total de ingresos gravados de \$ 20.722,00 y su totalidad de gastos personales asciende a \$ 12.410,00, entonces el total de gastos personales sería mayor al 50% del total de los ingresos gravados, por lo que el contribuyente no podrá usar la totalidad de sus gastos personales sino solo deducirse hasta el 50% del total de sus ingresos gravados.

total de ingresos gravados	A	\$ 20.722,00	
total de gastos personales	B	\$ 12.410,00	
50% del total de ingresos gravados	C	\$ 10.361,00	=>menor
1,3 veces la fracción básica desgravada	D	\$ 11.973,00	

Se elige siempre el techo menor para deducir los gastos personales ya que se debe cumplir las dos condiciones antes mencionadas: que los gastos personales sean menores que el 50% del total de ingresos gravados y que también no supere los \$ 11.973,00 que es el valor de calcular 1.3 veces la fracción básica desgravada.

**CASO 3.- EL CONTRIBUYENTE LIMITA SUS GASTOS PERSONALES PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA A 1.3 VECES LA FRACCIÓN BÁSICA DESGRAVADA**

Supongamos ahora que el contribuyente Pedro Aristisabal tiene un total de ingresos gravados de \$ 29.555,00 y su totalidad de gastos personales asciende a \$ 19.488,00, entonces el total de gastos personales sería mayor al 50% del total de los ingresos gravados, y mayor a 1.3 veces la fracción básica desgravada por lo que el contribuyente no podrá usar la totalidad de sus gastos personales sino solo deducirse hasta 1.3 veces la fracción básica desgravada, es decir \$ 11.973,00.


total de ingresos gravados	A	\$ 29.555,00	
total de gastos personales	B	\$ 19.488,00	
50% del total de ingresos gravados	C	\$ 14.777,50	
1,3 veces la fracción básica desgravada	D	\$11.973,00	=>menor

#### 4.4.2 Personas naturales que perciben ingresos únicamente en relación de dependencia de un solo empleador y que no utilicen sus gastos personales para deducir su base imponible de impuesto a la renta.

Para este caso los comprobantes de retención entregados por el empleador, se constituye en la declaración del impuesto, por lo que no están en la obligación de presentar su declaración en el formulario 102A, sino en el formulario 107 que es explícitamente el necesario para estos casos ya que es el comprobante de retención del Impuesto a la Renta sobre los ingresos del trabajo bajo relación de dependencia, el mismo que se entrega hasta el 15 de enero del próximo año, y representa la declaración del impuesto a la renta.


De igual manera los contribuyentes que de haber usado sus gastos personales, no tengan valores para re liquidar por las retenciones realizadas por el empleador, no están en la obligación de presentar su declaración al Impuesto a la Renta.

Para la persona natural que trabaja en relación de dependencia en una sola empresa cuyo ingreso anual no supere en el 2011 los \$ 9.210,00 no pagará Impuesto a la Renta, pero su empleador está en la obligación de entregarle el formulario 107.

 <b>SRI</b> <small>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS</small> <b>FORMULARIO 107</b> <small>RESOLUCIÓN No. NAC-DGER2008-1520</small>	<b>COMPROBANTE DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA</b> <b>POR INGRESOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA</b>			No. <input type="text"/>		
	EJERCICIO FISCAL <b>102</b>	FECHA DE ENTREGA <b>103</b>	AÑO	MES	DÍA	

**4.4.3 Personas naturales que perciben ingresos únicamente en relación de dependencia de un solo empleador y que utilicen sus gastos personales para deducir su base imponible de Impuesto a la Renta.**

Si se desea que los gastos personales sean considerados en las retenciones mensuales que realizan los empleadores, los contribuyentes que laboran bajo relación de dependencia presentaran a su empleador una proyección de gastos personales que incurrirán en el presente ejercicio económico, por supuesto gastos aptos para la deducción, y así calcular la base imponible del Impuesto a la Renta. El formulario destinado para presentar esta proyección de gastos personales es el Formulario SRI-GP.

		DECLARACIÓN DE GASTOS PERSONALES A SER UTILIZADOS POR EL EMPLEADOR EN EL CASO DE INGRESOS EN RELACION DE DEPENDENCIA			
EJERCICIO FISCAL		CIUDAD Y FECHA DE ENTREGA/RECEPCION	CIUDAD	AÑO	MES DIA

**4.4.4 Personas naturales que perciben ingresos bajo relación de dependencia y de otras fuentes también.**

Aplicable a estos casos son contribuyentes que por ejemplo, además de recibir ingresos bajo relación de dependencia, perciben adicionalmente ingresos por arrendamientos de inmuebles, actividades empresariales, honorarios profesionales, rendimientos financieros, etc.

La normativa aplicable en estos casos dicta que estos contribuyentes deberán sumar a los ingresos del trabajo bajo relación de dependencia los ingresos por otras actividades y después restar los gastos personales deducibles para así obtener la base imponible del Impuesto a la Renta y todo esto de manera obligatoria en el formulario 102 A. siempre y cuando los ingresos totales anuales sumandos no superen los \$ 9.210,00 para el año 2011.

<b>SRI</b>		<b>FORMULARIO 102A</b>		<b>DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS</b>		No. <input type="text"/>	
		RESOLUCIÓN N° NAC-DGERCO10-00792		NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD			
<b>190 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN</b>							
102 AÑO <input type="text"/>		IMPORTANTE: SÍRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO				104 N° DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE <input type="text"/>	
				105 N° DE EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA <input type="text"/>			
<b>200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO</b>							
201 RUC <input type="text"/>				202 APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS <input type="text"/>			

#### 4.4.4 Caso práctico cálculo del Impuesto a la Renta de personas naturales, ejercicio 2011 a ser declarado en el 2012.

IMPUESTO A LA RENTA AÑO 2011			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción excedente
\$ -	\$ 9.210,00	\$ -	0,00%
\$ 9.210,00	\$ 11.730,00	\$ -	5,00%
\$ 11.730,00	\$ 14.670,00	\$ 126,00	10,00%
\$ 14.670,00	\$ 17.610,00	\$ 420,00	12,00%
\$ 17.610,00	\$ 35.210,00	\$ 773,00	15,00%
\$ 35.210,00	\$ 52.810,00	\$ 3.413,00	20,00%
\$ 52.810,00	\$ 70.420,00	\$ 6.933,00	25,00%
\$ 70.420,00	\$ 93.890,00	\$ 11.335,00	30,00%
\$ 93.890,00	en adelante	\$ 18.376,00	35,00%

CASO 1.- LA BASE IMPONIBLE POR INGRESOS DEL CONTRIBUYENTE NO SUPERA LA FRACCIÓN BÁSICA PARA EL IMPUESTO A LA RENTA.

El señor Mario Quintana percibe ingresos mensuales por \$ 450,00. Y suponemos que el señor ha tenido gastos deducibles a lo largo del año de \$ 1.111,00 entonces:

Datos iniciales	
Ingresos Anuales ( \$450,00 x 12 )	\$ 5.400,00
Gastos deducibles Anuales	\$ 1.111,00
Base Imponible	\$ 4.289,00
Impuesto a la Renta	\$ -

Con este nivel de ingresos, el contribuyente no está en la obligación de presentar una declaración ya que esta en el rango de la tabla (0 a \$ 9.210,00).

IMPUESTO A LA RENTA AÑO 2011			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción excedente
\$ -	\$ 9.210,00	\$ -	0,00%
\$ 9.210,00	\$ 11.730,00	\$ -	5,00%
\$ 11.730,00	\$ 14.670,00	\$ 126,00	10,00%
\$ 14.670,00	\$ 17.610,00	\$ 420,00	12,00%
\$ 17.610,00	\$ 35.210,00	\$ 773,00	15,00%
\$ 35.210,00	\$ 52.810,00	\$ 3.413,00	20,00%
\$ 52.810,00	\$ 70.420,00	\$ 6.933,00	25,00%
\$ 70.420,00	\$ 93.890,00	\$ 11.335,00	30,00%
\$ 93.890,00	en adelante	\$ 18.376,00	35,00%

CASO 2.- LA BASE IMPONIBLE POR INGRESOS DEL CONTRIBUYENTE SUPERA LA FRACCIÓN BÁSICA PARA EL IMPUESTO A LA RENTA Y SE CALCULA EL PAGO.

El señor Pablo Cimarro recibe ingresos por su trabajo bajo relación de dependencia con un sueldo mensual de \$ 1.800,00. Y suponemos que el señor ha tenido gastos deducibles a lo largo del año de \$ 7.222,00. Entonces:

Datos iniciales	
Ingresos Anuales ( \$1,800,00 x 12 )	\$ 21.600,00
Gastos deducibles Anuales	\$ 7.222,00
Base Imponible	\$ 14.378,00
Impuesto a la Renta	\$ <b>390.80</b>

IMPUESTO A LA RENTA AÑO 2011			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción excedente
\$ -	\$ 9.210,00	\$ -	0,00%
\$ 9.210,00	\$ 11.730,00	\$ -	5,00%
\$ 11.730,00	\$ 14.670,00	\$ 126,00	10,00%
\$ 14.670,00	\$ 17.610,00	\$ 420,00	12,00%
\$ 17.610,00	\$ 35.210,00	\$ 773,00	15,00%
\$ 35.210,00	\$ 52.810,00	\$ 3.413,00	20,00%
\$ 52.810,00	\$ 70.420,00	\$ 6.933,00	25,00%
\$ 70.420,00	\$ 93.890,00	\$ 11.335,00	30,00%
\$ 93.890,00	en adelante	\$ 18.376,00	35,00%

Aplicando la tabla 2011	
Fracción Básica	\$ 11.730,00
Impuesto Fracción Básica	\$ 126,00
Impuesto Fracción Excedente	10,00%
Cálculo del Impuesto a la Renta	
$(BI - FB) \times (IFE) + IFB = IR$	
$(14.378 - 11.730) \times (10\%) + 126 = \$ 390.80$	

BI = Base imponible

FB = Fracción Básica del rango correspondiente

IFE = Impuesto Fracción Excedente del rango correspondiente

IFB = Impuesto Fracción Básica del rango correspondiente

IR = Impuesto a la Renta

#### **4.4.5 Caso práctico declaración del Impuesto a la Renta de personas naturales, ejercicio 2011 a ser declarado en el 2012. Profesional en relación de dependencia que no supera la base imponible del Impuesto a la Renta.**

El Ingeniero Amador Calvo trabaja desde ya varios años bajo relación de dependencia de la empresa CUCON S.A. con un ingreso mensual de \$ 1.600,00 con dos hijos menores de edad y una esposa ama de casa.


Como principal punto el Ingeniero Calvo deberá establecer los gastos deducibles de Impuesto a la Renta que mensualmente incurre, por supuesto como ya hemos mencionado antes, gastos sin incluir IVA ni ICE, como podemos ver a continuación:

Alquiler de departamento	\$ 200,00
Seguro de salud	\$ 60,00
Pensión escuela de los hijos (\$60 c/u)	\$ 120,00
Compras de alimentación en supermercados	\$ 280,00
Compras de vestimenta	\$ 130,00

Una vez determinados sus ingresos y gastos de forma anual el Ingeniero Calvo deberá realizar una proyección anual de ambos, para así obtener el Impuesto a la Renta generado en el año fiscal.



Otro aspecto que se debe tomar en cuenta, es que, para que el empleador considere la deducción de gastos personales del Ingeniero Calvo en relación con la proyección del Impuesto a la Renta para el 2011, este deberá presentar la proyección de gastos en el formulario de Gastos Personales.

 <b>DECLARACIÓN DE GASTOS PERSONALES A SER UTILIZADOS POR EL EMPLEADOR EN EL CASO DE INGRESOS EN RELACION DE DEPENDENCIA</b>									
FORMULARIO SRI-GP									
EJERCICIO FISCAL	2 0 1 1								
CIUDAD Y FECHA DE ENTREGA/RECEPCION	<table border="1"> <tr> <td>CIUDAD</td> <td>AÑO</td> <td>MES</td> <td>DÍA</td> </tr> <tr> <td>QUITO</td> <td>2 0 1 1</td> <td>0 5</td> <td>1 5</td> </tr> </table>	CIUDAD	AÑO	MES	DÍA	QUITO	2 0 1 1	0 5	1 5
CIUDAD	AÑO	MES	DÍA						
QUITO	2 0 1 1	0 5	1 5						
<b>Información / Identificación del empleado contribuyente (a ser llenado por el empleado)</b>									
101 CEDULA O PASAPORTE 171312211-1	102 APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS Amador Byron Calvo Aguinaga								
<b>INGRESOS GRAVADOS PROYECTADOS (sin decimotercera y decimocuarta remuneración) (ver Nota 1)</b>									
(+) TOTAL INGRESOS GRAVADOS CON ESTE EMPLEADOR (con el empleador que más ingresos perciba)	103 USD\$ 19.200,00								
(+) TOTAL INGRESOS CON OTROS EMPLEADORES (en caso de haberlos)	104 USD\$								
(=) TOTAL INGRESOS PROYECTADOS	105 USD\$ 19.200,00								
<b>GASTOS PROYECTADOS</b>									
(+) GASTOS DE VIVIENDA	106 USD\$ 2.400,00								
(+) GASTOS DE EDUCACION	107 USD\$ 1.440,00								
(+) GASTOS DE SALUD	108 USD\$ 720,00								
(+) GASTOS DE VESTIMENTA	109 USD\$ 1.560,00								
(+) GASTOS DE ALIMENTACION	110 USD\$ 2.993,25								
(=) TOTAL GASTOS PROYECTADOS (ver Nota 2)	111 USD\$ 9.113,25								
<b>NOTAS:</b> 1.- Cuando un contribuyente trabaje con DOS O MÁS empleadores, presentará este Informe al empleador con el que perciba mayores ingresos, el que efectuará la retención considerando los ingresos gravados y deducciones (aportes personales al IESS) con todos los empleadores. Una copia certificada, con la respectiva firma y sello del empleador, será presentada a los demás empleadores para que se abstengan de efectuar retenciones sobre los pagos efectuados por concepto de remuneración del trabajo en relación de dependencia. 2.- La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de sus ingresos gravados (castillero 105), ni tampoco un valor superior a US\$ 11.588 para el año 2010.									
<b>Identificación del Agente de Retención (a ser llenado por el empleador)</b>									
112 RUC 1795558766001	113 RAZON SOCIAL, DENOMINACION O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS CUCON S.A.								
<b>Firmas</b>									
EMPLEADOR / AGENTE DE RETENCION	EMPLEADO CONTRIBUYENTE								

	CONCEPTO	INGRESO	DEDUCCIONES	
	INGRESOS			
	Sueldo (\$1.600*12)	\$ 19.200,00		
	Décimo cuarto sueldo	\$ 218,00		
	Décimo tercer sueldo	\$ 1.600,00		
	<b>Total ingresos</b>	<b>\$ 21.018,00</b>		
N1	Total ingresos exonerados		\$ 1.818,00	
	Total Ingresos gravados		\$ 19.200,00	
	<b>TOTAL INGRESOS:</b>	<b>\$ 21.018,00</b>		
	DEDUCCIONES			
	Deducción del IESS			
	Aporte al IESS (\$ 19.200*9,35%)		\$ 1.795,20	
	Deducción de gastos personales			
	Vivienda (\$ 200*12)		\$ 2.400,00	
	Salud ( \$ 60*12)		\$ 720,00	
	Educación (\$ 120*12)		\$ 1.440,00	
N2	Alimentación (\$ 280*12)		\$ 2.993,25	
	Vestimenta (\$ 130*12)		\$ 1.560,00	
N3	<b>Total gastos personales</b>		<b>\$ 9.113,25</b>	
	TOTAL DEDUCCIONES			\$ 10.908,45
N4	<b>BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR IR</b>	<b>\$ 19.200,00</b>	menos	<b>\$ 10.908,45</b>
				<b>\$ 8.291,55</b>

Nota 1: las remuneraciones sumadas, tanto como del decimo tercer sueldo y el decimo cuarto sueldo son montos exonerados para el cálculo del Impuesto a la Renta.

Nota 2: los gastos deducibles por concepto de alimentación ascendieron a \$ 3.360,00 superando el techo individual para este rubro, que es 0.325 veces la fracción básica desgravada es decir:

Fracción básica desgravada 2011	Rubro	Veces que no podrá superar la fracción básica desgravada	Techo deducible de gastos personales
\$ 9.210,00	Vivienda	0,325	\$ 2.993,25
\$ 9.210,00	Educación	0,325	\$ 2.993,25
\$ 9.210,00	Alimentación	0,325	\$ 2.993,25
\$ 9.210,00	Vestimenta	0,325	\$ 2.993,25
\$ 9.210,00	Salud	1,3	\$ 11.973,00

Por lo que se procede a reducir la deducción de gastos personales por el rubro de alimentación a \$ 2.993,25

Nota 3: la deducción total por concepto de gastos personales esta dentro de los límites permitidos por la ley, ya que son menores a los \$ 11.973,00 que es 1.3 veces la fracción básica imponible y no supera el 50% de sus ingresos gravados. Así:

\$ 9.480,00 < \$ 11.973,00

\$ 9.480,00 < (\$ 19.200\*50%)

Nota 4: la base imponible del Impuesto a la Renta es de \$ 7.924,80 y la fracción básica imponible es de \$ 9.210,00 así que en este caso el señor Calvo no está en la obligación de pagar el Impuesto a la Renta.

IMPUESTO A LA RENTA AÑO 2011			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción excedente
\$ -	\$ 9.210,00	\$ -	0,00%
\$ 9.210,00	\$ 11.730,00	\$ -	5,00%
\$ 11.730,00	\$ 14.670,00	\$ 126,00	10,00%
\$ 14.670,00	\$ 17.610,00	\$ 420,00	12,00%
\$ 17.610,00	\$ 35.210,00	\$ 773,00	15,00%
\$ 35.210,00	\$ 52.810,00	\$ 3.413,00	20,00%
\$ 52.810,00	\$ 70.420,00	\$ 6.933,00	25,00%
\$ 70.420,00	\$ 93.890,00	\$ 11.335,00	30,00%
\$ 93.890,00	en adelante	\$ 18.376,00	35,00%

#### **4.4.6 Caso práctico declaración del Impuesto a la Renta de personas naturales, ejercicio 2011 a ser declarado en el 2012. Profesional con más de un empleador y supera la base imponible del Impuesto a la Renta.**

El ingeniero Eloy Gálvez trabaja bajo relación de dependencia en la compañía CONFINES S.A con un sueldo mensual de \$ 2.200,00, además se encuentra en relación de dependencia de la Universidad LA VIDA, con sueldo mensual de \$ 350,00, con dos hijos menores de edad y su esposa Gloria Galarza que trabaja en relación de dependencia en la empresa SERJUSIC S.A. con un sueldo mensual de \$ 1.100,00.

Como principal punto la pareja deberá establecer los gastos deducibles de Impuesto a la Renta que mensualmente incurre, por supuesto como ya hemos mencionado antes, gastos sin incluir IVA ni ICE, como podemos ver a continuación:

Alquiler de departamento	\$ 600,00
Seguro de salud	\$ 200,00
Pensión escuela de los hijos (\$150 c/u)	\$ 350,00
Compras de alimentación en supermercados	\$ 520,00
Compras de vestimenta	\$ 350,00

En este caso los comprobantes que sustentan los gastos deducibles, se encuentran tanto a nombre como del Sr. Gálvez como de la Sra. Galarza, lo que significa que podrán deducir los gastos dependiendo a nombre de quien están los documentos.

Es por esta razón que la pareja puede repartirse los gastos y deducirlos de sus ingresos para calcular la base imponible de Impuesto a la Renta, cada quién por separado, por supuesto.

Es por esto que para este ejemplo se asumirá que la pareja se divide los gastos por igual.

	CONCEPTO	INGRESO	DEDUCCIONES	
	INGRESOS			
	Sueldo CONFINES (\$2.200*12)	\$ 26.400,00		
	Décimo cuarto sueldo	\$ 218,00		
	Décimo tercer sueldo	\$ 2.200,00		
	<b>Total ingresos</b>	<b>\$ 28.818,00</b>		
	Sueldo Universidad LA VIDA (\$350*12)	\$ 4.200,00		
	Décimo cuarto sueldo	\$ 218,00		
	Décimo tercer sueldo	\$ 350,00		
	<b>Total ingresos</b>	<b>\$ 4.768,00</b>		
N1	Total ingresos exonerados		\$ 2.986,00	
	Total Ingresos gravados		\$ 30.600,00	
	<b>TOTAL INGRESOS:</b>		<b>\$ 33.586,00</b>	
	DEDUCCIONES			
	Deducción del IESS			
	Aporte al IESS (\$ 26.400*9,35%)		\$ 2.468,40	
	Deducción del IESS			
	Aporte al IESS (\$ 4.200*9,35%)		\$ 392,70	
	<b>Total Deducciones IESS</b>		<b>\$ 2.861,10</b>	
	Deducción de gastos personales			
N2	Vivienda (\$ 300*12)		\$ 2.993,25	
	Salud ( \$ 100*12)		\$ 1.200,00	
	Educación (\$ 175*12)		\$ 2.100,00	
N2	Alimentación (\$ 260*12)		\$ 2.993,25	
	Vestimenta (\$ 175*12)		\$ 2.100,00	
	<b>Total gastos personales</b>		<b>\$ 11.386,50</b>	
N3	<b>Gastos personales deducibles (techo limitante)</b>		<b>\$ 11.973,00</b>	
	TOTAL DEDUCCIONES (IESS + GASTOS PERSONALES)		\$ 14.247,60	
N4	<b>BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR IR</b>	<b>\$ 30.600,00</b>	menos	<b>\$ 14.247,60</b>
				<b>\$ 16.352,40</b>
	<b>IMPUESTO A LA RENTA ANUAL A PAGAR</b>	(\$ 16.352,40 - \$ 14.670 ) * 12% + 420		<b>\$ 621,89</b>

Nota 1: las remuneraciones sumadas, tanto como del decimo tercer sueldo y el decimo cuarto sueldo son montos exonerados para el cálculo del Impuesto a la Renta.

Nota 2: los gastos deducibles por concepto de vivienda y alimentación ascendieron a \$ 3.600,00 y a \$ 3.120,00 respectivamente, superando el techo individual para cada uno de estos rubros, que es 0.325 veces la fracción básica desgravada es decir:

Fracción básica desgravada 2011	Rubro	Veces que no podrá superar la fracción básica desgravada	Techo deducible de gastos personales
\$ 9.210,00	Vivienda	0,325	\$ 2.993,25
\$ 9.210,00	Educación	0,325	\$ 2.993,25
\$ 9.210,00	Alimentación	0,325	\$ 2.993,25
\$ 9.210,00	Vestimenta	0,325	\$ 2.993,25
\$ 9.210,00	Salud	1,3	\$ 11.973,00

Por lo que se procede a reducir la deducción de gastos personales por estos rubros a \$ 2.993,25 por cada uno.

Nota 3: la deducción total por concepto de gastos personales se encuentra dentro de los límites permitidos por la ley, ya que los gastos no superan el 50% de sus ingresos, ni son mayores a los \$ 11.973,00 que es 1.3 veces la fracción básica imponible.

Nota 4: la base imponible del Impuesto a la Renta es de \$ 16.352,40 así que se ubica en el cuarto rango de la tabla para el cálculo del impuesto a la Renta.

IMPUESTO A LA RENTA AÑO 2011			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción excedente
\$ -	\$ 9.210,00	\$ -	0,00%
\$ 9.210,00	\$ 11.730,00	\$ -	5,00%
\$ 11.730,00	\$ 14.670,00	\$ 126,00	10,00%
\$ 14.670,00	\$ 17.610,00	\$ 420,00	12,00%
\$ 17.610,00	\$ 35.210,00	\$ 773,00	15,00%
\$ 35.210,00	\$ 52.810,00	\$ 3.413,00	20,00%
\$ 52.810,00	\$ 70.420,00	\$ 6.933,00	25,00%
\$ 70.420,00	\$ 93.890,00	\$ 11.335,00	30,00%
\$ 93.890,00	en adelante	\$ 18.376,00	35,00%

Es por esto que se procede a realizar el siguiente cálculo:

<b>Cálculo del Impuesto a la Renta</b>
$(BI - FB) \times (IFE) + IFB = IR$
$( \$ 16.352,40 - \$ 14.670 ) * 12\% + 420$

BI = Base imponible


FB = Fracción Básica del rango correspondiente

IFE = Impuesto Fracción Excedente del rango correspondiente

IFB = Impuesto Fracción Básica del rango correspondiente

IR = Impuesto a la Renta

Otro aspecto que se debe tomar en cuenta, es que, para que el empleador considere la deducción de gastos personales del Ingeniero Gálvez en relación con la proyección del Impuesto a la Renta para el 2011, este deberá presentar la proyección de gastos en el formulario de Gastos Personales.

 <b>SRI</b> <i>...le hace bien al país!</i> <b>FORMULARIO SRI-GP</b>		<b>DECLARACIÓN DE GASTOS PERSONALES A SER UTILIZADOS POR EL EMPLEADOR EN EL CASO DE INGRESOS EN RELACION DE DEPENDENCIA</b>				
EJERCICIO FISCAL	2 0 1 1	CIUDAD Y FECHA DE ENTREGA/RECEPCIÓN	CIUDAD	AÑO	MES	DÍA
			QUITO	2 0 1 1	0 5	1 5
<b>Información / Identificación del empleado contribuyente (a ser llenado por el empleado)</b>						
101	CEDULA O PAGAPORTE 1707511319	102	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS Eloy Augusto Gálvez Aranda			
<b>INGRESOS GRAVADOS PROYECTADOS (sin decimotercera y decimocuarta remuneración) (ver Nota 1)</b>						
(+)	TOTAL INGRESOS GRAVADOS CON ESTE EMPLEADOR (con el empleador que más ingresos perciba)	103	USD\$	26.400,00		
(+)	TOTAL INGRESOS CON OTROS EMPLEADORES (en caso de haberlos)	104	USD\$	4.200,00		
(=)	TOTAL INGRESOS PROYECTADOS	105	USD\$	30.600,00		
<b>GASTOS PROYECTADOS</b>						
(+)	GASTOS DE VIVIENDA	106	USD\$	2.993,25		
(+)	GASTOS DE EDUCACION	107	USD\$	2.100,00		
(+)	GASTOS DE SALUD	108	USD\$	1.200,00		
(+)	GASTOS DE VESTIMENTA	109	USD\$	2.100,00		
(+)	GASTOS DE ALIMENTACION	110	USD\$	2.993,25		
(=)	TOTAL GASTOS PROYECTADOS (ver Nota 2)	111	USD\$	11.386,50		
<b>NOTAS:</b>						
1.- Cuando un contribuyente trabaje con DOS O MÁS empleadores, presentará este Informe al empleador con el que perciba mayores ingresos, el que efectuará la retención considerando los ingresos gravados y deducciones (aportes personales al IESS) con todos los empleadores. Una copia certificada, con la respectiva Firma y sello del empleador, será presentada a los demás empleadores para que se abstengan de efectuar retenciones sobre los pagos efectuados por concepto de remuneración del trabajo en relación de dependencia.						
2.- La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de sus ingresos gravados (casillero 105), ni tampoco un valor superior a US\$ 11.583 para el año 2010.						
<b>Identificación del Agente de Retención (a ser llenado por el empleador)</b>						
112	RUC 1 7 9 8 4 7 2 2 9 1 0 0 1	113	RAZÓN SOCIAL, DENOMINACIÓN O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS CONFINES S.A.			
<b>Firmas</b>						
EMPLEADOR / AGENTE DE RETENCIÓN			EMPLEADO CONTRIBUYENTE			

La Sra. Galarza al repartirse los gastos con su esposo también deberá hacer su proyección de ingresos y gastos muy aparte de la del Sr. Gálvez, es por esto que a continuación se presenta la liquidación del Impuesto a la Renta para la señora Galarza.



	CONCEPTO		INGRESO		DEDUCCIONES		
	INGRESOS						
	Sueldo (\$1.100*12)		\$ 13.200,00				
	Décimo cuarto sueldo		\$ 218,00				
	Décimo tercer sueldo		\$ 1.100,00				
	<b>Total ingresos</b>		<b>\$ 14.518,00</b>				
N1	Total ingresos exonerados			\$ 1.318,00			
	Total Ingresos gravados			\$ 13.200,00			
	<b>TOTAL INGRESOS:</b>			<b>\$ 14.518,00</b>			
	DEDUCCIONES						
	Deducción del IESS						
	Aporte al IESS (\$ 13.200*9,35%)				\$ 1.234,20		
	Deducción de gastos personales						
N2	Vivienda (\$ 300*12)				\$ 2.993,25		
	Salud ( \$ 100*12)				\$ 1.200,00		
	Educación (\$ 175*12)				\$ 2.100,00		
N2	Alimentación (\$ 260*12)				\$ 2.993,25		
	Vestimenta (\$ 175*12)				\$ 2.100,00		
N3	<b>Total gastos personales</b>				<b>\$ 11.386,50</b>		
	<b>Gastos personales deducibles (techo limitante)</b>				<b>\$ 6.600,00</b>		
	TOTAL DEDUCCIONES					\$ 7.834,20	
N4	<b>BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR IR</b>			<b>\$ 13.200,00</b>	menos	<b>\$ 7.834,20</b>	<b>\$ 5.365,80</b>

Nota 1: las remuneraciones sumadas, tanto como del decimo tercer sueldo y el decimo cuarto sueldo son montos exonerados para el cálculo del Impuesto a la Renta.

Nota 2: los gastos deducibles por concepto de vivienda y alimentación ascendieron a \$ 3.600,00 y a \$ 3.120,00 respectivamente, superando el techo individual para cada uno de estos rubros, que es 0.325 veces la fracción básica desgravada es decir:

Fracción básica desgravada 2011	Rubro	Veces que no podrá superar la fracción básica desgravada	Techo deducible de gastos personales
\$ 9.210,00	Vivienda	0,325	\$ 2.993,25
\$ 9.210,00	Educación	0,325	\$ 2.993,25
\$ 9.210,00	Alimentación	0,325	\$ 2.993,25
\$ 9.210,00	Vestimenta	0,325	\$ 2.993,25
\$ 9.210,00	Salud	1,3	\$ 11.973,00

Por lo que se procede a reducir la deducción de gastos personales por estos rubros a \$ 2.993,25 por cada uno.

Nota 2: la deducción total por concepto de gastos personales está fuera de los límites permitidos por la ley, ya que los gastos superan el 50% de sus ingresos. Así:

$$\text{\$ } 11.386,50 > (\text{\$ } 13.200 * 50\%)$$


$$\text{\$ } 11.386,50 < \text{\$ } 11.973,00$$

Así que se toma este valor de \$ 6.600,00 como techo máximo para gastos deducibles del Impuesto a la Renta. Que se obtiene de la multiplicación de los ingresos totales por el 50%, porcentaje que la ley estipula como máximo para deducir gastos en relación a los ingresos.

Nota 3: la base imponible del Impuesto a la Renta es de \$ 5.365,80 así que no deberá aplicar cálculo para el pago de Impuesto a la Renta.

IMPUESTO A LA RENTA AÑO 2011			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción excedente
\$ -	\$ 9.210,00	\$ -	0,00%
\$ 9.210,00	\$ 11.730,00	\$ -	5,00%
\$ 11.730,00	\$ 14.670,00	\$ 126,00	10,00%
\$ 14.670,00	\$ 17.610,00	\$ 420,00	12,00%
\$ 17.610,00	\$ 35.210,00	\$ 773,00	15,00%
\$ 35.210,00	\$ 52.810,00	\$ 3.413,00	20,00%
\$ 52.810,00	\$ 70.420,00	\$ 6.933,00	25,00%
\$ 70.420,00	\$ 93.890,00	\$ 11.335,00	30,00%
\$ 93.890,00	en adelante	\$ 18.376,00	35,00%

Otro aspecto que se debe tomar en cuenta, es que, para que el empleador considere la deducción de gastos personales de la Sra. Galarza en relación con la proyección del Impuesto a la Renta para el 2011, este deberá presentar la proyección de gastos en el formulario de Gastos Personales.

 <b>DECLARACIÓN DE GASTOS PERSONALES A SER UTILIZADOS POR EL EMPLEADOR EN EL CASO DE INGRESOS EN RELACION DE DEPENDENCIA</b>						
FORMULARIO SRI-GP						
EJERCICIO FISCAL	2 0 1 1	CIUDAD Y FECHA DE ENTREGA/RECEPCION	CIUDAD	AÑO	MES	DIA
			QUITO	2 0 1 1	0 5	1 5
<b>Información / Identificación del empleado contribuyente (a ser llenado por el empleado)</b>						
101	CEDULA O PASAPORTE 171682211-1	102	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS Gloria Andrea Galarza Gonzales			
<b>INGRESOS GRAVADOS PROYECTADOS (sin decimotercera y decimocuarta remuneración) (ver Nota 1)</b>						
(+)	TOTAL INGRESOS GRAVADOS CON ESTE EMPLEADOR (con el empleador que más ingresos perciba)	103	USD\$	13.200,00		
(+)	TOTAL INGRESOS CON OTROS EMPLEADORES (en caso de haberlos)	104	USD\$			
(=)	TOTAL INGRESOS PROYECTADOS	105	USD\$	13.200,00		
<b>GASTOS PROYECTADOS</b>						
(+)	GASTOS DE VIVIENDA	106	USD\$	717,00		
(+)	GASTOS DE EDUCACION	107	USD\$	2.100,00		
(+)	GASTOS DE SALUD	108	USD\$	1.200,00		
(+)	GASTOS DE VESTIMENTA	109	USD\$			
(+)	GASTOS DE ALIMENTACION	110	USD\$	2.583,00		
(=)	TOTAL GASTOS PROYECTADOS	(ver Nota 2)	111	USD\$	6.600,00	
<b>NOTAS:</b> 1.- Cuando un contribuyente trabaje con DOS O MÁS empleadores, presentará este informe al empleador con el que perciba mayores ingresos, el que efectuará la retención considerando los ingresos gravados y deducciones (aportes personales al IESS) con todos los empleadores. Una copia certificada, con la respectiva firma y sello del empleador, será presentada a los demás empleadores para que se abstengan de efectuar retenciones sobre los pagos efectuados por concepto de remuneración del trabajo en relación de dependencia. 2.- La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de sus ingresos gravados (castillero 105), ni tampoco un valor superior a US\$ 11.583 para el año 2010.						
<b>Identificación del Agente de Retención (a ser llenado por el empleador)</b>						
112	RUC 1790708766001	113	RAZON SOCIAL, DENOMINACION O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS SERJUSIC S.A.			
<b>Firmas</b>						
EMPLEADOR / AGENTE DE RETENCION			EMPLEADO CONTRIBUYENTE			

#### 4.4.2 Caso práctico sobre el impuesto a la renta para sociedades. Declaración y pago.

La empresa “BARCOS S.A.” se dedica a la actividad de fabricación y comercialización de productos químicos. Durante el año 2011 le efectuaron retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta por un valor equivalente a \$83.420.

En el año 2012, la empresa elabora su declaración de Impuesto a la Renta del período fiscal 2011, y como parte de la declaración calcula el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal 2012. Luego de aplicar las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y el Reglamento a la aplicación del LORTI, el valor del anticipo es de USD 125.633; este anticipo es denominado anticipo calculado o anticipo pagado.

Este anticipo deberá ser pagado en 2 partes, mismas que serán calculadas de la siguiente forma.

(+)	ANTICIPO CALCULADO (Periodo Fiscal 2012):	\$ 125.633
(-)	RETENCIONES EN LA FUENTE (Periodo Fiscal 2011):	\$ 83.420
(=)	VALOR DEL ANTICIPO QUE EXCEDE	\$ 42.213
	LAS RETENCIONES (2 cuotas)	
	SALDO DEL ANTICIPO A PAGARSE EN LA DECLARACIÓN	\$ 83.420
	DE IMPUESTO A LA RENTA DEL PERIODO FISCAL 2012:	

El valor del anticipo que excede las retenciones efectuadas el año anterior, es decir, los \$42.213 deberán ser pagados en 2 cuotas iguales de \$ 21.106,50 durante los meses de julio y septiembre de acuerdo a lo estipulado en el reglamento de aplicación del LORTI. Por otra parte, el valor de \$ 83.420 que corresponde al saldo del anticipo deberá pagar al momento de efectuar la declaración de impuesto a la renta del año 2012.

Una vez calculados dichos valores se procede a la liquidación final, pero siempre se debe considerar y analizar los siguientes casos:

### CASO 1.- IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MAYOR O IGUAL AL ANTICIPO CALCULADO

“BARCOS S.A.” tiene un impuesto a la renta causado de \$198.033 y retenciones que le han efectuado el año corriente de \$ 71.010.

Como el impuesto a la renta causado es mayor que el anticipo calculado, el impuesto a la renta final que debe considerar la empresa “BARCOS S.A.” es el impuesto a la renta causado; es decir, \$ 198.033. Y en la liquidación del impuesto se considerará:

	IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	\$ 198.033
(-)	CUOTA DEL ANTICIPO PAGADAS EN JULIO	\$ 21.106,50
(-)	CUOTA DEL ANTICIPO PAGADAS EN SEPTIEMBRE	\$ 21.106,50
(-)	RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS	\$ 71.010,00
(=)	IMPUESTO A PAGAR	\$ 84.810,00

### CASO 2.- IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MENOR AL ANTICIPO PAGADO

BARCOS S.A. tiene un impuesto a la renta causado de \$ 93.000 y retenciones que le han efectuado el año corriente de \$ 71.010,00.

Como el impuesto a la renta causado es menor que el anticipo calculado, este último se convierte en pago definitivo de impuesto a la renta y por ende el que deberá ser considera para la liquidación del impuesto, donde se tendrá en cuenta lo siguiente:

	ANTICIPO CALCULADO /Pago definitivo de IR	\$ 125.633
(-)	CUOTA DEL ANTICIPO PAGADAS EN JULIO	\$ 21.106,50
(-)	CUOTA DEL ANTICIPO PAGADAS EN SEPTIEMBRE	\$ 21.106,50
(-)	RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS	\$ 71.010,00
(=)	IMPUESTO A PAGAR	\$ 12.410,00

Como se puede ver, previo al pago del saldo pendiente del anticipo, el contribuyente considera las retenciones que le han efectuado, y en este caso, paga la diferencia.

### CASO 3.- IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MENOR AL ANTICIPO CALCULADO CON SALDO A FAVOR DE RETENCIONES EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA

GARCOS S.A. tiene un impuesto a la renta causado de \$ 93.000 y retenciones que le han efectuado el año corriente de \$ 98.200,25

Como el impuesto a la renta causado es menor que el anticipo calculado, este último se convierte en pago definitivo de impuesto a la renta y por ende el que deberá ser considerado para la liquidación del impuesto, donde se tendrá en cuenta lo siguiente:

	ANTICIPO CALCULADO /Pago definitivo de IR	\$ 125.633
(-)	CUOTA DEL ANTICIPO PAGADAS EN JULIO	\$ 21.106,50
(-)	CUOTA DEL ANTICIPO PAGADAS EN SEPTIEMBRE	\$ 21.106,50
(-)	RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS	\$ 98.200,25
(=)	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	\$ 14780,25

Como se puede ver, previo al pago del saldo pendiente del anticipo, el contribuyente considera las retenciones que le han efectuado, y en este caso, registra un saldo a favor de \$ 14780,25 y puede solicitar la devolución del correspondiente pago en exceso, indebido o utilizarlo directamente como crédito tributario sin intereses en el impuesto a la renta que cause en los ejercicios impositivos posteriores y hasta dentro de 3 años contados desde la fecha de la declaración; la opción así escogida por el contribuyente respecto al uso del saldo del crédito tributario a su favor, deberá ser informada oportunamente a la administración tributaria.

A continuación se presenta un cuadro comparativo entre los tres casos posibles que se pueden dar en la liquidación del Impuesto a la Renta de la empresa BARCOS S.A.

	<b>CASO 1.1</b>	<b>CASO 1.2</b>	<b>CASO 1.3</b>
RETENCIONES 2011	\$ 83.420	\$ 83.420	\$ 83.420
ANTICIPO CALCULADO	\$ 125.633	\$ 125.633	\$ 125.633
VALOR DEL ANTICIPO QUE EXCEDE LAS RETENCIONES	\$ 42.213	\$ 42.213	\$ 42.213
<b>VALORES DEL ANTICIPO A PAGAR:</b>			
CUOTA JULIO	\$ 21.106,50	\$ 21.106,50	\$ 21.106,50
CUOTA SEPTIEMBRE	\$ 21.106,50	\$ 21.106,50	\$ 21.106,50
SALDO DECLARACION	\$ 83.420	\$ 83.420	\$ 83.420
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	\$ 198.033	\$ 93.000	\$ 93.000
RETENCIONES 2012	\$ 71.010,00	\$ 71.010,00	\$ 98.200,25
<b>LIQUIDACIONES EN LA DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA:</b>			
(X) IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	\$ 198.033	\$ 93.000	\$ 93.000
(Y) ANTICIPO CALCULADO	\$ 125.633	\$ 125.633	\$ 125.633
IMPUESTO A LA RENTA	\$ 198.033	\$ 125.633	\$ 125.633
CUOTAS DEL ANTICIPO PAGADAS	\$ 42.213	\$ 42.213	\$ 42.213
SALDO DEL ANTICIPO	\$ 83.420	\$ 83.420	\$ 83.420
RENTENCIONES QUE LE HAN EFECTUADO	\$ 71.010,00	\$ 71.010,00	\$ 98.200,25
<b>IMPUESTO A PAGAR</b>	\$ 84.810	\$ 12.410	
<b>SALDO A FAVOR</b>			\$ 14.780,25



#### 4.4.3 Caso práctico sobre el impuesto a la renta para sociedades. Crédito Tributario

EJEMPLO 1: CASO EN EL QUE EL LIMITE DEL CRÉDITO TRIBUTARIO ES EL IMPUESTO GENERADO POR ESE INGRESO DENTRO DE LA RENTA GLOBAL

En el año 2011, la empresa “BARCOS S.A.” reparte dividendos a su único accionista Miguel Mancero conforme las cifras que se muestran a continuación:

	Utilidad antes de Impuesto a la Renta:		\$ 17.333,00
(-)	Impuesto a la Renta pagado por la sociedad:	24%	\$ 4.159,92
(=)	Valor distribuido:		\$ 13.173,08

Para el caso de los dividendos, se considera como ingreso gravado el valor distribuido \$ 13.173,08 más el impuesto pagado por la sociedad correspondiente a ese valor distribuido (\$ 4.159,92); es decir: \$ 17.333,00

Miguel Mancero generó los siguientes ingresos gravados durante el año 2011, tal como se detalla a continuación, junto con las correspondientes retenciones que le fueron efectuadas, es decir retenciones sobre servicios profesionales y retenciones sobre dividendos, las mismas que se explica a continuación:

**Retenciones sobre servicios profesionales:** La retención en la fuente de Impuesto a la Renta por servicios profesionales es del 8% sobre los ingresos anuales por servicios profesionales, que para este caso es: \$ 35.411,00, es decir, el valor de la retención sería: \$ 2.832,88

**Retenciones sobre dividendos:** La retención en la fuente de Impuesto a la Renta por los dividendos distribuidos, que corresponde al 1% del ingreso considerado como dividendos dentro de la renta global, conforme lo establecido en este reglamento; es decir \$ 173,33.

A continuación se muestra los cálculos correspondientes a los párrafos antes mencionados:

CONCEPTO	RENTA IMPONIBLE	PORCENTAJE RETENCIÓN	RETENCIÓN
Servicios profesionales	\$ 35.411,00	8 %	\$ 2.832,88
Dividendos	\$ 17.333,00	1%	\$ 173,33
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 52.744,00</b>		<b>\$ 3.006,21</b>

Para que Miguel Mancero pueda efectuar la liquidación del Impuesto a la Renta debe considerar varios cálculos:

- 1) Al aplicar una base imponible de \$ 52.744,00 en la correspondiente tabla, el impuesto a la renta causado es de \$ 6.919,80

IMPUESTO A LA RENTA AÑO 2011			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción excedente
\$ -	\$ 9.210,00	\$ -	0,00%
\$ 9.210,00	\$ 11.730,00	\$ -	5,00%
\$ 11.730,00	\$ 14.670,00	\$ 126,00	10,00%
\$ 14.670,00	\$ 17.610,00	\$ 420,00	12,00%
\$ 17.610,00	\$ 35.210,00	\$ 773,00	15,00%
\$ 35.210,00	\$ 52.810,00	\$ 3.413,00	20,00%
\$ 52.810,00	\$ 70.420,00	\$ 6.933,00	25,00%
\$ 70.420,00	\$ 93.890,00	\$ 11.335,00	30,00%
\$ 93.890,00	en adelante	\$ 18.376,00	35,00%

	Fracción básica:		\$ 35.210,00
C	Impuesto fracción básica:		\$ 3.413,00
	Renta Imponible	\$ 52.744,00	
(-)	Fracción básica	\$ 35.210,00	
A	Fracción Excedente:		\$ 17.534,00
B	Tarifa sobre fracción excedente:		20%
	Cálculo del impuesto:		A*B+C
	Impuesto:		\$ 6.919,80

2) Al impuesto a la renta causado se le debe restar:

a.- \$ 3.006,21 por las retenciones que le han sido efectuadas, tanto por los ingresos por servicios profesionales, cuanto por los dividendos distribuidos; y,

b.- \$ 3.466,60 como crédito tributario generado en los dividendos distribuidos. Para lo cual, conforme lo establecido, se debe tener en cuenta el menor de los siguientes valores:

- El 24% de los dividendos distribuidos, es decir, \$ 4.159,92.
- El impuesto a la renta que le correspondería pagar a la persona natural por los dividendos dentro de su renta global; valor que se obtiene restando el impuesto a la renta causado considerando los dividendos, es decir el impuesto que se genera en \$ 52.744,00, menos el impuesto a la renta causado sin considerar los dividendos, es decir el impuesto que se genera en \$ 35.411,00.

(X) Impuesto a la renta causado con base \$ 52.744,00 = \$ 6.919,80

(Y) Impuesto a la renta causado con base \$ 35.411,00 = \$ 3.453,20

	Fracción básica:			\$ 35.210,00
C	Impuesto fracción básica:			\$ 3.413,00
	Renta Imponible		\$ 35.411,00	
(-)	Fracción básica		\$ 35.210,00	
A	Fracción Excedente:			\$ 201,00
B	Tarifa sobre fracción excedente:			20%
	Cálculo del impuesto:			A*B+C
	Impuesto:			\$ 3.453,20

(=) Impuesto a la renta causado por dividendos (X)-(Y) = \$ 3.466,60

Con lo anterior, se puede concluir que el impuesto generado por los dividendos dentro de su renta global es de \$ 3.466,60

- El impuesto pagado por la sociedad, que corresponde a ese dividendo, conforme lo indique la propia sociedad \$ 4.159,92.

	Utilidad antes de Impuesto a la Renta:		\$ 17.333,00
	Impuesto a la Renta pagado por la sociedad:	24%	\$ 4.159,92

Entonces, luego de haber analizado cada uno de los límites, se debe escoger el menor de los tres:

1.- \$ 4.159,92.

**2.- \$ 3.466,60=>menor**

3.- \$ 4.159,92.

Contando con todos estos cálculos a continuación se presenta la liquidación del impuesto a la renta del Sr. Miguel Mancero.

EJERCICIO FISCAL 2011		
Base Imponible:		\$ 52.744,00
Impuesto a la Renta Causado:		\$ 6.919,80
(-) Retenciones que le han efectuado:		\$ 3.006,21
(+) Servicios Profesionales	\$ 2.832,88	
(+) Dividendos	\$ 173,33	
(-) Crédito tributario por dividendos:		\$ 3.466,60
(=) Valor a pagar:		\$ 446,99

Una vez que se ha descontado del impuesto a la renta causado todo el crédito tributario es decir las retenciones más crédito tributario por dividendos, el saldo de impuesto a la renta a pagar es de \$ \$ 446.99.

#### EJEMPLO 2: CASO EN EL QUE EL LIMITE DEL CRÉDITO TRIBUTARIO ES EL IMPUESTO PAGADO POR LA SOCIEDAD

En el año 2011, la empresa “BARCOS S.A.” reparte dividendos a su único accionista Miguel Mancero conforme las cifras que se muestran a continuación:

	Utilidad antes de Impuesto a la Renta:		\$ 9.215,00
(-)	Impuesto a la Renta pagado por la sociedad:	24%	\$ 2.211,60
(=)	Valor distribuido:		\$ 7.003,40

Para el caso de los dividendos, se considerará como ingreso gravado el valor distribuido \$ 7.003,40 más el impuesto pagado por la sociedad correspondiente a ese valor distribuido \$ 2.211,60; es decir \$ 9.215,00.

Miguel Mancero generó los siguientes ingresos gravados durante el año 2011, tal como se detalla a continuación, junto con las correspondientes retenciones que le fueron efectuadas, es decir retenciones efectuadas bajo relación de dependencia y retenciones sobre dividendos, las mismas que se explica a continuación:

**Retenciones bajo relación de dependencia:** La retención en la fuente del Impuesto a la Renta en relación de dependencia equivale al impuesto generado en un nivel de renta de \$65.420, de acuerdo con la correspondiente tabla del impuesto para personas naturales, es decir: \$ 10.085,50

IMPUESTO A LA RENTA AÑO 2011			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción excedente
\$ -	\$ 9.210,00	\$ -	0,00%
\$ 9.210,00	\$ 11.730,00	\$ -	5,00%
\$ 11.730,00	\$ 14.670,00	\$ 126,00	10,00%
\$ 14.670,00	\$ 17.610,00	\$ 420,00	12,00%
\$ 17.610,00	\$ 35.210,00	\$ 773,00	15,00%
\$ 35.210,00	\$ 52.810,00	\$ 3.413,00	20,00%
\$ 52.810,00	\$ 70.420,00	\$ 6.933,00	25,00%
\$ 70.420,00	\$ 93.890,00	\$ 11.335,00	30,00%
\$ 93.890,00	en adelante	\$ 18.376,00	35,00%

	Fracción básica:		\$ 52.810,00
C	Impuesto fracción básica:		\$ 6.933,00
	Renta Imponible	\$ 65.420,00	
(-)	fracción básica	\$ 52.810,00	
A	Fracción Excedente:		\$ 12.610,00
B	Tarifa sobre fracción excedente:		25%
	Cálculo del impuesto:		A*B+C
	Impuesto:		\$ 10.085,50

**Retenciones sobre dividendos:** La retención en la fuente de impuesto a la renta por los dividendos distribuidos, que corresponde al 1% del ingreso considerado como dividendos dentro de la renta global, conforme lo establecido en este reglamento; es decir \$ 92,15.

A continuación se muestra los cálculos correspondientes a los párrafos antes mencionados:

CONCEPTO	RENTA IMPONIBLE	PORCENTAJE RETENCIÓN	RETENCIÓN
Relación de dependencia	\$ 65.420,00	(fórmula según tabla)	\$ 10.085,50
Dividendos	\$ 9.215,00	1%	\$ 92,15
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 74.635,00</b>		<b>\$ 10.177,65</b>

Para que Miguel Mancero pueda efectuar la liquidación del impuesto a la renta debe considerar varios cálculos:

- 1) Al aplicar una base imponible de \$ 74.635,00 en la correspondiente tabla, el impuesto a la renta causado es de \$ 12.599,50

IMPUESTO A LA RENTA AÑO 2011			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción excedente
\$ -	\$ 9.210,00	\$ -	0,00%
\$ 9.210,00	\$ 11.730,00	\$ -	5,00%
\$ 11.730,00	\$ 14.670,00	\$ 126,00	10,00%
\$ 14.670,00	\$ 17.610,00	\$ 420,00	12,00%
\$ 17.610,00	\$ 35.210,00	\$ 773,00	15,00%
\$ 35.210,00	\$ 52.810,00	\$ 3.413,00	20,00%
\$ 52.810,00	\$ 70.420,00	\$ 6.933,00	25,00%
\$ 70.420,00	\$ 93.890,00	\$ 11.335,00	30,00%
\$ 93.890,00	en adelante	\$ 18.376,00	35,00%

	Fracción básica:		\$ 70.420,00
C	Impuesto fracción básica:		\$ 11.335,00
	Renta Imponible	\$ 74.635,00	
(-)	Fracción básica	\$ 70.420,00	
A	Fracción Excedente:		\$ 4.215,00
B	Tarifa sobre fracción excedente:		30%
	Cálculo del impuesto:		A*B+C
	Impuesto:		\$ 12.599,50

2) Al impuesto a la renta causado se le debe restar:

a.- \$ 10.177,65 por las retenciones que le han sido efectuadas, tanto por los ingresos en relación de dependencia, cuanto por los dividendos distribuidos; y,

b.- \$ 2.303,75 como crédito tributario generado en los dividendos distribuidos. Para lo cual, conforme lo establecido, se debe tener en cuenta el menor de los siguientes valores:

- El 24% de los dividendos distribuidos, es decir, \$ 2.211,60
- El impuesto a la renta que le correspondería pagar a la persona natural por los dividendos dentro de su renta global; valor que se lo obtiene restando el impuesto a la renta causado considerando los dividendos, es decir el impuesto que se genera en \$ 74.635,00, menos el impuesto a la renta causado sin considerar los dividendos, es decir el impuesto que se genera en \$ 65.420,00

(A) Impuesto a la renta causado con base \$ 74.635,00 = \$ 12.599,50

(B) Impuesto a la renta causado con base \$ 65.420,00 = \$ 10.085,00

(=) Impuesto a la renta causado por dividendos (A)-(B) = \$ 2.514,00

Con lo anterior, se puede concluir que el impuesto generado por los dividendos dentro de renta global es de \$ 2.514,00.

- El impuesto pagado por la sociedad, que corresponde a ese dividendo, conforme lo indique la propia sociedad \$ 2.211,60

	Utilidad antes de Impuesto a la Renta:		\$ 9.215,00
	Impuesto a la Renta pagado por la sociedad:	24%	\$ 2.211,60

Entonces, luego de haber analizado cada uno de los límites, se debe escoger el menor de los tres:

**1.- \$ 2.211,60=> menor**

2.- \$ 2.514,00.

**3.- \$ 2.211,60=> menor**

Contando con todos estos cálculos a continuación se presenta la liquidación del impuesto a la renta del Sr. Miguel Mancero.

EJERCICIO FISCAL 2011		
Base Imponible:		\$ 74.635,00
Impuesto a la Renta Causado:		\$ 12.599,50
(-) Retenciones que le han efectuado:		\$ 10.177,65
(+) Relación de dependencia	\$ 10.085,50	
(+) Dividendos	\$ 92,15	
(-) Crédito tributario por dividendos:		\$ 2.211,60
(=) Valor a pagar:		\$ 210,25

Una vez que se ha descontado del impuesto a la renta causado todo el correspondiente crédito tributario es decir, las retenciones más crédito tributario por dividendos, el saldo de impuesto a la renta a pagar es de \$ 210,25.

### EJEMPLO 3: CASO EN EL QUE LOS INGRESOS CORRESPONDEN ÚNICAMENTE A DIVIDENDOS

En el año 2011, la empresa “BARCOS S.A.” reparte dividendos a su único accionista Miguel Mancero conforme las cifras que se muestran a continuación:

Utilidad Contable:		\$ 187.500,00
(+) Gastos no deducibles:		\$ 7.577,22
(=)Utilidad antes de IR:		\$ 195.077,22
(-) IR pagado por la sociedad:	24%	\$ 46.818,53
(=) Valor distribuido:		\$ 140.681,47



Este caso es diferente ya que el impuesto a la renta pagado por la sociedad no es igual al 24% del valor distribuido más el impuesto pagado. De manera general esto se debe a distintos factores, como por ejemplo los gastos no deducibles, las reservas, la reinversión de utilidades, la amortización de pérdidas tributarias, etc., que deba considerar la empresa que va a distribuir los dividendos. Por lo anterior, el porcentaje del impuesto pagado por la sociedad en relación con los ingresos considerados como dividendos conforme este reglamento, puede ser mayor, igual o menor a 24%.

Para el caso de los dividendos, se considerará como ingreso gravado el valor distribuido, es decir los \$ 140.681,47 más \$ 46.818,53 que es el impuesto pagado por la sociedad correspondiente a ese valor distribuido y que debió informar a su accionista Miguel Mancero; lo que nos da como resultado \$ 187.500,00.

Adicionalmente la empresa retuvo un valor igual al 1% por los primeros \$ 100.000,00 y 5% por los siguientes \$ 87.500,00, conforme a lo establecido en este Reglamento.

	Base	Porcentaje de retención	Retención
RETENCION 1	\$ 100.000,00	1%	\$ 1000,00
RETENCION 2	\$ 87.500,00	5%	\$ 4.375,00
TOTAL RETENCION			<b>\$ 5.375,00</b>

Para que Miguel Mancero pueda efectuar la liquidación del impuesto a la renta debe considerar varios cálculos:

- 1) Al aplicar una base imponible de \$ 187.500,00 en la correspondiente tabla, el impuesto a la renta causado es de \$ 51.139,50

IMPUESTO A LA RENTA AÑO 2011			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción excedente
\$ -	\$ 9.210,00	\$ -	0,00%
\$ 9.210,00	\$ 11.730,00	\$ -	5,00%
\$ 11.730,00	\$ 14.670,00	\$ 126,00	10,00%
\$ 14.670,00	\$ 17.610,00	\$ 420,00	12,00%
\$ 17.610,00	\$ 35.210,00	\$ 773,00	15,00%
\$ 35.210,00	\$ 52.810,00	\$ 3.413,00	20,00%
\$ 52.810,00	\$ 70.420,00	\$ 6.933,00	25,00%
\$ 70.420,00	\$ 93.890,00	\$ 11.335,00	30,00%
\$ 93.890,00	en adelante	\$ 18.376,00	35,00%

	Fracción básica:		\$ 93.890,00
C	Impuesto fracción básica:		\$ 18.376,00
	Renta Imponible	\$ 187.500,00	
(-)	fracción básica	\$ 93.890,00	
A	Fracción Excedente:		\$ 93.610,00
B	Tarifa sobre fracción excedente:		35%
	Cálculo del impuesto:		A*B+C
	Impuesto:		\$ 51.139,50

2) Al impuesto a la renta causado se le debe restar:

a.- **\$ 5.375,00** por las retenciones que le han sido efectuadas por los dividendos distribuidos; y,

b.- **\$ 45.000,00**. Como crédito tributario generado en los dividendos distribuidos. Para lo cual, conforme lo establecido, se debe tener en cuenta el menor de los siguientes valores:

- El 24% de los dividendos distribuidos, es decir, \$ 45.000,00.
- El impuesto a la renta que le correspondería pagar a la persona natural por los dividendos dentro de su renta global; valor que se obtiene restando el impuesto a la renta causado considerando los dividendos, es decir el impuesto que se genera en \$ 187.500,00, menos el impuesto a la renta causado sin considerar los dividendos, es decir el impuesto que se genera es: \$ 0,00.

(A) Impuesto a la renta causado con base \$ 187.500,00 = \$ 51.139,50

(B) Impuesto a la renta causado con base \$ 0,00 = \$ 0,00

(=) Impuesto a la renta causado por dividendos (A)-(B) = \$ 51.139,50

Con lo anterior, se puede concluir que el impuesto generado por los dividendos dentro de su renta global es de \$ 51.139,50.

- El impuesto pagado por la sociedad, que corresponde a ese dividendo, conforme lo indique la propia sociedad, es decir: \$ 46.818,53.

Contando con todos estos cálculos a continuación se presenta la liquidación del impuesto a la renta del Sr. Miguel Mancero.

EJERCICIO FISCAL 2011		
Base Imponible:		\$ 187.500,00
Impuesto a la Renta Causado:		\$ 51.139,50
(-) Retenciones que le han efectuado:		\$ 5.375,00
(-) Crédito tributario por dividendos:		\$ 45.000,00
(=) Saldo a favor:		\$ 764,50

Una vez que se ha descontado del impuesto a la renta causado todo el correspondiente crédito tributario es decir, las retenciones más crédito tributario por dividendos, Miguel Mancero tiene un valor a pagar de \$ 764,50.

#### 4.4.2 Caso práctico sobre el Impuesto al Valor Agregado

##### Servicios con tarifa 0%

Bajo la concepción de la reformatoria actual de la Ley de Régimen Tributario interno se elimina el numeral 13 del Art. 56, el mismo que estipulaba que la transferencia de títulos valores gravaban una tarifa 0% del IVA, a continuación se presenta un caso práctico para ver de una mejor manera esta reforma:

LIQUIDACION VENTA DE ACCIONES	Ley reformatoria SRO. 94 23-dic-2009	RLET 29-dic-2007
Numero de Acciones	4000	4000
Precio de la acción el bolsa	\$ 10,00	\$ 10,00
Valor total	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00
Comision de la casa de valores	1%	1%
Valor de la comisión	\$ 400,00	\$ 400,00
IVA de la comisión	\$ 48,00	
Valor neto a recibir	<b>\$ 39.552,00</b>	<b>\$ 39.600,00</b>

##### Crédito tributario

Bajo la concepción de la reformatoria actual de la Ley de Régimen Tributario interno el Art. 66 sufre modificaciones en el literal c) que estipula que “La proporción del IVA pagado en compras de bienes o servicios susceptibles de ser utilizado mensualmente como crédito tributario se establecerá relacionando las ventas gravadas con tarifa 12%, más las Exportaciones, más las ventas de paquetes de turismo receptivo, facturadas dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador, más las ventas directas de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento de IVA a exportadores, con el total de las ventas.”<sup>60</sup>

A continuación se presenta un ejemplo que denota mejor el uso y la aplicación de este factor de proporcionalidad

<sup>60</sup> Ley de Régimen Tributario interno, capítulo III, artículo 46, literal c.

	ventas gravadas con tarifa 12%		\$ 200,00
(+)	exportaciones		\$ 124,00
(+)	ventas de paquetes de turismo receptivo		\$ 111,00
(+)	ventas directas de bienes y servicios gravados con tarifa 0% de IVA a exportadores		\$ 169,00
(=)	subtotal		\$ 604,00
(/)	Total de las ventas (12% + 0%)		\$ 900,00
(=)	Factor de proporcionalidad		67,11%

Considerando un IVA pagado en compras de \$ 400,00 al aplicar el factor de proporcionalidad obtendríamos un nuevo valor:

	IVA pagado		\$ 400,00
(*)	Factor de proporcionalidad		67,11%
(=)	IVA pagado correspondiente a crédito tributario		\$ 268,44

El restante 32,89% del factor de proporcionalidad se lo multiplica de igual forma por el IVA pagado para obtener el valor que se sumara a los gastos no deducibles de impuestos, y así formarán parte del cálculo de la participación de los trabajadores y el cálculo del impuesto a la renta, como se muestra a continuación:

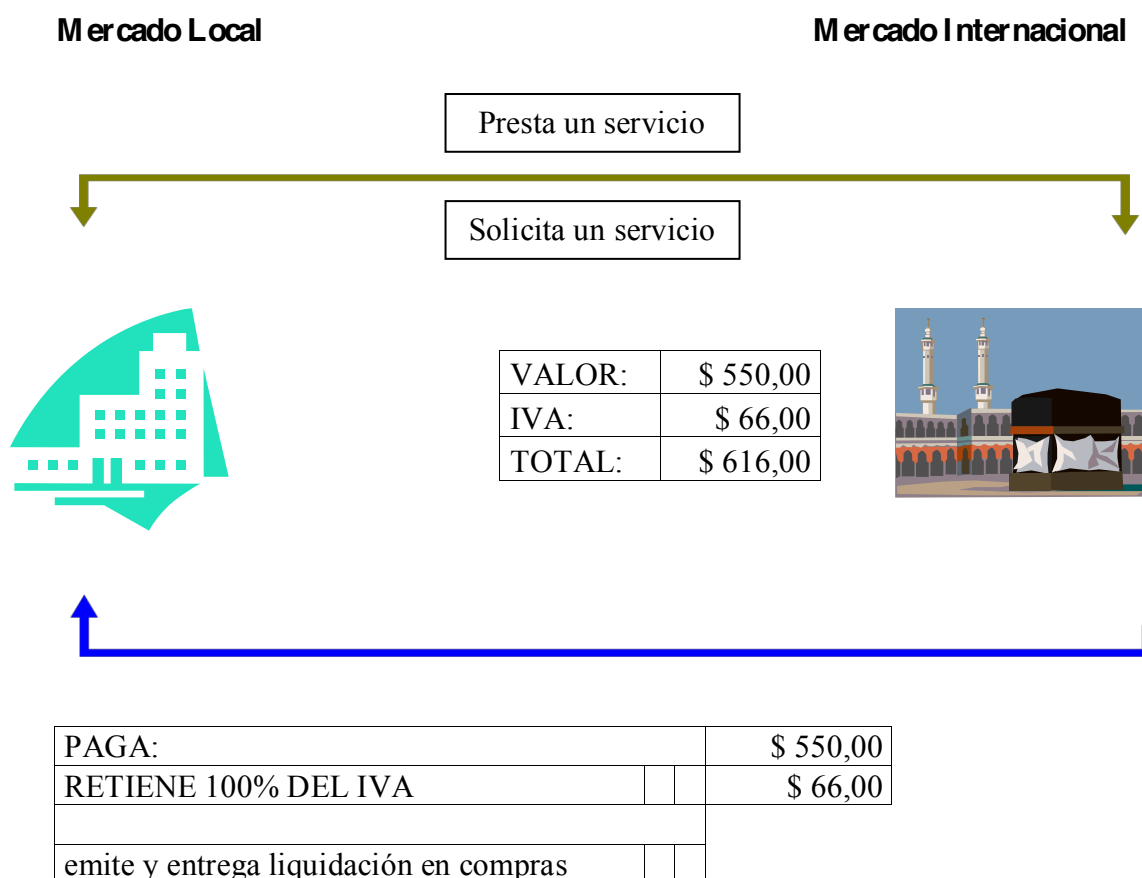
	IVA pagado		\$ 400,00
(*)	Factor de proporcionalidad restante		32,89%
(=)	IVA pagado correspondiente a gasto no deducible de impuestos		\$ 131,56

### **Declaración y pago del IVA en importación de servicios**

Bajo la concepción de la reformativa actual de la Ley de Régimen Tributario interno el Art. 70 se aumenta el siguiente párrafo: “En el caso de importaciones de servicios, el IVA se liquidará y pagará en la declaración mensual que realice el sujeto pasivo. El adquirente del servicio importado está obligado a emitir la correspondiente liquidación de compra de bienes y prestación de servicios, y a efectuar la retención del 100% del IVA generado. Se entenderá como importación de servicios, a los que se presten por parte de una persona o sociedad no residente o domiciliada en el

Ecuador, cuya utilización o aprovechamiento tenga lugar íntegramente en el país, aunque la prestación se realice en el extranjero.”<sup>61</sup>

A continuación se presenta un ejemplo que explica la naturaleza práctica de esta reforma:



<sup>61</sup> Ley de Régimen Tributario interno, capítulo IV, artículo 70

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1 CONCLUSIONES

- En pocos años han existido varias reformas tributarias lo que genera un ambiente poco propicio para realizar inversiones, ya que el inversionista para inyectar capital a cualquier negocio primero analizará el ambiente macroeconómico que pueda afectar su actividad, y por supuesto al no existir un cierto grado de certidumbre sobre el futuro tributario al que este acogido el negocio, causará un desincentivo a la inversión.
- El país no tiene una política tributaria a mediano ni a largo plazo, nuestro país maneja el tema tributario al día a día, es decir, la administración tributaria usa las reformas a las leyes como partidas de ajuste a la posible insolvencia del presupuesto general del Estado.
- El incremento en el porcentaje del impuesto a la salida de divisas es un intento por parte de la administración tributaria para desincentivar a los contribuyentes de extraer liquidez monetaria del País, lo que representa un buen ingreso para el Presupuesto General del Estado, y que junto a la normativa proporcionada por el Estado, este impuesto afecta en mayor proporción a bienes de consumo y a bienes suntuarios.
- La normativa que se aplica a los gastos personales deducibles de Impuesto a la Renta es de suma ayuda para que los contribuyentes puedan tener un cálculo justo de este impuesto, y gracias a el anexo de gastos personales proporcionado por la Administración tributaria el contribuyente podrá deducir hasta el máximo

permitido sus gastos de vivienda, alimentación, educación, vestimenta y salud, siempre y cuando estén respaldados en documentos validos.

- El factor de proporcionalidad que se debe aplicar al crédito tributario por las ventas gravadas tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado, causan cierto grado de incertidumbre en el sujeto pasivo de la relación tributaria, ya que es un tema de reciente aplicación para la declaración del IVA tanto para personas naturales como para sociedades.
- El uso de liquidación en compras en la importación de servicios es un mecanismo muy importante que la Administración Tributaria maneja con el fin de que el sujeto pasivo de la relación tributaria se vea en la obligación de declarar los valores de las transacciones en lo que a importación de servicios se refiere, ya que el contribuyente deberá liquidar y pagar en su declaración mensual las liquidaciones en compras conjuntamente con una retención por la totalidad del Impuesto al Valor Agregado que se hagan por concepto de importación de servicios.



## 5.2 RECOMENDACIONES

- El gobierno central mediante la administración tributaria competente debería considerar seriamente elaborar reformas definitivas y aplicables a largo plazo en la tributación y de esta manera proporcional un grado de estabilidad suficiente para atraer e incentivar la inversión en el Ecuador.
- Es aconsejable que la administración tributaria proporcione políticas tributarias a mediano y largo plazo, ya que, una planeación bien elaborada por parte del gobierno central sobre la política tributaria haría posible la estabilidad y firmeza que el inversionista busca.
- La Administración Tributaria debería esclarecer que el Impuesto a la Salida de Divisas no está destinado a encarecer las importaciones de materias primas necesarias para la producción, sino que ayuda a la economía del País, ya que esta medida afecta a contribuyentes capaces de afrontar el pago de este impuesto.
- Se recomienda a los contribuyentes que se informen bien sobre los límites para sus gastos personales deducibles, ya que la normativa vigente demanda que los cálculos para determinar la base imponible del impuesto a la renta sean exactos y reales, es por esto que al Administración tributaria exige que se presente el anexo de gastos personales, el cual hace válido el respaldo representado por los comprobantes de venta autorizados.
- El contribuyente debe identificar claramente sus ventas tarifa 0% del IVA y sus ventas del 12% del IVA para así conjuntamente siguiendo la normativa pueda determinar con exactitud el porcentaje de crédito tributario aplicable en su declaración.
- Se recomienda que el sujeto pasivo de la relación tributaria entregue siempre la liquidación en compras conjunta e

inmediatamente con la retención por la totalidad del Impuesto al Valor Agregado que se genere en una importación de servicios para evitar contratiempos de entrega de estos comprobantes, ya que en una importación de servicios es más difícil localizar al sujeto retenido.

### 5.3 BIBLIOGRAFÍA

DÁVALOS, Nelson, *Enciclopedia Básica de Administración Contabilidad y Auditoría*-2da Edición, Editorial Ecuador, Quito-Ecuador, 1984

PONCE DE LEÓN, Moris Carlos, *Elementos personales del derecho tributario administrativo*.

PÉREZ, Efraín, *La administración pública ecuatoriana en el siglo XX*

GONZÁLEZ, Darío, *Regímenes Especiales De Tributación Para Pequeños Contribuyentes En América Latina*

MAURO ANDINO ALARCÓN, Fiscalidad, *Revista Institucional del Servicio de Rentas internas, El impuesto a la renta en el Ecuador: un sistema distributivo, 3era Edición, segundo semestre 2009*

Programación Presupuestaria 2011-2014 Y Proforma Del Presupuesto General Del Estado 2011

El Federalista, capítulo XXX

#### LEYES Y CODIFICACIONES

Constitución De La República Del Ecuador

Código Tributario

Codificación De La Ley De Registro Único De Contribuyentes

Ley De Compañías

Ley Reformatoria Para La Equidad Tributaria En El Ecuador

Ley Orgánica De Régimen Tributario Interno (Actualizada)

Ley Orgánica De Régimen Tributario Interno (Codificación 2004)

Ley Orgánica Reformatoria E Interpretativa A La LORTI

Ley Impuesto a las Tierras Rurales

Reglamento Para La Aplicación De La Ley De Régimen Tributario Interno

Reglamento Para La Aplicación Del Impuesto A Los Activos En El Exterior

Reglamento para la aplicación del Impuesto anual de vehículos motorizados

Reglamento Para La Aplicación Del Impuesto A La Salida De Divisas

### NETGRAFÍA

<http://www.sri.gob.ec>

<http://www.gestiopolis.com>

<http://www.iberfinanzas.com>

<http://www.tudiscovery.com>

<http://incasdeltahuantinsuyo.blogspot.com>

<http://es.wikipedia.org/>

